



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 2 de mayo de 2019

Número 99

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Convenio Colectivo de la empresa Restauraciones República
Argentina S.L. con vigencia del 1 de enero de 2019 al 31 de
diciembre de 2020. 3
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente VP/01102/2018 19

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Solicitud de autorización. 19
- Área de Calidad de Aguas:
Expediente de autorización de vertido de aguas residuales 20

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Presupuesto general ejercicio 2019 del Consorcio de Prevención
y Extinción de Incendios y Salvamento 21

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 901/2018 y 4348/2017 21
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 798/15, 140/16 y 19/19; número 2:
autos 948/14 y 30/19; número 4: autos 742/18, 1112/16 y 871/18;
número 7: autos 746/15 y 996/14; número 8: autos 642/16 y
720/16; número 9: autos 228/17 y 236/17; número 10: autos
178/15, 83/18, 157/18 y 143/18; número 11: autos 734/16 y
106/17. 22
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 5: autos 1839/12 35

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Expediente de concesión demanial 35
- Normativa referente a la Feria de Abril 35
- Alcalá de Guadaíra: Proyecto de actuación 38

— Camas: Notificación	38
— Lora del Río: Convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de Jardinería	41
— Peñaflor: Nombramiento de personal	51
— Utrera: Estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación del Sector SUS-C1	51

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Aguas de la Sierra Sur: Presupuesto general ejercicio 2019	64
--	----

SUPLEMENTO NÚM. 7

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: Restauraciones República Argentina, S.L.
Expediente: 41/01/0017/2019.
Fecha: 31 de marzo de 2019.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Jorge Luis Gil.
Código 41100902012019.

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Restauraciones República Argentina, S.L. (Código 41100902012019), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2020.

Visto lo dispuesto en el Artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la Empresa Restauraciones República Argentina, S.L. (Código 41100902012019), suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2020.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 31 de marzo de 2019.—El Delegado Territorial, Francisco Javier Locertales Fernández.

CONVENIO COLECTIVO PARA RESTAURACIONES REPÚBLICA ARGENTINA, S.L. EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio colectivo es de ámbito provincial, por lo que será de aplicación a los centros de trabajo que se encuentren ubicados en la provincia de Sevilla.

En el supuesto de que Restauraciones República Argentina, S.L. adquiera o gestione temporalmente Restaurantes fuera de la provincia de Sevilla, este Convenio, sólo se aplicará como Derecho Complementario, salvo que por acuerdo entre la empresa y los representantes de los empleados y empleadas del centro de que se trate, se llegue a la decisión de adherir al Convenio de Sevilla a determinado centro o centros de trabajo de otra provincia.

Artículo 2. *Ámbito funcional y personal.*

1. El presente Convenio afecta y obliga a la Empresa «Restauraciones República Argentina, S.L.», y a todos los empleados y empleadas de la misma que trabajen en los diversos restaurantes abiertos al público, presentes y futuros, durante el período de vigencia de este Convenio, entendiéndose comprendidos expresamente dentro del concepto de empleados/as todos aquellos que no están expresamente excluidos por el apartado 3º del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Queda expresamente excluido del ámbito del presente Convenio colectivo el personal de oficinas, así como todas las relaciones laborales especiales previstas en el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

2. Son partes firmantes de este Convenio, la totalidad de los representantes legales de los trabajadores de la empresa Restauraciones República Argentina, S.L..

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2020, con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, retrotrayéndose en sus efectos retributivos a 1 de enero 2019.

Artículo 4. *Denuncia.*

1. El presente Convenio se prorrogará por años naturales al llegar a su vencimiento, salvo que fuese denunciado expresamente por cualquiera de las partes firmantes del mismo.

Dicha denuncia será necesariamente efectuada por escrito, con dos meses de antelación, al menos, a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas y se dirigirá al resto de firmantes y a la autoridad laboral.

2. Denunciado el Convenio Colectivo, y hasta que no se apruebe y entre en vigor uno nuevo, permanecerá vigente el presente, tanto en sus cláusulas obligacionales como en las normativas.

Artículo 5. *Cláusula de descuelgue.*

Cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores se podrá, previos desarrollo del período de consultas, inaplicar las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio según lo dispuesto por el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6. *Compensación y absorción.*

Absolutamente todas las condiciones económicas establecidas en este Convenio consideradas en su conjunto, y en cómputo anual desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, compensarán y absorberán todas las existentes, cualquiera que sea la clase, naturaleza u origen de las mismas, en el momento de su entrada en vigor. Asimismo podrán ser absorbidas por otras condiciones superiores fijadas por disposición legal, contrato individual, concesiones voluntarias, etc.

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad.*

1. Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo configuran un todo orgánico e indivisible. No obstante, en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos, quedará vigente el resto del texto convencional.

2. Si se diese tal supuesto, la Comisión Negociadora de este Convenio Colectivo deberá reunirse dentro de los diez días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, la cláusula anulada se tendrá por no puesta.

Artículo 8. *Condiciones más beneficiosas.*

La empresa se compromete a respetar las condiciones personales más beneficiosas que, sobre las que se fijan en el presente Convenio, pudiera tener individualmente establecidas con sus trabajadores.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 9. *Movilidad funcional.*

1. La movilidad funcional en la empresa se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador.

2. La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. El empresario deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a los representantes de los trabajadores.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, si a ello no obsta lo dispuesto en convenio colectivo o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente.

Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción social. Mediante la negociación colectiva se podrán establecer períodos distintos de los expresados en este artículo a efectos de reclamar la cobertura de vacantes.

3. El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

4. El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones substanciales de condiciones de trabajo o a las que a tal fin se hubieran establecido en convenio colectivo.

5. En caso de que la movilidad funcional tuviera su causa en la sustitución de un trabajador/a con reserva de puesto de trabajo, el empresario, antes de la finalización de los plazos previstos en el apartado 2, podrá ofrecer al trabajador/a que sustituya a aquél en sus funciones la posibilidad de mantener voluntariamente la prestación de servicios del nivel superior, con el salario del mismo, pero sin que se produzcan en ningún momento los efectos de consolidación salarial.

Artículo 10. *Uniformidad.*

La empresa estará obligada a la entrega de la ropa de trabajo necesaria y de los uniformes cuando aquélla así lo exija para la prestación de servicios:

- a) Personal de equipo: La empresa proporcionará al personal de jornada completa tres uniformes completos y al personal de jornada parcial dos uniformes en el momento del inicio de la relación laboral, compuestos de camisa, pantalón, cinturón y gorro, o el que se fije en cada momento, los cuales quedarán en depósito del empleado con la obligación de conservarlos en buen estado, utilizarlos únicamente durante la jornada laboral, y devolverlos completos, en su caso, a la empresa a la finalización de su contrato.
- b) Personal de gerencia: Tendrá tres uniformes compuestos por camisa, pantalón o falda, y corbata o lazo, chaqueta o jersey que en cada momento designe la empresa, los cuales quedarán en depósito del empleado con la obligación de conservarlos en buen estado, utilizarlos únicamente durante la jornada laboral, y devolverlos completos, en su caso, a la empresa a la finalización de su contrato.

Artículo 11. *Formación profesional.*

Anualmente se estudiará un plan formativo para todo el personal dentro del de la Formación Continua.

Artículo 12. *Prevención de riesgos laborales.*

Los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo que aprecien una probabilidad grave de accidente por la inobservancia de las normas aplicables sobre seguridad, requerirán por escrito al empresario para que adopte las medidas correctoras del riesgo.

Si la petición no fuese atendida en un plazo de diez días, se dirigirá a la Autoridad competente, ésta si procede, y apreciase las circunstancias alegadas mediante resolución fundada, requerirá al empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda su actividad en la zona o local de trabajo o en el material en peligro.

También podrá ordenar con los informes técnicos precisos la paralización inmediata del trabajo si se estima un riesgo grave de accidente.

Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad, o por el setenta y cinco por ciento de los representantes de los trabajadores en empresa con proceso discontinuo, o de la totalidad de los mismos, en aquellas cuyo proceso sea continuo.

Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual, en veinticuatro horas, anulará o ratificará la paralización acordada.

Asimismo, los representantes de los trabajadores cuidarán del buen estado que deben ofrecer las dependencias destinadas a los trabajadores, estando la empresa obligada a mantenerlas en las mejores condiciones de decoro e higiene.

CAPÍTULO III. TIEMPO DE TRABAJO Y DESCANSOS

Artículo 13. *Jornada laboral.*

La jornada laboral, tendrá una duración máxima de 1.800 horas de trabajo efectivo.

En todos los Centros de Trabajo el descanso semanal será de 2 días ininterrumpidos.

El trabajador tendrá derecho, previa notificación a la empresa y posterior justificación, a disfrutar de permiso retribuido el día de la celebración de bautizo, comunión o boda de hijo.

Se entiende por jornada el tiempo de trabajo efectivo del empleado durante su permanencia en el local de trabajo, o fuera de él en el caso de que se encuentre realizando actividades encomendadas por la empresa.

La jornada ordinaria se establece en cómputo anual. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo y aquellas que lo son a tiempo completo será de 1.800 horas anuales. No obstante, se considerarán también como de trabajo efectivo los tiempos de descanso que en la actualidad se vienen disfrutando en las jornadas diarias y que son los siguientes:

- Jornadas inferiores a 4 horas: ningún descanso retribuido.
- Jornadas de 4, 5 y 6 horas diarias: 20 minutos de descanso retribuido.
- Jornadas de 7 y 8 horas diarias: 30 minutos de descanso retribuido.

La asistencia a reuniones de trabajo y reuniones de empleados convocadas por la empresa, se entenderán como tiempo de trabajo efectivo, siendo retribuidas como horas ordinarias, por lo que la asistencia a las mismas es obligatoria, excepto en los supuestos legales de no haber transcurrido 12 horas desde el final de la jornada precedente o tratarse de hora extraordinaria, en cuyo caso seguirá el tratamiento de la misma.

Solamente a efectos de cálculos retributivos la jornada anual queda establecida a efectos económicos en 2.085 horas. La fórmula es la siguiente:

$$\frac{365 \text{ días año}}{7} = 52,14 \text{ semanas.}$$

$$52,14 \text{ semanas} \times 40 \text{ horas} = 2.085 \text{ horas.}$$

Los diversos tipos de jornadas que se pueden hacer son los siguientes:

- Jornada diaria:
Esta jornada no podrá en ningún caso exceder de ocho horas diarias en jornada ordinaria.
- Jornada semanal:
Es de 40 horas para el personal a tiempo completo, en cómputo anual.
- Jornada anual:
La jornada anual es de 1.800 horas de trabajo efectivo, a efectos de cálculos retributivos, la jornada queda fijada en 2.085 horas año.

Horas complementarias:

- a) Solamente se podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato. El pacto se formalizará necesariamente por escrito.
- b) El número de horas complementarias no podrá exceder del 60 por 100 de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato. En todo caso, la suma de las horas ordinarias y de las horas complementarias no podrá exceder del límite legal del trabajo a tiempo parcial.
- c) El trabajador deberá conocer el día y hora de realización de las horas complementarias con un preaviso de siete días. Para lo cual se considerará válido la inclusión de las mismas en el calendario fijado para la distribución semanal de la jornada irregular.
- d) La realización de horas complementarias habrá de respetar en todo caso los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los Artículo 34, apartados 3 y 4; 36, apartado 1, y 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14. *Vacaciones.*

El período de vacaciones tendrá una duración de treinta días naturales para todos los trabajadores, cualquiera que sea su antigüedad. Su retribución consistirá en el salario base, fijado en este convenio, más el complemento de antigüedad.

Estas vacaciones, habrán de disfrutarse dentro del año natural y no podrán ser compensadas en metálico.

El trabajador que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones, no hubiere completado un año efectivo de servicio a la empresa, disfrutará de un mínimo de días, proporcionales a dicho tiempo de servicio.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

El período de disfrute se determinará de común acuerdo entre empresa y trabajador, teniendo éstos derecho a disfrutar diecisiete días de las vacaciones en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares señaladas en este artículo y ajustándose a la proporcionalidad de la plantilla existente en todo momento.

Artículo 15. *Días de fiesta anuales.*

Los días festivos abonables y no recuperables de cada año natural, siempre que el productor los trabaje, podrán compensarse de una de estas formas:

- a) Acumularlos a las vacaciones anuales ó.
- b) Excepcionalmente y de mutuo acuerdo, disfrutarlos como descanso continuado en período distinto, en ambos casos, incrementados con los descansos semanales que procedan.

Si no se hubieran disfrutado los 14 días festivos, el período de descanso de éstos, incrementando con los días libres semanales correspondientes, se cifra en 20 días. Pero si hubieran disfrutado sólo alguno de los 14 días festivos, el número total de los días de descanso compensatorio equivaldrá al de los días no disfrutados, incrementados en la parte proporcional de los de descanso semanal que, en su caso, correspondan.

En los casos de que un trabajador cese en la empresa los días festivos que tuviese pendientes de compensar, le serán abonados con arreglo al siguiente cálculo.

$$\text{Valor festivo} = \frac{\text{Salario base} + \text{Plus volunt. anual} \times 2}{2.085}$$

2.085

Excepcionalmente, y por mutuo acuerdo entre las partes, debido a circunstancias de la producción, debidamente justificadas por la empresa, o especiales circunstancias personales justificadas por el empleado, ambas partes podrán llegar al acuerdo, de remunerar individualmente, según la fórmula más arriba señalada, a alguno o algunos de los empleados que hayan trabajado todos o alguno de los 14 días a los que se refiere el presente artículo.

No cabe compensación de festivos en los casos en que su no disfrute por el trabajador se deba a la suspensión del contrato de trabajo con motivo de IT, maternidad, paternidad, riesgo por embarazo o lactancia y suspensiones de empleo y sueldo.

Artículo 16. *Licencias.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales en caso de nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en la norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo de esta ley. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Los miembros del Comité y los Delegados de personal como representantes legales de los trabajadores, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas a cada uno y, deberán de preavisar a la empresa por escrito y con ocho días de antelación de forma habitual y con tres días de antelación en caso de urgencia bajo entrega de justificación a la empresa.

- a) En empresas hasta de 90 trabajadores: 30 horas mensuales.
- b) A partir de 91 trabajadores y hasta 140: 40 horas mensuales.
- c) En empresas de más de 140 trabajadores: 50 horas mensuales. Se podrán acumular las horas de distintos miembros del Comité de Empresa y en su caso, de los Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, tal acumulación no podrá exceder mensualmente de 55 horas para cada representante. No obstante lo anterior, en las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores la acumulación horaria podrá llegar hasta las 120 horas mensuales, si bien esta acumulación sólo se dará en uno o dos delegados como máximo.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- g) El trabajador/a tendrá derecho, previa notificación a la empresa y posterior justificación, a disfrutar de permiso retribuido el día de la celebración de bautizo, comunión o boda de hijo.

Artículo 17. *Excedencias.*

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre-adoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres.

No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o nivel equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

7. El trabajador/a deberá solicitar la excedencia por escrito con una antelación no inferior de 30 días a la fecha de inicio de su disfrute.

La empresa contestará obligatoriamente y por escrito a la petición en el plazo de los quince días naturales siguientes a aquel en el que aquella se formule.

8. Cuando el trabajador en situación de excedencia solicite el reingreso en la empresa, deberá comunicarlo a ésta por escrito original firmado de puño y letra, al menos, con un mes de antelación al de su vencimiento.

CAPÍTULO IV. RETRIBUCIONES

Artículo 18. *Retribución salarial.*

Salario cierto. Las retribuciones que se pactan para todos los empleados comprendidos en el presente Convenio, consistirán en un sueldo base según las tablas salariales anexas, más los pluses salariales y otros conceptos económicos que se establecen en el presente Convenio.

Para el año 2018 se aplicará un incremento del 0,5% calculado sobre los conceptos de salario base y plus de actividad voluntario de las tablas de 2017.

Para el año 2019 se aplicará un incremento del 2,0% calculado sobre los conceptos de salario base y plus de actividad voluntario de las tablas de 2018.

Para el año 2020 se aplicará un incremento del 2,5% calculado sobre los conceptos de salario base y plus de actividad voluntario de las tablas de 2019.

Artículo 19. *Horas extraordinarias*

Se abonarán de conformidad con la legislación vigente, con un incremento del cien por cien (100%) sobre la hora ordinaria, pudiendo también ser compensadas con descansos.

Artículo 20. *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen dos pagas extras, que serán de treinta días cada una y se devengarán y se abonarán los días 15 de julio y 15 de diciembre, por el importe del salario base de este Convenio incrementado con la antigüedad, generándose el derecho a su percibo desde el día siguiente de su devengo.

Se establece además, una gratificación en concepto de paga de primavera equivalente, a treinta días, igualmente del salario base, su cómputo será por años naturales y las empresas la abonarán a sus trabajadores prorrateadamente en 12 mensualidades.

En el supuesto de que el trabajador cause baja en la empresa antes de finalizar el año, percibirá la parte proporcional a los meses trabajados, en la liquidación final a que tenga derecho con motivo de su cese.

La empresa, de común acuerdo con el Comité de Empresa, Delegados de Personal, o donde no los haya, con los trabajadores, podrá abonar el pago de dichas gratificaciones prorrateando el importe total de las mismas en 12 mensualidades.

Artículo 21. *Antigüedad.*

El complemento por antigüedad, se abonará para todos los grupos profesionales, con arreglo al salario mínimo interprofesional que por disposición del gobierno rija en cada momento, quedando congelada la Base en la cuantía total de 420,71 euros.

Para los trabajadores con una antigüedad en la empresa anterior al 1 de enero de 2014, se mantendrá el complemento de antigüedad, pero quedará congelado en el mismo momento en que cada trabajador que a fecha 31 de diciembre de 2013 esté de alta en la empresa cumpla la antigüedad del tramo en el que se encuentre en fecha 1 de enero de 2014, independientemente de la fecha de publicación de este convenio. Los tramos se calculará de acuerdo a lo siguiente:

- Un 3% sobre la base de 420,71 euros al cumplirse los 3 años efectivos de servicio a la empresa.
- Un 8% al cumplirse los 6 años efectivos de servicio a la empresa.
- Un 16% al cumplirse los 9 años efectivos de servicio a la empresa.
- Un 26% al cumplirse los 14 años efectivos de servicio a la empresa.
- Un 38% al cumplirse los 19 años efectivos de servicio a la empresa.

En el mismo momento en que los trabajadores que se encuentren de alta en la empresa en fecha 31 de diciembre de 2013 cumplan los años efectivos para percibir el porcentaje correspondiente al tramo inmediato, el complemento de antigüedad quedará congelado a todos los efectos.

El complemento de antigüedad queda suprimido para todas aquellas incorporaciones a la empresa que sucedan a partir del 1 de enero de 2014, independientemente de la fecha de publicación de este convenio.

Artículo 22. *Plus de nocturnidad.*

1. Los trabajadores/as que presten servicios durante las horas nocturnas percibirán, a partir de las 23:00 de la noche y hasta las 7:00 de la mañana el salario correspondiente a dichas horas, con un incremento de un 25% sobre el salario base/hora del trabajador.

2. No quedan afectados por este artículo aquellos trabajadores cuyo salario se haya establecido atendiendo a que su trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Se hace constar expresamente que el personal de Gerencia (grupo profesional dos) de los Restaurantes tienen un trabajo nocturno por su propia naturaleza, y por tanto tal concepto está incluido dentro del salario global asignado en las tablas del presente Convenio.

Artículo 23. *Plus de prolongación de jornada.*

En los centros de trabajo en los que se preste al público servicio 24 horas el personal de Gerencia que realice el turno nocturno de extensión horaria percibirá 5,00 (cinco) euros brutos en concepto de «plus de prolongación de jornada». Dicho plus se abonará por cada turno completo trabajado.

Artículo 24. *Plus entrenador/a.*

Será pagado a aquellos miembros del personal de equipo que sean nombrados entrenadores/as y durante el tiempo en que realicen estas funciones únicamente.

Su cuantía se establece en las tablas incluidas en el Anexo IV. Se pagará por hora de trabajo efectivo.

CAPÍTULO V. CONTRATACIÓN

Artículo 25. *Contratación.*

1. Las partes firmantes del presente Convenio estiman conveniente, como criterio general de actuación, el mantenimiento del empleo durante el período de vigencia del mismo. Asimismo, se procederá, en la medida de lo posible, a la creación de nuevos puestos de trabajo en caso de apreciarse aumentos significativos de producción.

2. En los términos previstos en la legislación aplicable en cada momento, las empresas entregarán a los representantes legales de los trabajadores las copias básicas de los contratos de trabajo y la notificación de las prórrogas que se celebren en la empresa, así como la información preceptiva sobre los contratos de puesta a disposición formalizados con Empresas de Trabajo Temporal y copia básica u orden de servicio, en su caso, del trabajador/a puesto a disposición.

Artículo 26. *Contrato a tiempo parcial.*

1. El contrato a tiempo parcial se entenderá celebrado cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

A tales efectos se entenderá por trabajador a tiempo completo comparable un trabajador/a con el mismo tipo de contrato de trabajo, que tenga jornada a tiempo completo, preste servicios en la misma empresa y centro de trabajo y que realice un trabajo idéntico o similar. Si en la empresa no hubiera ningún trabajador/a a tiempo completo comparable, se considerará la jornada a tiempo completo prevista en este Convenio colectivo.

2. Este contrato podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada, regulándose, en lo no contemplado en este artículo, conforme al artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y por la normativa de desarrollo vigente en cada momento.

3. Los contratos a tiempo parcial establecerán una jornada anual con carácter rotativo y flexible, pudiendo variar semanalmente la jornada laboral en los límites establecidos legalmente, siempre y cuando los horarios se confeccionen con un mínimo de antelación de siete días y se expongan en el tablón de anuncios de la empresa, con el fin de que los trabajadores conozcan con la suficiente antelación cuál va a ser la distribución de su jornada semanalmente, indicándose en el horario días y horas de trabajo asignadas a cada empleado, todo ello debidamente notificado al Comité de empresa o representación legal de los empleados.

Artículo 27. *Contrato eventual por circunstancias de la producción.*

1. Debido al carácter estacional de la actividad de que se trata, y a las continuas fluctuaciones del mercado turístico, los contratos eventuales por circunstancias de la producción previstos en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores que se celebren en el ámbito de aplicación de este Convenio, podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses.

2. Cuando se celebre esta modalidad contractual con un mismo trabajador/a, en más de una ocasión dentro del período citado de dieciocho meses, la duración acumulada de los distintos contratos no podrá superar, en ningún caso, los doce meses.

3. A los efectos previstos en los dos apartados anteriores, el período de dieciocho meses se computará a partir de la primera fecha en que se hayan producido las causas o circunstancias que hayan justificado su contratación. Si se trata de más de una contratación en el período de dieciocho meses, la fecha de cómputo será siempre la del inicio del primer contrato.

Artículo 28. *Período de prueba.*

La duración del periodo de prueba será, como máximo, de dos meses para los trabajadores de todos los grupos profesionales.

Artículo 29. *Cese voluntario. Preaviso y plazo.*

1. Los plazos de preaviso para todos los empleados/as serán de quince días naturales, excepto en los supuestos de la gerencia de los Restaurantes, que serán de treinta días naturales.

2. El incumplimiento por el trabajador/a de esta obligación de preaviso con la antelación indicada, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación salarial el importe equivalente a un día de salario por cada día de preaviso incumplido. Por su parte, el empresario queda obligado a acusar recibo del preaviso por escrito efectuado por el trabajador.

3. Si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días naturales.

CAPÍTULO VI. BENEFICIOS SOCIALES.**Artículo 30. *Plus de ayuda a deficientes psíquicos o físicos.***

Se establece un plus de ayuda a deficientes psíquicos, físicos o invidentes, en la cuantía de noventa y uno con once céntimos de euro (91,11 euros) brutos mensuales, por cada hijo deficiente psíquico o físico, que se percibirá con independencia de las percepciones mínimas fijadas en el presente Convenio y de cualquier otra ayuda que por el mismo concepto pudiera percibir. En lo sucesivo, este plus se incrementará anualmente en la misma cuantía que experimenten las tablas salariales del convenio.

Tendrán derecho al percibo del mismo, los trabajadores que tengan a su cargo hijos deficientes psíquicos, físicos o invidentes, incapacitados para toda clase de trabajo, lo que tendrá que acreditar ante la empresa de forma fehaciente.

Artículo 31. *Programa de becas.*

Anualmente, y según las cantidades globales que corresponden a cada centro, la empresa, de acuerdo con los representantes legales de los empleados, realizará una convocatoria de becas para estudio.

En el supuesto de que un restaurante no otorgue todas las becas que le correspondan, podrán transferirlas a otro restaurante cuyas solicitudes cumplan los requisitos establecidos.

Dichas cantidades son a efectos fiscales cantidades brutas, por lo que sufrirán en su caso las retenciones fiscales que legalmente se establezcan.

La regulación del programa de becas se encuentra establecida en el Anexo III del presente Convenio.

Artículo 32. *Enfermedad y accidente.*

Complementos en los casos de incapacidad temporal:

- Enfermedad común con hospitalización ó accidente no laboral con hospitalización: la empresa complementará al empleado la prestación reconocida por la Seguridad Social hasta el 100% de su salario y mientras el trabajador permanezca hospitalizado, desde el primer día y hasta un máximo de 12 meses.
- Enfermedad común o accidente no laboral: el porcentaje aplicado a la base reguladora del empleado durante esta situación será del 60% del salario desde el 4.º al 20.º día de la baja; el 75% del salario a partir del 21.º día de baja.
- Accidente de trabajo o enfermedad profesional: el porcentaje aplicado a la base reguladora del empleado durante esta situación será del 75% de su salario desde el día en que se produzca el nacimiento del derecho.

De acuerdo con el artículo 20.4 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá verificar el estado de enfermedad o accidente alegado por el trabajador para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo del personal médico.

Artículo 33. *Seguro colectivo.*

La empresa, respecto de los trabajadores y trabajadoras que cuenten con una antigüedad superior a seis meses, vendrá obligada a concertar una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez e invalidez permanente total para la profesión habitual derivada de accidente y que lleve aparejada la pérdida del puesto de trabajo. Dicho seguro deberá garantizar al trabajador/a, a sus causahabientes o a la persona que el trabajador designe, un importe de 20.000 € en todos los supuestos.

Artículo 34. *Bonificaciones por productividad (PDS).*

Consiste en una cantidad pagada, en función de la valoración del rendimiento de cada empleado/a. Para tener derecho a la valoración de rendimiento y el percibo de su retribución es requisito indispensable que el empleado/a haya trabajado en la empresa durante todo el periodo objeto de valoración. Esta valoración de rendimiento será calificada según el sistema de evaluación de desempeño PDS existente en la empresa, de la siguiente forma:

- 4 — Excepcional.
- 3 — Relevante.
- 2 — Necesita mejorar.
- 1 — Insuficiente.

La retribución por valoración del rendimiento de los empleados (PDS) podrá ser objeto de modificación o eliminación si concurrieran causas que a juicio de la empresa así lo aconsejaran, sin que en modo alguno el sistema de valoración de rendimiento «PDS» pueda llegar a ser considerado como una condición más beneficiosa o derecho adquirido de los trabajadores.

Artículo 35. *Conciliación de la vida familiar.*

En caso de que la trabajadora opte por acumular el permiso por lactancia, tendrá que preavisarlo a la Empresa con una antelación mínima de 15 días a la fecha de inicio del descanso continuado. En caso contrario, se entenderá que opta por disfrutar de la hora de lactancia diaria, que igualmente tendrá que solicitar por escrito.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a un menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho, a una reducción de su jornada de trabajo diaria con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Igual derecho asistirá a quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, en quien concurra discapacidad que le impida valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter pre-adoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

La concreción horaria y determinación del período de disfrute de la reducción de jornada contemplada en los dos apartados anteriores corresponderá, previa comunicación al empresario, al trabajador, dentro de su jornada habitual. No obstante lo anterior, si un trabajador/a solicitara la concreción horaria coincidiendo en la misma franja elegida previamente por otro trabajador/a del mismo grupo profesional por las causas establecidas en este artículo y, por necesidades organizativas y productivas, al quedar sobredimensionada la plantilla para atender las necesidades del servicio en dicha franja horaria o, a la inversa, produciéndose una disminución del número de trabajadores disponibles para hacer frente a las necesidades productivas y del servicio en los restantes turnos de trabajo, se adoptarán los siguientes criterios para la concesión:

- 1.º Tendrá preferencia para seguir manteniendo su concreción horaria el trabajador/a que la haya solicitado con anterioridad.
- 2.º El trabajador/a que solicite una concreción horaria coincidente en todo o en parte con la de otro/s trabajador/es que ya disfruta/n de reducción de jornada por las causas de este artículo y, por necesidades organizativas y productivas, al quedar sobredimensionada la plantilla para atender las necesidades del servicio en dicha franja horaria o, a la inversa, produciéndose una disminución del número de trabajadores disponibles para hacer frente a las necesidades productivas y del servicio en los restantes turnos de trabajo, se adoptarán los siguientes criterios para la concesión:
- 3.º En caso de que no fuera posible la concreción alternativa en el mismo centro de trabajo, la empresa le ofrecerá trasladarse a otro centro de trabajo en el que se le pudiera conceder la concreción horaria en la franja horaria inicialmente solicitada.

Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

CAPÍTULO VII. REPRESENTACIÓN UNITARIA Y SINDICAL

Artículo 36. *Derechos sindicales.*

Los Delegados de Personal y el Comité de Empresa, como Órganos representativos y unitarios de todos los trabajadores de la empresa, deberán tener como función fundamental la defensa de los intereses de sus representados, por ello, se les deberá reconocer los derechos y dar las facilidades que establezca la ley.

Asimismo, se informará al Comité sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

En materia de horario y vacaciones se consultará con el Comité de Empresa y si no existe acuerdo resolverá la Autoridad Laboral.

Los miembros del Comité y los Delegados de personal como representantes legales de los trabajadores, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas a cada uno y, deberán de preavisar a la empresa por escrito y con ocho días de antelación de forma habitual y con tres días de antelación en caso de urgencia bajo entrega de justificación a la empresa:

- a) En empresas hasta de 90 trabajadores: 30 horas mensuales.
- b) A partir de 91 trabajadores y hasta 140: 40 horas mensuales.
- c) En empresas de más de 140 trabajadores: 50 horas mensuales.

Se podrán acumular las horas de distintos miembros del Comité de Empresa y en su caso, de los Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, tal acumulación no podrá exceder mensualmente de 55 horas para cada representante. No obstante lo anterior, en las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores, la acumulación horaria podrá llegar hasta las 120 horas mensuales, si bien esta acumulación sólo se dará en uno o dos delegados como máximo.

- d) El empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de éste.

Secciones Sindicales de Empresa. Los Sindicatos que dispongan como mínimo de un número de afiliados que equivalga al veinticinco por ciento de la plantilla de la empresa, podrán constituir Secciones Sindicales en el seno de la misma, siempre que la empresa ocupe a más de 90 trabajadores.

Estas Secciones Sindicales podrán transmitir por escrito información y propaganda a sus afiliados y proceder al cobro de cuotas, siempre que no se interrumpa o perjudique el proceso productivo. Dispondrán de un tablón de anuncios dentro de la empresa.

Además de dichas competencias se reconocerá un Delegado Sindical con las mismas garantías y competencias que los Comités de Empresa en aquellas que superen los ciento cincuenta trabajadores, que necesariamente pertenecerá a la plantilla fija de la empresa.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37. *Faltas y sanciones de los trabajadores y las trabajadoras.*

La dirección de la empresa podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores y las trabajadoras, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente capítulo.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

Artículo 38. *Graduación de las faltas.*

Toda falta cometida por un trabajador o por una trabajadora se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador o trabajadora, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

Artículo 39. *Procedimiento sancionador.*

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador o trabajadora haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse,

se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias. La representación legal o sindical de los trabajadores y trabajadoras en la empresa, si la hubiese, deberá ser informada por la dirección de las empresas de todas las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves. Los delegados y delegadas sindicales en la empresa, si los hubiese, deberán ser oídos por la dirección de las empresas con carácter previo a la adopción de un despido o sanción a un trabajador o trabajadora afiliada al Sindicato, siempre que tal circunstancia conste y esté en conocimiento de la empresa.

Artículo 40. *Faltas leves.*

Serán faltas leves:

1. Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificada como falta grave.
2. De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, de hasta treinta minutos, durante el periodo de treinta días, siempre que de estos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, en cuyo caso se calificará como falta grave.
3. No comunicar a la empresa con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de la ausencia al trabajo cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de tal ausencia.
4. El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación inferior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.
5. Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material.
6. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
7. Las discusiones con otros trabajadores o trabajadoras dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.
8. Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa de forma descuidada.
9. La falta de aseo ocasional durante el servicio.
10. Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

Artículo 41. *Faltas graves.*

Serán faltas graves:

1. Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo, cometidas en el período de treinta días. O bien, una sola falta de puntualidad superior a treinta minutos, o aquella de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal, la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.
2. Faltar dos días al trabajo durante el período de treinta días sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.
3. El abandono del trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en treinta días.
4. No comunicar con la puntualidad debida las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos determinaría la calificación como falta muy grave.
5. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma, en el ejercicio regular de sus facultades directivas, incluyendo las relativas a la prevención de riesgos laborales según la formación e información recibidas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificada como falta muy grave.
6. Descuido importante en la conservación de los géneros o artículos y materiales del correspondiente establecimiento.
7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
8. Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.
9. Emplear para uso propio, artículos, enseres, y prendas de la empresa, a no ser que exista autorización.
10. Asistir o permanecer en el trabajo bajo los efectos del alcohol o de las drogas, o su consumo durante el horario de trabajo; o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción. El trabajador que estando bajo los efectos antes citados provoque en horas de trabajo o en las instalaciones de la empresa algún altercado con clientes, empresario o directivos, u otros trabajadores, la falta cometida en este supuesto será calificada como muy grave.
11. La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.
12. No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.
13. No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.
14. La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, manipulación de alimentos u otras medidas administrativas que sean de aplicación al trabajo que se realiza o a la actividad de hostelería; y en particular, la falta de colaboración con la empresa en los términos que establece la normativa, para que ésta pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud en el trabajo.
15. La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo de accidente para sí, para otros trabajadores o terceras personas o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

16. El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.

17. La falta de aseo y limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.

18. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

19. La utilización por parte del trabajador o trabajadora, contraviniendo las instrucciones u órdenes empresariales en ésta materia, de los medios informáticos, telemáticos o de comunicación facilitados por el empresario, para uso privado o personal, ajeno a la actividad laboral y profesional por la que está contratado y para la que se le han proporcionado dichas herramientas de trabajo. Cuando esta utilización resulte además abusiva y contraria a la buena fe, podrá ser calificada como falta muy grave.

Artículo 42. *Faltas muy graves.*

Serán faltas muy graves:

1. Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el período de treinta días, diez faltas de asistencia en el período de seis meses o veinte durante un año.

2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o trabajadoras o cualquiera otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer, en las instalaciones de la empresa negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de aquella.

3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. El robo, hurto o malversación cometidos en el ámbito de la empresa.

5. Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar, a personas extrañas a la misma, el contenido de éstos.

6. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave al respeto y consideración al empresario, personas delegadas por éste, así como demás trabajadores y público en general.

7. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

8. Provocar u originar frecuentes riñas y pendencias con los demás trabajadores o trabajadoras.

9. La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador o trabajadora para no asistir al trabajo; así como, en la situación de incapacidad temporal, cuando se realicen trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, incluida toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente, como la realización de actividades injustificadas con su situación de incapacidad que provoquen la prolongación de la baja.

10. Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo, facilitadas por la empresa.

11. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.

12. Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral, que atente el respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante.

13. El acoso moral, acoso sexual y por razón de sexo, así como el realizado por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual o género, a las personas que trabajan en la empresa.

Artículo 43. *Clases de sanciones.*

1. La empresa podrá aplicar por la comisión de faltas muy graves cualquiera de las sanciones previstas en este artículo y a las graves las previstas en los apartados A) y B).

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, en función de la graduación de la falta cometida, serán las siguientes:

A) *Por faltas leves:*

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

B) *Por faltas graves:*

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C) *Por faltas muy graves:*

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- b) Despido disciplinario.

2. El cumplimiento efectivo de las sanciones de suspensión de empleo y sueldo, al objeto de facilitar la intervención de los órganos de mediación o conciliación pre-procesales, deberá llevarse a término dentro de los plazos máximos siguientes:

- a. Las de hasta dos días de suspensión de empleo y sueldo, dos meses a contar desde el siguiente de la fecha de su imposición.
- b. Las de tres a quince días de suspensión de empleo y sueldo, cuatro meses.
- c. Las de dieciséis a sesenta días de suspensión de empleo y sueldo, seis meses.

En la comunicación escrita de estas sanciones la empresa deberá fijar las fechas de cumplimiento de la suspensión de empleo y sueldo.

Las situaciones de suspensión legal del contrato de trabajo y los períodos de inactividad laboral de los trabajadores fijos discontinuos, suspenderán los plazos anteriormente establecidos.

Artículo 44. *Prescripción.*

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte, y las muy graves a los sesenta a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

En los supuestos contemplados en las faltas tipificadas en este capítulo, en las que se produce reiteración en impuntualidad, ausencias o abandonos injustificados en un período de treinta días, el día a quo de la prescripción regulada en este artículo se computará a partir de la fecha de la comisión de la última falta.

CAPÍTULO IX. ASPECTOS FORMALES

Artículo 45. *Comisión Paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria, que estará compuesta por 4 vocales, 2 en representación de Restauraciones República Argentina, S.L. y dos en representación de los Restaurantes firmantes del presente Convenio.

Salvo denuncia expresa de alguna de las partes firmantes, el domicilio se consigna en el domicilio social existente en cada momento de la empresa Restauraciones República Argentina, S.L., o la que se subroga legalmente en sus derechos y obligaciones laborales a efectos de notificaciones de todas las partes de este Convenio. Las partes firmantes procederán a la Constitución antes citada en el plazo máximo de un mes (Comisión Paritaria) a contar desde la firma del presente Convenio, salvo que por Organismo Público, se requiera antes su constitución en un plazo inferior.

Artículo 46. *Funciones de la Comisión Paritaria.*

A la Comisión Paritaria se le atribuyen las funciones siguientes:

- a) Entender con carácter general cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio.
- b) Interpretar el articulado del Convenio, conforme al espíritu de lo pactado, determinando en caso de concurrencia, el Convenio que resulte aplicable.
- c) Cuantas otras funciones le resulten expresamente atribuidas en este Convenio.

Los acuerdos que adopte la Comisión Paritaria tendrá carácter vinculante y en caso de desacuerdo, será competente la jurisdicción laboral.

Artículo 47. *Procedimiento de la Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria que deberá emitir informe en el plazo máximo de quince días, excepto cuando no haya acuerdo en la no aplicación del Convenio, cuyo plazo pueda demorarse durante otros quince días, puede actuar de oficio o a petición del interesado.

En el primer caso, actuará de oficio cuando lo solicite cualquiera de las partes en ella representadas.

En el segundo caso, la petición de la interpretación o asuntos a conocer por la Comisión, habrá de dirigirse a la Comisión Paritaria en el plazo de 48 horas de su recepción, para su conocimiento, estudio y resolución.

Cuando la petición proceda de Organismo Público, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. Para que la Comisión Paritaria pueda tomar acuerdos válidos, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de todos sus componentes, pudiendo celebrar sesiones en el lugar que las partes acuerden.

Artículo 48. *Sercla ante los conflictos individuales.*

Los trabajadores y la empresa o empresas comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, una vez agotados, en su caso, los trámites ante la Comisión Paritaria, se someterán a los procedimientos del Sercla-Individual previstos en el acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005 en los conflictos individuales que se susciten entre ellos en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría; modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo; traslados y desplazamientos; período de disfrute de vacaciones; licencias, permisos y reducciones de jornada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. *El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación*

El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

El principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, se garantizará, en los términos previstos en la normativa aplicable, en el acceso al empleo, en la formación profesional, en la promoción profesional y en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas.

Las partes desean hacer mención especial de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

DISPOSICIÓN FINAL

Prelación de normas.

En lo no previsto expresamente en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores, el ALEH y demás normas legales y/o reglamentarias que conformen la legislación laboral vigente en cada momento.

ANEXO I

BONIFICACIONES POR PRODUCTIVIDAD

Las bonificaciones por productividad tendrán diferente régimen, según los grupos profesionales que correspondan de la siguiente forma:

1. Grupo profesional uno. Según la calificación obtenida, el empleado/a recibirá una bonificación calculada en forma de un tanto por ciento sobre su salario base más el plus de actividad voluntario:

4. Excepcional	Entre 3,00% y 3,75%
3. Relevante	Entre 1,75% y 2,25%
2. Necesita mejorar	Entre 0,50% y 1,50%
1. Insuficiente	0%

Esta tabla tiene la condición de provisional hasta que se defina por el grupo de trabajo interdepartamental de PDS de la Compañía las unificadas a nivel nacional.

Sistema de tablas del convenio colectivo anterior:

2. Grupo profesional dos. Según la calificación obtenida, el trabajador/a recibirá una bonificación calculada en forma de un tanto por ciento sobre su salario base más el plus de actividad voluntario:

4. Excepcional	Entre 6% y 8%
3. Relevante	Entre 2 % y 5%
2. Necesita mejorar	Entre 0% y 1 %
1. Insuficiente	0%

La posición de Gerente de Restaurante, queda expresamente excluida del percibo de la retribución asociada al sistema PDS, al tener dicha posición, un bono específico ligado a esta valoración de su rendimiento.

ANEXO II CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

a) Grupo profesional uno, personal de equipo:

Este grupo estará compuesto por todos los empleados/as que realizan funciones de apoyo al negocio, en todas las diferentes áreas del restaurante, y sujetos a las órdenes directas de personal del grupo dos, esto es del grupo profesional de gerencia.

Dentro de este grupo encontramos las siguientes especialidades profesionales:

1. Personal de equipo.
2. Azafata/o.
3. Personal de Mantenimiento y Servicios Técnicos.
4. Secretaria/o del restaurante.

Las siguientes funciones de estas especialidades están definidas de manera orientativa pudiéndose dar otras aquí no recogidas.

1. Personal de equipo.

Dadas las especiales características de la actividad de la Empresa y de la conveniencia de realizar en equipo todas las labores necesarias para el normal desarrollo de aquélla, sus funciones serán, entre otras, las que a continuación se describen, en los puestos de trabajo que en cada momento indiquen el personal de gerencia, los cuales procuraran una equilibrada rotación en dichos puestos con el objeto de proveer a la mejor formación personal y al dominio pleno de todas y cada una de las áreas, requisito indispensable para su promoción profesional dentro de la empresa.

Funciones.

Las funciones asignadas a este personal serán, entre otras, las establecidas a continuación:

- Atender a los clientes en las cajas registradoras, poner pedidos a los clientes.
- Poner y sacar patatas en las freidoras automáticas, carnes en las planchas automáticas, panes en las tostadoras automáticas, preparar para entregar, una vez realizadas las operaciones previas de añadir los condimentos ya elaborados, hamburguesas de pollo, pescado, pasteles de manzana, trozos de pollo, y aquellos productos que la empresa vaya ofreciendo en cada momento.
- Envasado diario de ensaladas de varias clases para la venta posterior al cliente.
- Conectar la máquina de filtrado automático de aceites.
- Limpieza de cocina, tanto a nivel de suelos y techos como mantenimiento de maquinaria, como son: planchas, freidoras, tostadoras, vaporizadoras, conductos externos de aire acondicionado, y de extractores de humos, limpieza de mesas de mantenimiento de productos calientes.
- Limpieza del salón, mesas, sillas, mármol, aseos y servicios, suelos, cristales, jardines, fachadas exteriores, techos, entrada del restaurante, acera exterior y resto del edificio, mobiliario y equipo.
- Limpieza de rótulos exteriores.
- Limpieza de servicios, aseos, comedor de empleados, así como de todo tipo de utensilios relacionados con el trabajo.
- Lavado y planchado de uniformes de los empleados, trapos y prendas diversas que se utilizan, así como lavado de todo tipo de utensilios relacionados con el trabajo.
- Almacenar y hacer rotar los productos secos congelados.
- Compactar y retirar basura.
- Manipular los suministros del camión.
- En su caso, tareas de reparto de los pedidos realizados por los clientes del centro comercial donde se ubica su centro de trabajo.

Y cualquier otra función básica que se le encomiende.

El personal de equipo que realice funciones de Entrenamiento del personal de nuevo ingreso, ayudará a la Gerencia del Restaurante en la formación de aquéllos, corrigiendo los procedimientos de los mismos, una vez formados.

Igualmente, llevará a cabo revisiones periódicas del trabajo de dicho personal, mediante listas de observaciones o cualquier otro medio adecuado a tal fin.

2. Azafata/o:

Además de las funciones del personal de equipo se ocupará de las labores que le sean encomendadas por el Gerente o el equipo de gerencia.

Fundamentalmente, y sin perjuicio de otras responsabilidades sus funciones consistirán en las promociones de venta, publicidad, relaciones con la comunidad y con otros establecimientos de la zona en donde se encuentre situado el restaurante, siendo directamente responsable ante el Gerente del restaurante. Organizará y asistirá a las actuaciones de Ronald McDonald, así como tours para clientes y colegios.

Se encargará de atender todo lo referente a la celebración de cumpleaños infantiles, preparando y atendiendo los mismos, y vigilando el buen estado de la decoración y mobiliario del salón y zona de juego infantil, así como el aspecto externo del restaurante.

Trabjará conjuntamente con el Gerente del restaurante en la elaboración del material necesario para la comunicación al público de nuevas promociones de ventas.

Será responsable de la custodia de los artículos de promoción tales como premios y artículos infantiles, que controlará mediante inventarios.

Velará en todo momento por la buena imagen del restaurante de cara a clientes y terceros, procurando siempre el mayor confort y bienestar del cliente.

3. *Personal de Mantenimiento y Servicios Técnicos:*

Además de las funciones del personal de equipo, tiene a su cargo entre otras funciones: la conversación, reparación, reglaje, montaje, desmontaje de máquinas, limpieza interior y exterior del edificio, maquinaria y elementos de producción, vigilancia y reposición de piezas defectuosas, incluyendo utillaje e iluminación, decoración y pintura, así como el cuidado y limpieza en general de las diversas dependencias y todos sus elementos en forma tal, que garantice su óptimo servicio y rendimiento para los distintos turnos de trabajo que han de utilizarlos. Deberá organizar el calendario de mantenimiento planificado responsabilizándose de todos los trabajos relativos a la función de mantenimiento del Restaurante.

4. *Secretaria/o de restaurante:*

Se trata de personal auxiliar administrativo, por lo que tendrá las funciones propias del mismo, como son: llevar en orden y al día el Libro de Matrícula de Personal, y el resto de la documentación oficial que debe estar en el restaurante. Igualmente, se ocupará de tener al día los ficheros y archivo de contratos, control y seguimiento de las vacaciones del personal del restaurante, llamadas telefónicas y gestiones que, fuera del restaurante, se le encomienden. En definitiva, prestará el soporte administrativo que precise el Gerente del Restaurante.

Además podrá realizar todas las funciones descritas para el personal de equipo.

b) *Grupo profesional dos, personal de Gerencia.*

Este grupo estará formado por todos los empleados/as que realizan funciones gerenciales en el restaurante, que además de todas las responsabilidades de las categorías anteriores tendrán entre otras el control de un área o del turno, de los equipos profesionales del grupo uno, de la atención al cliente y, de las distintas responsabilidades que en cada especialidad profesional se describen.

Dentro de este grupo podremos encontrar las siguientes especialidades profesionales:

1. Encargado/a de área.
2. Encargado/a de turno.
3. Segundo/a Asistente.
4. Primer/a Asistente.
5. Gerente del restaurante.

1. *Encargado/a de área:*

Es el responsable de controlar que el personal de equipo desarrolle correctamente sus tareas. Sus funciones son las del personal de equipo, y además:

- Atención al cliente
- Utilizar las destrezas de relaciones humanas básicas de comunicación, seguimiento y trato con los empleados.
- Comprobar las recepciones de producto con los albaranes, controlar las condiciones en que llega el producto (temperatura, buen estado visual, etc.).
- Realizar y cumplir los programas de control interno y de auditoría de calidad.
- Velar por la prevención de riesgos laborales en aperturas, cierres, mantenimiento, descargas y en general durante todo el turno.
- Velar por el buen estado de la maquinaria y equipamientos.
- Comprobar la entrega de los depósitos bancarios y cambio de moneda a la empresa de recogida de efectivo.
- Cumplir y velar por el cumplimiento de los procedimientos operacionales durante el turno.
- Revisar la caducidad primaria y secundaria, así como la rotación del producto.
- Velar el correcto orden en el restaurante.
- Comunicar al encargado de turno, cualquier incidencia que tenga lugar en el restaurante.
- Control del área asignada en el ámbito de Personal, Producto y Maquinaria, comida de los empleados, lavado de manos y cambios de trapos, etc.
- Dar apoyo en el entrenamiento del personal en general.
- Cualquier otra función que le encarguen sus superiores.

2. *Encargado/a de turno:*

Es el responsable de controlar el correcto desarrollo de las propias funciones del grupo profesional uno, de las tareas anteriores y además:

- Hablar frecuentemente con los clientes para así medir y mejorar la satisfacción que obtienen los mismos cada vez que vienen al restaurante.
- Utilizar las destrezas de relaciones humanas básicas, de comunicación, de seguimiento, y en el trato de los empleados como si fuesen los mismos clientes.
- Encargarse de los turnos de apertura y cierre.
- Mantener los estándares críticos para los periodos de conservación, servicio rápido y calidad de los productos crudos y acabados, limpieza e higiene.
- Controlar los costes de personal, los desperdicios, el dinero y los rendimientos durante el turno.
- Conocer todas las reglas, leyes laborales y procedimientos de seguridad idóneos.
- Durante el turno, realizar el seguimiento de los procedimientos que dan soporte a las promociones.
- Encargarse de las quejas del cliente
- Supervisar las entregas del producto crudo.
- Preparar al personal, maquinaria y producto para el turno.
- Entrenar a la gente en todos sus puestos de trabajo.
- Usar las guías de trabajo para verificar el desarrollo de las tareas de los empleados y dar feedback al empleado y al equipo de gerencia.

- Completar la documentación diaria asignada, incluyendo los inventarios, hojas de caja, recuento de los cajones de las registradoras y reunir los depósitos.
- Poder desarrollar todas las tareas de los empleados, incluyendo la de mantenimiento y otras tareas que se le encomienden.
- Durante el turno, realizar el seguimiento del mantenimiento del establecimiento.
- Realizar diariamente las revisiones básicas de la maquinaria y hacer ajustes de tiempo y temperatura.
- Hacer cumplir las normas de prevención de riesgos laborales durante el turno.
- Cumplir, verificar, y hacer seguimiento del control interno y auditorías de calidad.
- Aplicar la guía de colocación de empleados en sus puestos.

3. *Segundo/a Asistente:*

Es el responsable de las tareas anteriores y además:

- Conseguir los estándares de calidad, servicio y limpieza en todos los turnos sin supervisión.
- Entrevistar y seleccionar trabajadores y ayudar a entrenar a los encargados.
- Archivar la documentación en todos los archivos de los empleados.
- Dar su opinión a las revisiones de desarrollo de las tareas de los empleados.
- Completar los inventarios semanales y los informes estadísticos (o variación.)
- Registrar y preparar facturas para que sean aprobadas y se pueda realizar su pago.
- Mantener el control sobre la seguridad y los archivos de seguridad.
- Utilizar los procedimientos idóneos de seguridad y verificación durante el uso de depósitos y del contenido de la caja fuerte.
- Ejecutar y mantener el calendario de actividades para los empleados, incluyendo el tablón de noticias para los empleados.
- Ajustar las tablas nivel del armario de mantenimiento caliente de alimentos.
- Recoger información e iniciar la reclamación del seguro cuando sucedan incidentes durante el turno.
- Calcular el nivel de almacenaje del restaurante y ordenar los suministros de comida, papel y de operación.
- Ayudar a presupuestar y controlar los artículos asignados de la línea pérdidas y ganancias.
- Hacer cumplir las normas de prevención de riesgos laborales durante el turno.
- Cumplir, verificar y hacer el seguimiento en el programa control interno y auditoría de calidad.
- Aplicar la guía de colocación de los empleados en sus puestos.

4. *Primer/a Asistente:*

Es el responsable de las tareas anteriores y además:

- Obtener el feedback del cliente sobre el servicio y los motivos de su opinión.
- Iniciar acciones específicas para mejorar constantemente la satisfacción total del cliente.
- Evaluar los resultados de los objetivos a corto y medio plazo del restaurante.
- Realizar y poner a la vista el horario semanal de los empleados.
- Dirigir el entrenamiento de los empleados.
- Participar en el programa de recursos humanos del restaurante.
- Mantener los archivos del personal.
- Ejecutar el plan de retención del restaurante (ej.: calendario de actividades, sesiones de comunicación, etc.)
- Conducir las reuniones de los empleados.
- Ejecutar los programas de contratación de los empleados dentro del restaurante.
- Ayudar a dirigir las revisiones de rendimiento de los empleados uno a uno.
- Desarrollar e implantar las comunicaciones dentro del restaurante de las promociones nacionales y de la cooperativa de franquiciados del sistema McDonald's.
- Completar y analizar los informes del restaurante y formular planes de acción correctivos.
- Dirigir programas para la conservación de energía y recursos.
- Dirigir toda la maquinaria del restaurante y el programa de mantenimiento planificado.
- Conducir las reuniones de equipos de encargados en el caso de que el gerente del restaurante estuviese ausente.
- Organizar las actividades mensuales del restaurante para alcanzar los objetivos del restaurante.
- Asistir al gerente del restaurante con el horario mensual de gerencia.
- Velar por el cumplimiento de la normativa laboral, en especial en materia de prevención de riesgos laborales.
- Entrenar a los encargados.
- Preparar y conducir las revisiones de desempeño de las tareas de los encargados.
- Ayudar en el entrenamiento de los encargados y los segundos asistentes
- Ayudar en las revisiones de desempeño de las tareas de los encargados
- Dar su opinión en las revisiones de desempeño de las tareas del segundo asistente
- Ejecutar actividades asignadas para aumentar las ventas
- Proyectar la previsión de pérdidas y ganancias (P&G) inicial del mes; ayudar en el control de todos los artículos de la línea. Ser responsable de todos los artículos designados de la línea (P&G).
- Con la ayuda del gerente del restaurante, ajustar los P&G mensuales y determinar las oportunidades de mejora de resultados.
- Realizar los inventarios mensuales y los informes estadísticos de variación.

En aquellos supuestos, que por necesidades del negocio, ya sea por presumible cambio de status en el restaurante, ya sea por un bajo volumen de ventas, esta especialidad puede ser la máxima responsable del restaurante

5. *Gerente del restaurante:*

Es el responsable de las tareas anteriores y además:

- Asegurar el nivel de satisfacción del cliente.
- Mejorar la calidad, servicio y limpieza, ventas y resultados del restaurante.
- Mantener los artículos controlables de la línea P&G dentro del presupuesto, y ajustar P&G mensual.
- Cumplir las leyes laborales de aplicación, en especial en materia de prevención de riesgos laborales, igualdad de oportunidades en el trabajo, acoso sexual, normas de personal del sistema McDonald's procedimiento de seguridad de todos los empleados.
- Supervisar el entrenamiento, evaluaciones de desempeño de las tareas, revisiones de salarios y motivaciones de todos los empleados del restaurante.

- Controlar personal y mantener su motivación.
- Supervisar la aplicación de procedimientos y productos nuevos en el restaurante.
- Dirigir el inventario el activo fijo.
- Administrar los procedimientos de beneficios para empleados y las nóminas de pago en el restaurante, incluyendo el hecho de informar a las oficinas.
- Completar los horarios de los encargados.
- Conducir las reuniones de equipo, encuestas de opinión de los empleados y las sesiones de comunicación.
- Supervisar promociones del mercado y las comunicaciones dentro del restaurante de las promociones nacionales.
- Asegurar la verificación de los depósitos.
- Definir el área de comercio, los competidores importantes y los generadores de tráfico, el uso de información para aumentar el máximo de ventas.
- Asegurar que se sigan todos los procedimientos en todas las reclamaciones de seguros y que se realicen a tiempo.
- Crear los objetivos a largo plazo del restaurante y los planes de acción para calidad, servicio y limpieza, ventas, ganancias y desarrollo de personal.

ANEXO III
PROGRAMA DE BECAS

Los requisitos para optar a la solicitud de becas son:

- a) Es imprescindible llevar 6 meses como mínimo trabajando en McDonald's, para poder optar a alguna beca.
- b) Es requisito imprescindible el haber aprobado cuando menos un 50% de las asignaturas matriculadas.
- c) Revisión de rendimiento:
 - Excepcional 5 puntos
 - Relevante..... 3 puntos
 - Necesita mejorar 1 punto
- d) Nivel de estudios:
 - Carrera universitaria 3 puntos
 - Formación profesional/módulo grado medio/superior 2 puntos
 - Otros estudios reconocidos 1 punto
- e) Calificación del curso terminado:
 - Curso aprobado..... 5 puntos
 - Curso con asignaturas pendientes, se aplicará el porcentaje correspondiente al número de asignaturas aprobadas sobre las matriculadas.
- f) Disponibilidad:
 - Disponibilidad total 5 puntos
 - Disponibilidad limitada 3 puntos
 - Fin de semana 1 punto

Las solicitudes para acceder a las becas se cursarán en el mes de octubre y se entregarán al Gerente y miembros del Comité antes del día 31 de octubre. Serán otorgadas en el mes de diciembre.

El Comité de Valoración estará constituido por los Representantes de los Trabajadores y el Gerente del restaurante que valorarán en todo momento los requisitos necesarios para obtener las becas.

Las becas que corresponden por restaurante serán las siguientes:

- Restaurantes de más de cincuenta trabajadores: 3 becas.
- Restaurantes de más de treinta y cinco trabajadores: 2 becas.
- Restaurantes de hasta 35 trabajadores: 1 beca.

El importe de la beca será de 180,00 € para los años 2019 y 2020.

ANEXO IV
TABLA SALARIAL 2019

Num Pagas	Nombre de categoría Periodo	Gerente		Primer Asistente		Segundo Asistente		Asistente de turno Encargado de Turno		Coordinador Mantenimiento Local	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
14	Salario base	1.120,92	15.692,83	1.120,92	15.692,83	1.092,54	15.295,58	1.065,83	14.4921,58	1.120,92	15.69283
12	Plus actividad voluntario	999,42	11.993,05	623,60	7.483,19	433,12	5.197,38	265,60	3.187,24	531,03	6.372,39
12	Paga extra primavera	93,41	1.120,89	93,41	1.120,89	81,04	1.092,47	88,81	1.065,78	93,41	1.120,89
	Totales	2.213,74	28.806,77	1.837,92	24.296,90	1.616,70	21.585,43	1.420,25	19.174,60	1.745,36	23.186,10
	Otros conceptos retributivos	420,71		420,71		420,71		420,71		420,71	
15	Antigüedad (1Trienio)	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32
15	Antigüedad (2Trienios)	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85
15	Antigüedad (3Trienios)	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70
15	Antigüedad (3Trienios + 1Quinq)	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77
	Hora extraordinaria	27,63		23,31		20,71		18,39		22,24	

Num Pagas	Nombre de categoría Periodo	Personal de equipo Entrenador/a		Ayudante de turno Encargado de área		Azafata/Azafato		Coordinador/a LSM Local		Secretaria restaurante	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
14	Salario base	1.004,43	14.062,08	1.065,83	14.921,58	1.004,43	14.062,08	1.004,43	14.062,08	1.004,43	14.062,08
12	Plus actividad voluntario			53,47	641,63			205,57	2.466,88		
12	Paga extra primavera	83,70	1.004,43	88,81	1.065,78	83,70	1.004,43	83,70	1.004,43	83,70	1.004,43
	Totales	1.088,14	15.066,51	1.208,11	16.628,99	1.088,14	15.066,51	1.293,71	17.533,39	1.088,14	15.066,51

Num Pagas	Nombre de categoría Periodo	Personal de equipo Entrenador/a		Ayudante de turno Encargado de área		Azafata/Azafato		Coordinador/a LSM Local		Secretaria restaurante	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
	Otros conceptos retributivos	420,71		420,71		420,71		420,71		420,71	
15	Antigüedad (1 trienio)	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32
15	Antigüedad (2 trienios)	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85
15	Antigüedad (3 trienios)	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70
15	Antigüedad (3 trienios + 1 quinq)	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77
	Hora complemento nocturno	1,45									
	Hora extraordinaria	14,45		15,95		14,45		16,82		14,45	
12	Plus Entrenador mensual	73,32									
12	Plus Azafata/o mensual					63,29					

Num Pagas	Nombre de Categoría Periodo	Personal de equipo		P. Equipo Entrenador		Azafata/Azafato		Personal de equipo	
		Hora	Mensual	Hora	Mensual	Hora	Mensual	Mensual	Anual
14	Salario base	5,781	1.004,43	5,781	1.004,43	5,781	1.004,43	1.004,43	14.062,08
12	Paga extra primavera	0,479	83,70	0,479	83,70	0,479	83,70		
12	Prorrata de pagas extra	0,957		0,957		0,957		83,70	1.004,43
	Totales	7,22	1.088,14	7,22	1.088,14	7,22	1.088,14	1.088,14	15.066,51
	Otros conceptos retributivos	420,71		420,71		420,71		420,71	
15	Antigüedad (1 trienio)	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32
15	Antigüedad (2 trienios)	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85
15	Antigüedad (3 trienios)	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70
15	Antigüedad (3 trienios + 1 quinq)	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77
	Hora complemento nocturno	1,45		1,45		1,40			
	Hora extraordinaria	14,45		14,45		14,45		14,45	
12	Plus Entrenador hora			0,42					
12	Plus Azafata/u hora					0,36			

ANEXO IV

TABLA SALARIAL 2020

Num Pagas	Nombre de categoría Periodo	Gerente		Primer Asistente		Segundo Asistente		Asistente de turno Encargado de turno		Coordinador Mantenimiento Local	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
14	Salario base	1.148,94	16.085,15	1.114,89	16.085,15	1.119,85	15.677,97	1.092,47	15.294,62	1.114,89	16.085,15
12	Plus actividad voluntario	1024,41	12.292,88	639,19	7.670,27	443,94	5.327,31	272,24	3.266,92	544,31	6.531,70
12	Paga extra primavera	95,74	1.148,91	95,74	1.148,91	93,32	1.119,78	91,04	1.092,42	95,74	1.148,91
	Totales	2.269,09	29.526,93	1.883,87	24.904,32	1.657,11	22.125,06	1.455,75	19.653,96	1.788,99	23.765,75
	Otros conceptos retributivos	420,71		420,71		420,71		420,71		420,71	
15	Antigüedad (1 trienio)	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32
15	Antigüedad (2 trienios)	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85
15	Antigüedad (3 trienios)	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70
15	Antigüedad (3 trienios + 1 quinq)	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77
	Hora extraordinaria	28,32		23,89		21,22		18,85		22,80	

Num Pagas	Nombre de categoría Periodo	Personal de equipo Entrenador/a		Ayudante de turno Encargado de área		Azafata/Azafato		Coordinador/a LSM local		Secretaria restaurante	
		Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
14	Salario base	1.029,54	14.413,63	1.092,47	15.294,62	1.029,54	14.413,63	1.029,54	14.413,63	1.029,54	14.413,63
12	Plus actividad voluntario			54,81	657,67			210,71	2.528,55		
12	Paga extra primavera	85,80	1.029,54	91,04	1.092,42	85,80	1.029,54	85,80	1.029,54	85,80	1.029,54
	Totales	1.115,34	15.443,17	1.238,31	17.044,71	1.115,34	15.443,17	1.326,05	17.971,73	1.115,34	15.443,17
	Otros conceptos retributivos	420,71		420,71		420,71		420,71		420,71	
15	Antigüedad (1 trienio)	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32
15	Antigüedad (2 trienios)	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85
15	Antigüedad (3 trienios)	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70
15	Antigüedad (3 trienios + 1 quinq)	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77
	Hora complemento nocturno	1,48									
	Hora extraordinaria	14,80		16,35		14,80		17,24			
12	Plus Entrenador mensual	73,32									
12	Plus Azafata/o mensual					63,29					

Num Pagas	Nombre de categoría Periodo	Personal de equipo		P. Equipo Entrenador		Azafata/Azafato		Personal de equipo	
		Hora	Mensual	Hora	Mensual	Hora	Mensual	Mensual	Anual
14	Salario base	5,9255	1.029,54	5,9255	1.029,54	5,9255	1.029,54	1.029,54	14.413,63
12	Paga extra primavera	0,4907	85,80	0,4907	85,80	0,4907	85,80		
12	Prorrata de pagas extra	0,9814		0,9814		0,9814		85,80	1.029,54
	Totales	7,40	1.115,34	7,40	1.115,34	7,40	1.115,34	1.115,34	15.443,17

Num Pagas	Nombre de categoría Periodo	Personal de equipo		P. Equipo Entrenador		Azafata/Azafato		Personal de equipo	
		Hora	Mensual	Hora	Mensual	Hora	Mensual	Mensual	Anual
	Otros conceptos retributivos	420,71		420,71		420,71		420,71	
15	Antigüedad (1 trienio)	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32	12,62	189,32
15	Antigüedad (2 trienios)	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85	33,66	504,85
15	Antigüedad (3 trienios)	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70	67,31	1.009,70
15	Antigüedad (3 trienios + 1 quinq)	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77	109,38	1.640,77
	Hora complemento nocturno	1,48		1,48		1,48			
	Hora extraordinaria	14,80		14,80		14,40		14,80	
12	Plus Entrenador hora			0,42					
12	Plus Azafata/u hora					0,36			

15W-2700

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial de Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente: VP/01102/2018

Acuerdo de información pública.

Acuerdo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se abre un período de información pública para la autorización de la ocupación de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Venta Larga y Torres de Alocaz, en el término municipal de Utrera (Sevilla), Expediente: VP/01102/2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio («Boletín oficial de la Junta de Andalucía» núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

Acuerdo:

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a la ocupación de vías pecuarias. Expediente: VP/01102/2018

Denominación: Proyecto de nueva LAMT 15 (20) kV para cierre entre LMT Los_Galane de S.E. Cuervo y LMT Trajano de S.E. Palacios.

Vía pecuaria: Cañada Real de Venta Larga y Torres de Alocaz.

Término municipal: Las Cabezas de San Juan y Utrera (Sevilla)

Superficie total afectada: 2,132487 metros cuadrados.

Promovido por: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

Segundo. La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente Acuerdo, durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, sita en Avda. De Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 3 de agosto de 2018—El Delegado Territorial, José Losada Fernández.

2W-6236-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Núm. expediente: 41068-0799-2018-02

La Dueña Baja, S.L., con domicilio en calle Olivillos, 15-41640 de Osuna (Sevilla), tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de limpieza de cauce del Arroyo del Término, a su paso por la finca «La Dueña Baja», en el término municipal de Osuna (Sevilla).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de veinte días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Estudios Medioambientales, sito en Sevilla, plaza de España, Sector II, planta 1.ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Sevilla a 14 de enero de 2019.—El Comisario Adjunto, Juan Lluch Peñalver.

2W-1620-P

Área de Calidad de Aguas

Núm. expediente: VE0083/SE-44/2018

Se ha formulado en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de autorización de vertido de aguas residuales que se reseña en la siguiente:

Nota:

Peticionario: Apolo XV, S.L.L.

CIF/NIF: B91041327.

Dirección: Autovía E-5, km. 482.

Término municipal: Campana (La).

Actividad: Estación de Servicio con lavadero de vehículos y Hotel-Restaurante.

Punto de Vertido: Arroyo Santa Mariana (UTMX: 289610; UTM Y: 4154301; Huso 30).

Proyectos: Proyecto Estación Depuradora de Aguas Fecales E.S. Apolo XV y Anexo a proyecto P5665. Autor: Manuel Ignacio Otero Campos. Fechas 1 de enero de 2018, 3 de mayo de 2018.

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realizará con el siguiente tipo de instalación:

E.D.A.R.₁

Régimen de funcionamiento: Continuo

Procedencia de las aguas: Flujo 1 aguas residuales procedentes de los lavaderos de vehículos y flujo 2 aguas residuales procedentes del hotel- restaurante.

Caudal diario: 15 m³/día.

Capacidad máxima de depuración: 1.88 m³/h; 75 h-eq.

Volumen anual de vertido: 4380 m³.

Línea de aguas:

Descripción:

- Pretratamiento (aguas residuales procedentes de los lavaderos de vehículos): Separador de hidrocarburos con placas coalescentes y obturador automático de salida (caudal nominal 3 l/s; Volumen 1.000 litros; diámetro 1.100 mm x 1.300 mm de longitud).
- Pretratamiento (aguas residuales generadas en la cocina del restaurante): Separador de grasas y arenas (volumen 1.100 litros; diámetro 1.100 mm x 1.600 mm de longitud).
- Tratamiento primario.
 - Decantador-digestor (volumen 7.000 litros; 2350 mm de altura x 2000 mm de diámetro).
 - 1 Filtro biológico anaerobio (volumen 5.000 litros; 2450 mm de altura x 1650 mm de diámetro).
- Pozo de bombeo a la depuradora de oxidación total.
- Tratamiento biológico (fangos activados con aireación prolongada):
 - Diámetro 2.500 mm.
 - Longitud 4.500 mm.
 - Volumen total: 15.000 litros.
 - Arqueta de toma de muestras.

Línea de lodos:

- Los lodos del sistema de depuración instalado serán retirados por una empresa gestora autorizada.

E.D.A.R.₂

Régimen de funcionamiento: Continuo

Procedencia de las aguas: Flujos 3 escorrentías de las zonas de carga/descarga de combustible.

Caudal nominal: 3 l/s

Volumen anual de vertido: 292 m³.

Descripción:

Línea de aguas:

- Separador de hidrocarburos con placas coalescentes y obturador automático de salida (caudal nominal 3 l/s; Volumen 1.000 litros; diámetro 1.100 mm x 1.300 mm de longitud; rendimiento: 99,88%, inferior a 5 mg/l de hidrocarburos en salida).

Línea de lodos:

- Los lodos del sistema de depuración instalado serán retirados por una empresa gestora autorizada.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 248 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Avda. República Argentina n.º 43 acc. 1.ª planta, 41071 Sevilla.

En Sevilla a 5 de marzo de 2019.—El Jefe del Área de Calidad de Aguas, Juan Antonio Puerto Remedios.

2W-1786-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Aprobado inicialmente por la Junta General del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Sevilla, en sesión ordinaria de 23 de abril del año en curso, el Presupuesto general de este organismo para el ejercicio 2019, por importe global de 4.563.196,20 euros, e integrados y unidos al mismo, las bases de ejecución y documentos y anexos previstos legalmente, se expone al público por plazo de quince días, según previene el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El Presupuesto, que se encuentra expuesto al público en el Portal de Transparencia de la pagina web de Diputación (www.dipusevilla.es), indicador «C/Información Contable y Presupuestaria/78», se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Sevilla a 24 de abril de 2019.—El Secretario General P.D. Resolución número 2579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.
34W-3037

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160005888
Negociado: A
Recursos de Suplicación 901/2018
Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº6 DE SEVILLA

EDICTO

D^a. ROSA M^a ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA CON SEDE EN SEVILLA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 901/18, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 04-04-19, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº Seis de Sevilla, en Procedimiento nº 548/16.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndose saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a OSEOCARE S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Sevilla a 4 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

6W-2605

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140013639
Negociado: F
Recurso: Recursos de Suplicación 4348/2017
Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº10 DE SEVILLA
Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 1264/2014
Recurrente: RAMON ORTIZ BENJUMEA
Representante: JAVIER ROMERO MACIAS
Recurrido: INICIATIVAS COMUNITARIAS DE DESARROLLO ESTEPA SIERRA SUR SA, ASOCIACION PROGRESO DE LA MUJER EN EL MUNDO RURAL, FOGASA, MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ESTEPA, CENTRO DE DESARROLLO RURAL CORAZON DE ANDALUCIA y ASOCIACION DE DESARROLLO RURAL ESTEPA SIERRA SUR
Representante: JESUS MARTIN FERNANDEZ

EDICTO

D^a. ROSA M^a. ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 4348/17-F, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 9 de enero de 2019, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 10 de Sevilla, en Procedimiento nº 1264/14.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndose saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a CENTRO DE DESARROLLO RURAL CORAZON DE ANDALUCIA, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sevilla a 3 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, Rosa María Adame Barbeta.

6W-2604

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20150008619
Procedimiento: 798/15
Ejecución Nº: 798/2015. Negociado: 8C
De: D/Dª.: MARIA JESUS TRABADO PEREZ
Contra: D/Dª.: FOISA MEDITERRANEO SA y SISTEGAS SL

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.
HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 798/2015, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de MARIA JESUS TRABADO PEREZ contra FOISA MEDITERRANEO SA y SISTEGAS SL, en la que con fecha 30/11/2018 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

LA ILMA. SRA. DÑA AURORA BARRERO RODRIGUEZ, MAGISTRADA - JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA Nº 614/2018

En Sevilla a 30/11/2018 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 798/2015 promovidos por Dña Mª Jesús Trabado Pérez contra Sistegas SL y Fogasa sobre despido y reclamación de cantidad.

FALLO

Estimo en parte la demanda formulada por Dña Mª Jesús Trabado Pérez contra Sistegas SL, declaro improcedente el despido de la actora llevado a cabo el 18/6/15, declaro extinguido, a dicha fecha, el contrato de trabajo que vinculaba a las partes y condeno a la demandada a que abone a la trabajadora la suma de 613,47 € en concepto de indemnización.

Igualmente la condeno a que abone a la trabajadora 7250,1 € en concepto de salarios impagados. Sin efectuar pronunciamiento respecto del Fogasa sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DIAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad a que se le condena, en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Santander, como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a SISTEGAS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-2489

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20160001475
Procedimiento: 140/2016
Ejecución Nº: 140/2016. Negociado: 8C
De: D/Dª.: FRANCISCO MARQUEZ GONZALEZ
Contra: D/Dª.: YOLANDA VENEGAS GARCIA SL

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.
HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 140/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de FRANCISCO MARQUEZ GONZALEZ contra YOLANDA VENEGAS GARCIA SL, en la que con fecha 11/02/2016 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

LA ILMA. SRA. DÑA AURORA BARRERO RODRIGUEZ, MAGISTRADA - JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA Nº 407/2018

En Sevilla a 20/9/2018 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 140/2016 promovidos por D. Francisco Márquez González contra Yolanda Venegas García SL sobre cantidad.

FALLO

Estimo la demanda formulada por D. Francisco Márquez González contra Yolanda Venegas García SL y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 6093,10 €, más 10% de interés por mora.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DIAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad que se le condena en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Santander, nº 4020 0000 (más número y año de autos) como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a YOLANDA VENEGAS GARCIA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-2490

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 19/2019 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144S20160007774

De: D/Dª. QUIN XIOMEI

Abogado: JUAN LUIS MUÑOZ PEREZ

Contra: D/Dª. FRUTAS Y VERDURAS JOSE Y MANUEL RODRIGUEZ SL

EDICTO

Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 19/2019 a instancia de la parte actora D QUIN XIOMEI contra FRUTAS Y VERDURAS JOSE Y MANUEL RODRIGUEZ SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 28/03/2019 del tenor literal siguiente:

DECRETO 202/2019

Letrada de la Administración de Justicia, Sra.: Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO

En SEVILLA, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- QUIN XIOMEI ha presentado demanda de ejecución frente a FRUTAS Y VERDURAS JOSE Y MANUEL RODRIGUEZ SL

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 01/02/2019 por un total de 23.837,28 euros en concepto de principal.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado FRUTAS Y VERDURAS JOSE Y MANUEL RODRIGUEZ SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 23.837,28 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado FRUTAS Y VERDURAS JOSE Y MANUEL RODRIGUEZ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-2364

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 948/2014 Negociado: AC
 N.I.G.: 4109144S20140010250
 De: D/Dª. JESUS BENITEZ BONILLA
 Contra: D/Dª. ALCORES 2005 SL, FREMAP, INSS, TGSS y AZAVI S.L.
 Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 948/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. JESUS BENITEZ BONILLA contra ALCORES 2005 SL, FREMAP, INSS, TGSS y AZAVI S.L. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 93 /2019

En SEVILLA, a veinte de febrero de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social nº 948/2014 en materia de SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de demanda interpuesta por D. JESÚS BENÍTEZ BONILLA frente a INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS) y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS), MUTUA FREMAP, ALCORES 2005 S.L -que no compareció- y AZAVI S.L – que no compareció- EN NOMBRE DE S.M EL REY, he pronunciado la siguiente:

FALLO

DESESTIMO la demanda interpuesta por materia de SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de demanda interpuesta por D. JESÚS BENÍTEZ BONILLA contra INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS) y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS), MUTUA FREMAP, ALCORES 2005 S.L y AZAVI S.L y en consecuencia DECLARO conforme a derecho la resolución impugnada, ABSOLVIENDO a las demandadas de los pedimentos formulados de contrario.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los 5 DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad BANCO SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente más la cantidad resultante de aplicar los coeficientes establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 10/12 de 20 de noviembre en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento y conforme a lo establecido en la Orden HAP 2662/12 de 13 de diciembre, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ALCORES 2005 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-2491

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 30/2019 Negociado: D
 N.I.G.: 4109144S20150004954
 De: D/Dª. CRISTINA CARRILLO DE ALBORNOZ ZUNINO
 Abogado: MARIA DE LOS REYES GONZALEZ GUZMAN
 Contra: D/Dª. PUNTA DEL CAIMAN SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 30/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. CRISTINA CARRILLO DE ALBORNOZ ZUNINO contra PUNTA DEL CAIMAN SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO, AMBOS DE 25/03/19, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a PUNTA DEL CAIMAN SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.226,75 euros más los intereses moratorios correspondientes al 10% en concepto de principal, más la de 245,35 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICION en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARÍA DOLORES MARTÍN MUÑOZ, JUEZ SUSTITUTA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA JUEZ SUSTITUTA EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado PUNTA DEL CAIMAN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-2367

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 742/2018 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420180008048

De: D/Dª. MARIA DOLORES CRUZ MARIN

Contra: D/Dª. ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU,
FOGASA y MINISTERIO FISCAL

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 742/2018, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de MARIA DOLORES CRUZ MARIN contra ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, FOGASA y MINISTERIO FISCAL, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda de DESPIDO interpuesta por Dª. MARÍA DOLORES CRUZ MARÍN contra I ANDALUCÍA DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S.L.U., en cuya virtud:

- Debo desestimar y desestimo la declaración de nulidad del despido.

- Debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando a la empresa I ANDALUCÍA DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S.L.U., a estar y pasar por dicha declaración, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa a abonar la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (3391,52 EUROS).

II. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda de CANTIDAD interpuesta por Dª. MARÍA DOLORES CRUZ MARÍN contra I ANDALUCÍA DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S.L.U., en cuya virtud:

- Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la actora la cantidad de MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1156,39 EUROS).

- No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, así como al Ministerio Fiscal, previéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, basando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en el BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300

Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Iltra. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-2499

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1112/2016 Negociado: 51

N.I.G.: 4109144S20160012074

De: D/Dª. FREMAP MUTUA

Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ

Contra: D/Dª. INSS, TGSS, JOSE LUIS OCHOA MANOTAS, FERNANDO

BORREGO E HIJOS SL y CITRICOS LOS ROSALES, SL

Abogado: FRANCISCO JOSE GARCIA PEREZ, RAMON VELAZQUEZ GALLARDO

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1112/2016, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de FREMAP MUTUA contra INSS, TGSS, JOSE LUIS OCHOA MANOTAS, FERNANDO BORREGO E HIJOS SL y CITRICOS LOS ROSALES, SL, en la que con fecha se ha dictado sentencia nº 164/19 que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda interpuesta por FREMAP contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, D. JOSÉ LUIS OCHOA MANOTAS, FERNANDO BORREGO E HIJOS S.L., CÍTRICOS LOS ROSALES S.L. en cuya virtud debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de dicha notificación, por comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Il.tra. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación en forma a CITRICOS LOS ROSALES, SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-2289

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 871/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180009250

De: D/Dª. ELENA RODRIGUEZ FELIPE

Abogado: MARIA DE LAS MERCEDES CARRERA ESTEPA

Contra: D/Dª. LA PITARRA BODEGA 1900 SL

EDICTO

Dª ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 871/2018-3 a instancia de la parte actora Dª. ELENA RODRIGUEZ FELIPE contra LA PITARRA BODEGA 1900 SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 19/03/2019 del tenor literal siguiente:

AUTO N° 38/2019

En SEVILLA, a diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- Por DECRETO de, fecha 10/12/2018, se concedió a la parte actora, el plazo de CUATRO y QUINCE DIAS para que, subsanara la demanda en el sentido que a continuación se indica:

* Desglose salario a efectos de despido, por conceptos y cuantías, indicando fecha de abono y forma de pago.

* Aclare sí solicita o no la nulidad, porque se cita en el hecho 4 de la demanda, pero no en el suplico. Concrete los hechos en que fundamenta la nulidad, en su caso, o la improcedencia.

* Aclare el hecho sexto, desglosando conceptos y cuantías, por mes.

* Aporte carta de despido.

* Requerir a la parte actora, a fin de que en el plazo de 15 DIAS acredite el intento o celebración del acto de conciliación ante el CMAc, mediante la aportación de original de la CERTIFICACIÓN del acta, advirtiéndosele que de no efectuarlo en dicho plazo se archivarán las presentes actuaciones.

SEGUNDO.- Constando la notificación a la parte demandante, vía lexnet, el día 17/12/2018, ha dejado transcurrir el plazo sin atender dichos requerimientos judiciales.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El artículo 81- 3º de la LRJS establece el archivo de las actuaciones cuando transcurriera el plazo de cuatro días sin haberse producido la subsanación a que se refiere, sentando el artículo 43 párrafo 3º del mismo cuerpo legal el carácter perentorio e improrrogable de los plazos judiciales.

En el presente caso, siendo notificado el requerimiento, la parte actora no lo ha cumplimentado, por lo que procede a dejar sin efecto el señalamiento establecido y el archivo de las actuaciones.

Visto el precepto citado y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª DECIDE: Dejar sin efecto el juicio señalado para el próximo día 20 DE MARZO de 2019 a las 10:15 horas de su mañana y proceder al archivo de las actuaciones por no haberse cumplimentado los requerimientos efectuados a la parte demandante.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Illtma. Sra. Dña. MARIA DE LAS NIEVES RICO MARQUEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMON. JUSTICIA ACCIDENTAL

Y para que sirva de notificación al demandado LA PITARRA BODEGA 1900 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-2290

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 746/15

Ejecución de títulos judiciales 56/19

Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20150008116

De: D/Dª. MARIA DOLORES GARCIA SANZ y NURIA BAENA SACHEZ

Abogado: ANA MARIA VARGAS SAUCEDO

Contra: D/Dª. FOGASA y FRANCISCO JOSE MORENO ALCAIDE

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 56/19, a instancia de la parte actora Dª. MARIA DOLORES GARCIA SANZ y Dª NURIA BAENA SACHEZ, contra FRANCISCO JOSE MORENO ALCAIDE, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 01/04/19, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra D. FRANCISCO JOSE MORENO ALCAIDE, a instancias de Dª. MARIA DOLORES GARCIA SANZ y Dª. NURIA BAENA SACHEZ, por IMPORTE DE 4.974'30 € de principal (correspondiendo 3.671'05 € a Mª. DOLORES GARCIA SANZ y 1.303' 25 € a Dª. NURIA BAENA SANCHEZ), más otros 2.500 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la/as ejecutada/as sobre los que trabar embargo o localización de la/as misma/as.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Illtmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de propiedad del ejecutado D. FRANCISCO JOSE MORENO ALCAIDE, por la suma de 4.974'30 € en concepto de principal, más la de 2.500 € calculados provisionalmente para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda el embargo de las prestaciones que pueda percibir el ejecutado FRANCISCO JOSE MORENO ALCAIDE por parte del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las presentes actuaciones. Para la efectividad del embargo acordado, librense oficios a los referidos organismos interesando que informen sobre si dicho ejecutado percibe alguna prestación y su cuantía, y en caso positivo proceda a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en las presentes actuaciones, mensualmente, de la parte proporcional que legalmente corresponda según lo establecido en el art. 607 de la L.E.C. de dicha prestación hasta cubrir el aludido importe.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con nº 4026-0000-64-0056-19 (ingreso) ó ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0056-19”, salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A.15ª de la LOPJ.”

Y para que sirva de notificación al ejecutado FRANCISCO JOSE MORENO ALCAIDE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-2503

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 996/2014 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20140010668

De: FREMAP

Contra: ANTONIO ROMERO PEREZ, INSS, SOLERAS DEL SUR SL, RAMON DAVILA GUERRERO, TGSS y JULIO FERNANDEZ CARRILLO

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 996/2014 a instancia de la parte actora FREMAP contra ANTONIO ROMERO PEREZ, INSS, SOLERAS DEL SUR SL, RAMON DAVILA GUERRERO, TGSS y JULIO FERNANDEZ CARRILLO sobre Seguridad Social se ha dictado Auto, de fecha 01/04/19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“SSª. DISPONE: Corregir el error material que padece el hecho probado II de la sentencia de 26 de marzo de los presentes autos, de modo que donde dice “proceso de incapacidad temporal, que fue abonado por Fremap en cuantía de 23.866,70 €”, debe decir “proceso de incapacidad temporal, que fue abonado por Fremap en cuantía de 20.835,23 €” y corregir el fallo de dicha sentencia, de modo que donde dice “a pagar a la actora 40.420,81 €”, debe decir “a pagar a la actora 37.389,34 €”.

Este auto es firme.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado SOLERAS DEL SUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-2505

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 642/16 Ejecución de títulos judiciales 52/2018 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20160006910

De: D/Dª. ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES

Abogado: LUIS DOMINGUEZ DOMINGUEZ

Contra: D/Dª. JUAN MANUEL GUTIERREZ PARIENTE

EDICTO

Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 52/2018 a instancia de la parte actora ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES contra JUAN MANUEL GUTIERREZ PARIENTE sobre Reclamación de Cantidad 642/16 Ejecución de títulos judiciales 52/18 se han dictado RESOLUCIONES auto y Decreto de fecha 13/04/2018 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“S.S^a. Iltma. DIJO:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 6957,3 euros de principal, más 208,72 euros de intereses y 695,73 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES frente a JUAN MANUEL GUTIERREZ PARIENTE. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA”

“PARTE DISPOSITIVA

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma de 6957,3 euros de principal, más 208,72 euros de intereses y 695,73 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad del ejecutado, JUAN MANUEL GUTIERREZ PARIENTE con NIF: 28.751.818 R; así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Para la efectividad de lo acordado, librese mandamiento a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Sevilla, sirviendo testimonio del presente decreto de mandamiento en forma a la Comisión Judicial encargada de llevarla a efecto. Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4027-0000-00-0642 16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “31” y “Social-Revisión”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “31” y “Social-Revisión”.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado JUAN MANUEL GUTIERREZ PARIENTE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-2262

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento:720/16 Ejecución de títulos judiciales 23/2019 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20160007793

De: D/D^a. JOSE BENITEZ GOMEZ

Abogado: AURORA MARIA HORMIGO SOUSA

Contra: D/D^a. MOVIRICO SL

EDICTO

D^a ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 720/16 ETJ: 23/2019 a instancia de la parte actora D. JOSE BENITEZ GOMEZ contra MOVIRICO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 22/03/2019 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 2969,05 euros de principal, más 593,81 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de D. JOSE BENÍTEZ GÓMEZ frente a MOVIRICO SL.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma de 2969,05 euros de principal, más 593,81 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada MOVIRICO SL. con CIF B-90057811 así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y consulta múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Requerir al ejecutado para que manifieste bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada a través del B.O.P., junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.-

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado MOVIRICO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-2261

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 228/2017 Negociado: 6E

N.I.G.: 4109144S20150009628

De: D/D^a. JESSICA AGUILERA SANDOVAL

Contra: D/D^a. YADITZA MARIA FREITEZ DE MARTINEZ (ACTUALMENTE MENDEZ) y FOGASA

EDICTO

D/D^a GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 228/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. JESSICA AGUILERA SANDOVAL contra YADITZA MARIA FREITEZ DE MARTINEZ (ACTUALMENTE MENDEZ) y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 14/03/19 del tenor literal siguiente:

DECRETO 219/2019

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a catorce de marzo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la presente ejecución núm. 228/17, seguida en este Juzgado en materia de despido, se dictó Decreto en fecha 27/12/17 acordando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 966,85 euros, más 193,37 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

SEGUNDO.- Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial el 21/01/19.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla D^a. Gracia Bustos Cruz, ACUERDA:

Declarar al ejecutado YADITZ MARÍA FREITEZ DE MARTINEZ (ACTUALMENTE MENDEZ), en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 966,85 euros de principal, más 193,97 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FOGASA, que serán remitidos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0896.15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.0896.15, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Reposición".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S^a. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

LA LETRADA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado YADITZA MARIA FREITEZ DE MARTINEZ (ACTUALMENTE MENDEZ) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-2080

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 236/2017 Negociado: 6E

N.I.G.: 4109144420170012444

De: D/D^a. JOSE MARIA LOZANO FERNANDEZ

Contra: D/D^a. SEHUTEL SL y FOGASA

EDICTO

D/D^a GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 236/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE MARIA LOZANO FERNANDEZ contra SEHUTEL SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos no judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO 217/2019

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a catorce de marzo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la presente ejecución núm. 236/17, se dictó Auto en fecha 26/12/17 ordenando la ejecución y Decreto de fecha 27/12/17 por el se acordaba el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 23.160 euros, más 4.632 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

SEGUNDO.- Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo

TERCERO.- El ejecutado ha sido declarado en situación de insolvencia provisional por este Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, por resolución dictada con fecha 24/04/18, en ejecución núm.: 24/17.

CUARTO.- Ha transcurrido el plazo de QUINCE DIAS concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, y conforme al apartado 3 del artículo 276 de la LRJS la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz, ACUERDA:

Declarar al ejecutado SEHUTEL SL, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 23.160 euros, más 4.632 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FOGASA, que se remitirán junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.1141.17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.1141.17 indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Reposición".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

LA LETRADA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado SEHUTEL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de mplazamientos.

En Sevilla a 14 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-2081

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 178/2015 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20120007836

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES LALO Y BALDUINO

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 178/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES LALO Y BALDUINO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 25/2/19 del tenor literal siguiente:

DECRETO 120/2019

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES LALO Y BALDUINO en situación de INSOLVENCIA por importe de 451'69 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4029/0000/64/0 178 15 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES LALO Y BALDUINO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-1476

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 83/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20140011504

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JESUS MONTAÑES UCEDA

Contra: D/Dª. SURALMAQ SL

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 83/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra SURALMAQ SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 26/02/19 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

- 1.- Decretar la suspensión de la presente ejecución.
- 2.- Archivar provisionalmente los autos pudiendo las partes solicitar su continuación, una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra el ejecutado.
- 3.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado Mercantil del Concurso.

Notifíquese la presente resolución

Y para que sirva de notificación al demandado SURALMAQ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-1643

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 157/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20160012589

De: D/Dª. FERNANDO DOMINGUEZ TRISTANCHO

Abogado: FELIX ALBERTO GIRALDEZ GIL

Contra: D/Dª. EUROPEA DE GENERACION Y SOLUCIONES ENERGETICAS SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 157/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FERNANDO DOMINGUEZ TRISTANCHO contra EUROPEA DE GENERACION Y SOLUCIONES ENERGETICAS SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA de fecha 6/03/19 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Declarar al/a los ejecutado/s EUROPEA DE GENERACION Y SOLUCIONES ENERGETICAS SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 10.797,56 euros de principal y de 2.159,51 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes”

Y para que sirva de notificación al demandado EUROPEA DE GENERACION Y SOLUCIONES ENERGETICAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-1730

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 143/2018 Negociado: D
 N.I.G.: 4109144420170012804
 De: D/Dª. ZAHIRA COTELO FRAILE
 Abogado: MARIA TERESA RUIZ LAZA
 Contra: D/Dª. PEGGY SUE SEVILLA SL, FOGASA y MINISTERIO FISCAL

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 143/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ZAHIRA COTELO FRAILE contra PEGGY SUE SEVILLA SL, FOGASA y MINISTERIO FISCAL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 6/03/19 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Declarar al/a los ejecutado/s PEGGY SUE SEVILLA SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 5.564,42 euros de principal y de 1.112,88 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes”

Y para que sirva de notificación al demandado PEGGY SUE SEVILLA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-1708

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 734/2016 Negociado: 4
 N.I.G.: 4109144S20160007847
 De: D/Dª. FREMAP MUTUA DE AT Y EP N° 61
 Abogado: MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ CARO
 Contra: D/Dª. INSS, TGSS, ANTONIO JESUS MUÑOZ DURAN y MONTSERRAT BARBERO RODRIGUEZ

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 734/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FREMAP MUTUA DE AT Y EP N° 61 contra INSS, TGSS, ANTONIO JESUS MUÑOZ DURAN y MONTSERRAT BARBERO RODRIGUEZ sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA de fecha 19 DE FEBRERO DE 2019 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Fremap contra empresa Antonio Jesús Muñoz Duran, condeno a ésta a que abone a aquella la suma de 1001 euros, siendo responsable subsidiario el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social del abono de dicha cantidad para el caso de que la empresa condenada sea insolvente. Que debo absolver y absuelvo a Dña. Monserrat Barbero Rodríguez de las prestaciones contra el mismo deducidas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado MONTSERRAT BARBERO RODRIGUEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2086

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 106/2017 Negociado: 3
 N.I.G.: 4109144S20140003337
 De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
 Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
 Contra: D/Dª. FRANCISCO FERNANDEZ DELGADO

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 106/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra FRANCISCO FERNANDEZ DELGADO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE SATISFACCIÓN de fecha 3 de septiembre de 2018 del tenor literal siguiente:

DECRETO N° 597/18

Letrada de la Administración de Justicia Sra.: ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

En SEVILLA, a tres de septiembre de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, frente a FRANCISCO FERNANDEZ DELGADO.

2.- Expedir mandamiento de devolución por la suma de 48,17 euros a favor de la actora, en concepto de resto de costas, debiendo comparecer en este Juzgado, en día y hora hábil, el representante o apoderado de la actora para la entrega del mandamiento, dentro del plazo de los cinco días siguientes al recibo de la notificación.

3.- Alzar, en su caso, todos los embargos y librar para ello los correspondientes despachos y orden telemática.

4.- Verificado lo anteriormente acordado, archivar el presente procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones nº 4071 del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO FERNANDEZ DELGADO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Sevilla a 21 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2216

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento Ordinario núm. 1839/2012. Negociado: 4T.

NIG: 4109142C20120056205

Juzgado de 1.ª Instancia núm. 5 de Sevilla sito en calle Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 2.ª Sevilla

Donde los interesados podrán tener conocimiento integro de la sentencia núm. 171/2015 dictada en fecha 5 de octubre de 2015.

Persona a la que se dirige el presente edicto: Doña Macarena López Pernia con DNI núm. 45658690X.

Plazo para interposición de recurso: Podrá interponerse recurso de apelación, previa la consignación legalmente establecida, ante este Juzgado en el plazo de veinte días a partir de su notificación.

En Sevilla a 25 de marzo de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Víctor Rojas Rosado.

36W-2354-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de abril de 2019, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir la licitación para el otorgamiento de una concesión demanial del uso privativo del inmueble del antiguo Colegio Público Nicolás María Rivero, sito en calle Miletos s/n del polígono de San Pablo -Barrio C, para destinarlo a Centro de Educación Especial concertado, en el expediente 104/2018 del Servicio de Patrimonio, tramitado a solicitud de la entidad Pablo Montesinos SCA, de acuerdo con el art. 61 del Reglamento de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RLBELA),

En consecuencia, se somete a información pública durante el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en el Servicio de Patrimonio, sito en calle Santander 11-13, de lunes a viernes, de 9.00 a 13.00 horas, y formular alegaciones en el indicado plazo, de conformidad con el art. 64.1 RLBELA, y el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 24 de abril de 2019.—La Jefe del Servicio de Patrimonio, Raquel Barea Vázquez.

6W-3038

SEVILLA

Con fecha, 25 de abril de 2019 se dicta resolución n.º 2982 aprobando las normas sobre ampliación de horarios de los establecimientos públicos durante la Feria de Abril, con el siguiente tenor literal:

«Por la Dirección General de Medio Ambiente y Parques y Jardines se ordenó la incoación de expediente para de ampliar el horario de cierre general de los establecimientos públicos de hostelería durante la celebración de Feria de la localidad de Sevilla. Instruido el expediente, el Delegado de Parques y Jardines, en uso de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 2 de mayo de 2018, y dado que la adopción de este Acuerdo no se puede posponer a la fecha de la celebración de la próxima Junta de Gobierno, resuelvo:

Primero. Autorizar con carácter excepcional la ampliación del horario de cierre de los establecimientos públicos de hostelería hasta las 4:00 horas (5:00 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos), durante la celebración Feria de Abril en los establecimientos con acceso por la Avenida Flota de Indias, Avenida Adolfo Suárez y Glorieta de la Cigarreras, de conformidad con el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como del artículo 23 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en Andalucía y se regulan sus modalidades régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Los establecimientos que se acojan a esta ampliación de horarios tendrán que cerrar como mínimo dos horas de cada veinticuatro, con el fin de realizar las tareas de limpieza y mantenimiento necesarias, en aplicación de art 23.2 del referido Decreto 155/2018.

Segundo. En cuanto a los veladores autorizados en los establecimientos afectados por la presente resolución, su horario de cierre será, como máximo, a las 2:00 horas.

Tercero. A los efectos de esta Resolución, el periodo de Feria de Abril comprende desde el día 3 de mayo al 11 del mismo mes.

Cuarto. Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla en la próxima sesión que se celebre. En Sevilla a 26 de abril de 2019.—El Jefe del Servicio de Protección Ambiental, Alfonso Pinto del Bot.

Con fecha, 25 de abril de 2019 se dicta resolución nº 2983 aprobando las normas para regular el horario de las casetas durante la celebración de Feria de la localidad de Sevilla, con el siguiente tenor literal:

«Por la Dirección General de Medio Ambiente y Parques y Jardines se ordenó la incoación de expediente para regular el horario de las casetas durante la celebración de Feria de la localidad de Sevilla. Instruido el expediente, el Delegado de Parques y Jardines, en uso de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 2 de mayo de 2018, y dado que la adopción de este Acuerdo no se puede posponer a la fecha de la celebración de la próxima Junta de Gobierno, resuelvo:

Primero. Establecer como horario máximo de funcionamiento de las casetas de la Feria de Sevilla el comprendido entre las 12:00 y las 6:00 horas y que durante la media hora anterior a dicho plazo, el titular de la caseta deberá haber llevado a cabo las medidas recogidas en el artículo 21 del referido Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

Segundo. Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla en la próxima sesión que se celebre.»

En Sevilla a 26 de abril de 2019.—El Jefe del Servicio de Protección Ambiental, Alfonso Pinto del Bot.

Con fecha, 26 de abril de 2019 se dicta resolución n.º 3018 aprobando las normas de funcionamiento de locales destinados a hostelería y esparcimiento así como de venta de alimentos para el periodo de la Feria de la ciudad de Sevilla con el siguiente tenor literal:

«Previendo la próxima llegada de la fiesta de la Feria y a efectos de dar conocimiento tanto a los promotores como a los usuarios y consumidores en general, de las normas de funcionamiento de locales destinados a hostelería y esparcimiento así como de venta de alimentos, se hace necesario adoptar medidas:

Por lo expuesto, en uso de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 2 de mayo de 2018, resuelvo:

a) *Restricciones especiales en actividades comerciales que incluyan la venta de alimentos y bebidas.*

Durante la Feria no podrán expendirse bebidas susceptibles de ser consumidas en la vía pública, en cualquier tipo de envase (vidrio, latas, plástico y similares), ni hielo, por los establecimientos con acceso directo por las calles incluidas dentro de la siguiente delimitación, desde las 15:00 hasta las 8:00 horas, avenida de la República Argentina, calle Santa Fé, calle Virgen de la Oliva, avenida Flota de Indias, avenida del Presidente Adolfo Suárez, glorieta de las Cigarreras, calle Pierre de Coubertain, calle Juan Sebastián Elcano y plaza de Cuba.

Se exceptúa de esta prohibición la venta de agua y refrescos en envases de plástico de 500 c. c. de capacidad máxima y la de café, lácteos e infusiones en vasos de cartón.

Se recuerda que los locales legalizados para usos comerciales no pueden disponer de consumo en el interior.

b) *Horarios de apertura y cierre de las actividades de hostelería y esparcimiento.*

A salvo de que se apruebe Resolución expresa en determinadas zonas que disponga otra cosa, durante la Feria regirán para las actividades los mismos horarios a los que están sometidas durante el resto del año. En este sentido, los horarios para las actividades sujetas al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía serán los establecidos en su Capítulo III, siempre que en la correspondiente licencia o declaración responsable no figure una mayor limitación (1:00 h) derivada de la aplicación de la anterior Ordenanza de protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones, cuando no se haya solicitado y obtenido ampliación de horario mediante el procedimiento recogido en la Resolución, de 20 de febrero de 2015, de la Comisión municipal de Actividades del Ayuntamiento de Sevilla («Procedimiento de legalización de ampliaciones de actividades mediante aumento de horario o disposición de aparatos de televisión y otras instalaciones») publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 6 de octubre de 2015. En todo caso, se observará el horario que figure en el título de la licencia de que se disponga.

c) *Condiciones de funcionamiento de las actividades de hostelería.*

Se recuerda la obligación establecida por el Anexo VIII de la Ordenanza reguladora de obras y actividades y en el artículo 10.B.3 de la Ordenanza municipal contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones, de que los establecimientos funcionen en general con sus puertas y ventanas cerradas (lo que excluye, asimismo, el funcionamiento de una actividad careciendo de cerramiento de fachada), sin perjuicio de su apertura y cierre para necesidades eventuales de ventilación, acceso y servicio de veladores autorizados, en su caso.

Los titulares cuidarán de que los clientes consuman en el interior del local y en las zonas exteriores autorizadas (veladores), impidiendo que se ubiquen en otras zonas (fachadas, aledaños, ventanas mostradores que en su caso estuviesen autorizados para servicio de veladores, de pie en el espacio de veladores, etc.), considerándose en otro caso responsables o cooperadores necesarios de la contaminación acústica producida por efectos indirectos (art. 5 de la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones). Los titulares deberán disponer de una persona responsable, que deberá identificarse como tal ante el requerimiento de la Policía Local, encargada específicamente de mantener las puertas del local cerradas (a salvo de su apertura ocasional para satisfacer necesidades eventuales de ventilación, acceso y servicio de veladores autorizados) y de impedir que los clientes saquen las consumiciones fuera del local para su consumo, en aplicación del artículo 10.A.1 de la referida Ordenanza.

Se recuerda asimismo que las actividades de hostelería que simultáneamente no cuenten con actividad de venta legalizada sólo podrán expender los productos alimenticios y bebidas para su consumo en el local.

Por último, se recuerda que toda actividad ha de funcionar de acuerdo con la licencia o declaración responsable que la habilita para ello, respetando las condiciones recogidas en la documentación técnica presentada en su día; ello implica que no podrán funcionar en el caso de avería o mal funcionamiento de alguna instalación o elemento esencial, entre ellos, el correcto funcionamiento de los aseos de obligada disposición para el uso de clientes.

d) *Horarios de las actividades de venta al por menor de artículos de alimentación. Limitaciones.*

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado a), los horarios de estas actividades serán los establecidos en cada licencia o declaración responsable, y en su defecto, regirán las determinaciones establecidas por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales y 16 a 20 del Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía (Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo y modificaciones posteriores), debiendo cumplirse las exigencias que a tal efecto se determinan en el artículo 17 de éste y 79.3.e) de la Ordenanza reguladora de obras y actividades, relativas a la publicidad de horarios de venta.

En cualquier caso se mantendrá la limitación horaria de cierre que rige en las zonas declaradas acústicamente saturadas en lo que se refiere a los comercios de alimentación y bebidas (de 22:00 a 8:00 h) afectados por dichas declaraciones (implantados con posterioridad a la declaración). Esta limitación rige asimismo para las licencias concedidas en su día mediante el Procedimiento Abreviado recogido en la entonces vigente Ordenanza municipal de tramitación de licencias de apertura de establecimientos de 1994 y en la posterior Ordenanza municipal de actividades de 2001, y se recoge en el título de concesión de las correspondientes licencias.

e) *Apertura en domingos y festivos de los establecimientos comerciales no sujetos a régimen de libertad horaria.*

Se recuerda que el calendario de domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales no sujetos a régimen de libertad horaria pueden permanecer abiertos al público durante el año 2019 se encuentra regulado en la Orden de 22 de mayo de 2018 y la Resolución de 18 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Comercio, adscrita a la Consejería de empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía. Además, para la zonas denominadas «Distrito Casco Antiguo» y «Triana» (calles Betis, Pureza, zona peatonal de San Jacinto y plaza del Altozano)» rige la Declaración como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales, establecida por Resolución de 10 de enero de 2019, de la citada Dirección General.

f) *Venta de bebidas alcohólicas.*

Se mantiene la prohibición de venta de bebidas alcohólicas durante el horario comprendido entre las 22:00 y las 8:00 h del día siguiente en establecimientos en los que no esté autorizado el consumo (o en aquellos que dispongan de tal autorización, cuando se pretendan adquirir para no ser consumidas en el mismo), incluso la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, establecido por el artículo 3 del Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de drogas).

Se recuerda asimismo la prohibición general, en cualquier horario, de la venta de alcohol a menores, establecida en la legislación citada.

g) *Actividades en establecimientos inadecuados.*

Se consideran locales inadecuados para la actividad de venta y consumo de alimentos y bebidas los destinados habitualmente a otros usos, como portales, quioscos, soportales, zaguanes, habitaciones de viviendas, garajes, espacios libres exteriores o interiores y locales en bruto (aunque sea en régimen temporal), entre otros. Las declaraciones responsables que se presenten a la inspección municipal o a los agentes de la Policía Local para intentar respaldar estas actuaciones ilícitas se considerarán ineficaces a todos los efectos, aun cuando no se haya emitido la correspondiente resolución, al considerarse nulas de pleno derecho.

En relación con lo anterior, no podrán expenderse comidas, bebidas y mercaderías en general, para su venta o consumo a través de mostradores abiertos a la vía o el espacio público, exceptuándose las consumiciones destinadas a veladores autorizados y servidas por empleados del establecimiento, siempre que tal disposición se encuentre debidamente legalizada.

Se recuerda a los titulares de autorizaciones para venta ambulante la prohibición de disponer de elementos anexos no autorizados (compresores, congeladores, maquinaria frigorífica, etc.) y la obligación de limitar los productos expendidos a los autorizados.

Por último, se recuerda a todos los titulares de establecimientos sometidos a legalización mediante licencias y declaraciones responsables que deben destinar exclusivamente los mismos al desarrollo de los usos legalizados.

h) *Máquinas automáticas de venta.*

No podrán disponerse máquinas automáticas de venta fuera del ámbito de los establecimientos a las que se hallen adscritas, ni aunque se coloquen enrasadas con las fachadas de éste; sólo se entenderán legalizadas si se recoge su disposición interior en la documentación técnica adjunta o vinculada a las correspondientes licencia o declaración responsable. Los titulares de estos establecimientos ubicados en los emplazamientos señalados en el apartado a), deberán adoptar las medidas necesarias para, en su caso, restringir la expedición de los envases indicados en el apartado a1), en el período temporal asimismo señalado y respetar el horario establecido en el apartado d).

En aplicación de los artículos 50 de la Ley 7/1996, de Ordenación del comercio Minorista y 50, 51 y 53 del Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía (Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo), en todas las máquinas de venta deberán figurar con claridad la información referida al producto y al comerciante que lo ofrece (tipo de producto que expenden, precio, identidad del oferente, dirección y teléfono donde se atiendan las reclamaciones y número de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía), así como la relativa a la máquina que expende el producto (tipo de monedas que admite, instrucciones para la obtención del producto deseado y acreditación del cumplimiento de la normativa técnica aplicable). La venta automática de productos alimenticios sólo se permitirá cuando éstos se hallen envasados y etiquetados según la normativa específica vigente y la máquina disponga de sistema automático de recuperación de monedas para los supuestos de error, inexistencia de mercancías o mal funcionamiento.

i) *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a las determinaciones contenidas en la presente Resolución se tramitarán de acuerdo con el régimen contenido en la Ordenanza reguladora de obras y actividades (tipos relacionados en los artículos 84.2.e), 84.3.h), 84.4.b), 84.4.c) y 84.4.g), entre otros), la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones (tipos relacionados en los artículos 46.1.d), 46.1.k), 46.2.c), 46.2.e), 46.2.f), 46.2.h), 46.3.f), 46.3.g), entre otros) y demás normativa aplicable.

j) *Vigencia y aplicación.*

La presente disposición entrará en vigor a las 12:00 h del día 3 de mayo de 2019 y regirá hasta las 8:00 h del día 12 de mayo de 2019.

Esta disposición se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones que, para el período temporal indicado, se contengan en la Resolución que apruebe la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente en materia de veladores.»

En Sevilla a 26 de abril de 2019.—El Jefe del Servicio de Protección Ambiental, Alfonso Pinto del Bot.

15W-3129

 ALCALÁ DE GUADAÍRA

Admitido a trámite por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 5 de abril de 2019 el proyecto de actuación promovido por la entidad Reciclajes Integrales Revirmar, S.L., para la ampliación del Centro de Gestor de Residuos en Carretera A 8031 de Dos Hermanas-Utrera, p.k. 4, conforme al documento redactado y suscrito por el arquitecto Francisco Javier Moro Muñoz, que consta en el expediente 9049/2018-URPA diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 4XR9RXZRT29KF9PFTLGPYTM7, para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, se somete a información pública (Servicio de Urbanismo- calle Bailen, n.º 6) durante un período de veinte días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan formular durante el indicado plazo cuantas alegaciones estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Alcalá de Guadaíra a 10 de abril de 2019.—El Secretario, José Antonio Bonilla Ruiz.

6W-2718-P

 CAMAS

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de ciudad hace saber que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la notificación de Acuerdo Plenario de fecha 26 de diciembre de 2018, instruido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a doña Rosa María de Juan López, ya que habiéndose intentado en el domicilio indicado por la interesada a efectos de notificación por dos veces y a distintas horas, esta no se ha podido practicar:

«Mediante la presente se le notifica el Acuerdo de Pleno de fecha 26 de diciembre de 2018, del tenor literal siguiente:

«Ricardo Bernal Ortega, en calidad de Secretario de este órgano, certifico:

Que en la sesión celebrada el 26 de diciembre de 2018, se adoptaron los siguientes acuerdos:

4.º Expediente 2277/2018. Revisión de oficio del acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 5 de abril de 2002 «Exp. Estatutos y Bases de actuación PP-6 El Manchón».

Favorable tipo de votación: Ordinaria, a favor: 17, en contra: 0, abstenciones: 2, ausentes: 0

Por el Sr. Alcalde, se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa Única, sobre el asunto epigrafiado, cuyo tenor literal es el siguiente:

«En relación con el expediente relativo a la solicitud de revisión de oficio del acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 5 de abril de 2002 «Exp. Estatutos y Bases de actuación PP-6 El Manchón» elevo la siguiente propuesta de resolución al Pleno de este Ayuntamiento para su aprobación, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

En el presente expediente tiene especial importancia aclarar los antecedentes acontecidos respecto del acto administrativo del que se solicita la tramitación del expediente revisorio, ya que la validez del mismo ya ha sido objeto de debate jurídico por un órgano jurisdiccional, llegando a la conclusión de que el mismo había incurrido en un vicio de nulidad que conllevaba la necesidad de hacerlo desaparecer el mundo del derecho. No obstante, ese mismo órgano jurisdiccional consideró que la ejecución de esa declaración judicial de nulidad del acto no podía llevarse a cabo por los perjuicios que podría ocasionar a posibles terceros de buena fe, dado el avanzado estado de ejecución urbanística existente. Pues bien, ello hace necesario una identificación de todos los antecedentes existentes respecto del devenir jurídico del acto impugnado, a saber:

1.º Mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 5 de abril de 2002, fueron aprobados los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación «Vega de Triana», de la unidad de ejecución del Plan Parcial PP-6 «El Manchón», del PGOU de Camas, presentados por Solcampo, S.L.

2.º En fecha 22 de julio de 2010, mediante escrito presentado por la letrada doña Elena González Godoy, actuando en nombre y representación de don Miguel Ángel López Real, doña Rosa María López Real y doña María del Pilar López Real, solicita la apertura de expediente de revisión de oficio del acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 5 de abril de 2002, por el que fueron aprobados «los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación «Vega de Triana», de la unidad de ejecución del Plan Parcial PP-6 «El Manchón». Dicha solicitud fue desestimada por silencio administrativo.

3.º Contra la mencionada desestimación por silencio administrativo los interesados interpusieron demanda contencioso-administrativa ante el Juzgado Contencioso-Administrativo número 11 de Sevilla, quien mediante Sentencia número 37/16 de 12 de febrero de 2016, desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la familia López Real, declarando su conformidad con el ordenamiento jurídico.

4.º Ante la Sentencia anteriormente señalada, los interesados se alzan en apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, recayendo finalmente Sentencia de 23 de junio de 2016 donde se decreta la nulidad de la resolución de fecha 5 de abril de 2002 y el deber de retrotraer el expediente al momento en el que deberían haberse practicado las notificaciones personales e individualizadas a los propietarios afectados.

5.º Finalmente en fecha 31 de enero de 2017, mediante Auto del Juzgado. Contencioso-administrativo número 11 de Sevilla, se declara la imposibilidad de ejecución de sentencia, habiendo devenido firme, a pesar de la diferentes actuaciones judiciales que con posterioridad han instado los recurrentes.

6.º Hay que indicar que el objeto de la litis se centró en la falta de notificación del acuerdo impugnado a los titulares catastrales y registrales de una finca incluida dentro de la unidad de ejecución objeto de desarrollo urbanístico.

7.º Mediante solicitud de fecha 17 de julio de 2018, doña Rosa María de Juan López, como propietaria proindivisaria de la parcela 4-J de la unidad de actuación del PP-6 «El Manchón», insta un procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 5 de abril de 2002, por el que fueron aprobados los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación «Vega de Triana», en base a que en el procedimiento judicial sustanciado se había reconocido la necesidad de incluir una finca registral (2.319) antes no incluida, lo que inexorablemente conllevará una equidistribución sustancialmente diferente a la prevista en el acuerdo cuya revisión se pretende.

8.º Dicha solicitud fue objeto de requerimiento de subsanación por parte de este Ayuntamiento, entre otros motivos porque no se había concretado por parte de la interesada la causa de nulidad de entre las previstas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 PACAP, de conformidad con el artículo 106.3 de la misma ley.

9.º Mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2019, la interesada procede a interponer escrito de subsanación del requerimiento antes indicado, subsanando todos los extremos requeridos a salvo de la concreción de la causa de nulidad en la que habría de sustentar la nulidad del acto impugnado. Por contra, se limita a indicar nuevamente que «no se ha llevado a cabo un reparto equitativo ni se han cumplido, por evidentes motivos, con las normas de equidistribución que se exigen a una Junta de Compensación».

10.º Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 22 del 11 de 2018, se impulsa la tramitación del expediente solicitándose de la Jefatura de Planeamiento y Gestión Urbanística la emisión del informe-propuesta preceptivo.

11.º En fecha 4 de diciembre de 2018, se emite informe-propuesta de resolución por la Jefatura de Planeamiento y Gestión Urbanística, que obtiene la nota de conformidad de la Vicesecretaría, y cuyo contenido en extracto, que a continuación se expresa, habrá de servir de motivación del presente acto administrativo:

«Legislación aplicable.

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 3, 3, d) 3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— Como hemos podido observar en la determinación de los antecedentes de hecho, la interesada, solicita la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo de aprobación de los Estatutos y Bases de la Junta de Compensación del PP-6, concretamente el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 5 de abril de 2002, aprovechando para pretender la nulidad «en cascada» del resto de actos posteriores. Por su parte, también ha podido quedar acreditado que la interesada en modo alguno ha concretado y determinado en sus diferentes escritos cual ha sido la causa de nulidad en la que el acto administrativo incurre de las previstas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 PACAP, a pesar de haberse efectuado requerimiento al respecto por parte de este Ayuntamiento. Finalmente, y sin indicar en que causa de nulidad incurre el acto cuya nulidad se pretende fundamenta su solicitud en una vulneración de los principios equidistributivos derivados de los efectos de la Sentencia firme de fecha del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 23 de junio de 2016, cuya inejecución ha devenido firme por auto de fecha 31 de enero de 2017 del Juzgado. Contencioso-Administrativo número 11 de Sevilla.

Segundo.— La nulidad absoluta, radical o de pleno derecho constituye el grado máximo de invalidez de los actos administrativos que contempla el ordenamiento jurídico, reservándose para aquellos supuestos en que la legalidad se ha visto transgredida de manera grave, de modo que únicamente puede ser declarada en situaciones excepcionales que han de ser apreciadas con suma cautela y prudencia, sin que pueda ser objeto de interpretación extensiva. Estas cualidades que han de acompañar al ejercicio de la potestad revisora responden a la necesidad de buscar un justo equilibrio entre el principio de seguridad jurídica, que postula el mantenimiento de derechos ya declarados, y el de legalidad, que exige depurar las infracciones del ordenamiento jurídico.

Tanto la doctrina del nuestro Alto Tribunal como del Consejo de Estado tiene señalado que la revisión de oficio de los actos administrativos constituye un cauce de utilización ciertamente excepcional y de carácter limitado, ya que comporta que, sin mediar una decisión jurisdiccional, la Administración pueda volver sobre sus propios actos, dejándolos sin efecto. De aquí que no cualquier vicio jurídico permita acudir sin más a la revisión de oficio, sino que ella es sólo posible cuando concurra de modo acreditado e indubitado un vicio de nulidad de pleno derecho de los legalmente previstos.

En el supuesto que nos ocupa, resulta imprescindible destacar que la validez del acto administrativo cuya revisión ahora se pretende, ya ha sido puesta en cuestión judicialmente, si bien es cierto, que por otros motivos distintos, aunque conexos, a los que ahora se aducen por la interesada, de tal forma que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía declaró la nulidad del mismo, sin que los efectos de dicha declaración se pudieran llevar materialmente a ejecución por los motivos ya expuestos en los antecedentes.

Tercero.— Una vez expuestos dichos presupuestos básicos debemos de entrar a valorar los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para que pueda operar la revisión de oficio de un acto administrativo por causas de nulidad. Así el artículo 106. 1 y 3 de la Ley 39/2015 PACAP dispone que «1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1... 3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente Ayuntamiento de Camas iguales.». Asimismo, el artículo 110 del mismo texto normativo indica que «Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes».

Pues bien, como tanto la doctrina como la jurisprudencia han venido a señalar, los requisitos sustantivo para que un acto administrativo pueda ser revisado de oficio, como una medida extraordinaria por la afectación al principio de seguridad jurídica, deben operar una serie de requisitos tanto en sentido positivo como negativo, de tal suerte que, en el supuesto en que alguno de ellos no opere, no procedería, en algunos supuestos, la admisión a trámite; en otros, la estimación de la pretensión revisoria.

Es por ello que antes de entrar en el fondo del asunto se debe acudir a analizar los requisitos formales de la solicitud, a fin de poder concluir si nos encontramos ante la necesidad de admitir a trámite la misma. Efectivamente, son requisitos sustantivos los siguientes, a saber:

a) Legitimación: De la documentación obrante en el expediente, se ha podido comprobar que la solicitante, doña Rosa María de Juan López resulta ser propietaria proindivisaria de la parcela 4-J del Plan Parcial 6 «El Manchón de Camas» y perteneciente por ello a la Junta de Compensación «Vega de Triana» del mencionado Plan Parcial. Es por ello, que resulta evidente la acreditación de al menos un interés legítimo en los efectos del acto administrativo cuya revisión se pretende y por tanto su legitimación para instar la sustanciación del procedimiento revisorio.

b) Que el acto administrativo cuya revisión se pretende haya devenido firme en vía administrativa o que no haya sido recurrido en plazo. Como ya se ha indicado el acto administrativo cuya revisión se pretende resulta ser, conforme a la solicitud de la interesada «el de constitución de la Junta de Compensación», es decir, el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 5 de abril de 2002, de aprobación de los Estatutos y Bases de la junta de Compensación del PP-6. Es por ello, que cualquier recurso ordinario administrativo, tras el transcurso de más de 16 años habría precluido, por lo que el acto habría devenido firme en vía administrativa. Ello nos lleva a concluir que el segundo requisito de admisión a trámite de la solicitud quedaría igualmente acreditado.

c) Que el vicio de nulidad se fundamente en una de las causas de nulidad del artículo 47,1 de la Ley 39/2015 PACAP, es decir, que la solicitud identifique o concrete en cual de las 7 causas posibles de nulidad previstas en el mencionado precepto incurre el acto.

Pues bien, como ya hemos indicado, a pesar el requerimiento efectuado por este Ayuntamiento, nada se ha dicho ni concretado por la solicitante, de tal suerte que no se puede pretender por la interesada que se analicen todos y cada una de las causas de nulidad, provocando a su vez una evidente indefensión por parte del resto de posibles interesados en el procedimiento. Efectivamente, como ha señalado, entre otro el Consejo Consultivo de Castilla la Mancha en su Dictamen de fecha 23/2011, la concreción de la causa de nulidad como requisito de admisibilidad de la pretensión revisoria, no solo va encaminada a materializar el carácter restrictivo del procedimiento revisorio en garantía del principio de seguridad jurídica; sino que, del mismo modo, pretende ofrecer a los posibles interesados que se pudieran oponer a tal actuación revisoria unas vías de defensa de la legalidad del acto.

Pues bien, la indeterminación de las causas de nulidad, de las previstas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, que se invocan, impide a esta Administración efectuar un pronunciamiento basado exclusivamente sobre una supuesta vulneración de «los principios equidistributivos en que debe basarse toda Junta de Compensación.»

d) Que la solicitud carezca manifiestamente de fundamento: Como es evidente, este requisito en sentido negativo, debe interpretarse sin la necesidad de efectuar un profundo análisis jurídico sobre el fondo del asunto, pues se configura como una causa de inadmisión no de desestimación. Pues bien, en definitiva se pretende una revisión por causa de nulidad, que como ya hemos dicho no se concreta, del acto de constitución de la Junta de Compensación en base a que supuestamente la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha incluido una superficie de una finca registral en la unidad reparcelable, lo que conllevaría la necesidad de una nueva reparcelación donde se tuvieran en cuenta dicha superficie y se garantizarán los principios equidistributivos legalmente previstos. Pues bien, sin ánimo de entrar con profundidad en el fondo del asunto, pues eso conllevaría la admisión a trámite de la solicitud, si entendemos necesario señalar dos cuestiones básicas: La primera, que la mencionada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia no anuló el acto administrativo porque la unidad reparcelable no contuviera los metros correspondientes a la finca registral 2.319, sino porque, encontrándose vigente en el registro de la propiedad y en el catastro dicha finca, no se sustanció notificación alguna a sus titulares registrales y catastrales produciéndose una indefensión que vició de nulidad el procedimiento de constitución de la Junta de Compensación; en segundo lugar, que el instrumento de gestión que viene a materializar los principios equidistributivos de derechos y cargas urbanísticas no resulta ser el acuerdo de Constitución de la junta de Compensación, sino el Proyecto de Compensación o Reparcelación, por lo que, en cualquier caso, la solicitud de revisión basada en esa supuesta vulneración, habría sido dirigida contra el acto administrativo equivocado. Así se puede deducir de los artículos 71 y 72 del Real Decreto 3288/1978 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión urbanística, de aplicación directa en la fecha de adopción del acuerdo.

Es por todo ello, que existe una manifiesta falta de fundamento en los motivos expuestos en su solicitud lo que hace inviable su admisión a trámite.

c) Se hubieran desestimado en cuanto al fondo solicitudes sustancialmente iguales: El presente requisito, pretende hacer valer, como bien se ha indicado en numerosas ocasiones por la doctrina, el principio de «cosa juzgada», al objeto de evitar duplicidades tanto en la administración pública como en sede judicial. Pues bien, evidentemente, en el caso que nos ocupa no existe una concreta identidad entre el objeto de la litis que dio lugar a la ya tan mencionada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y las razones ahora expuestas por la interesada, por lo que evidentemente no supondría a priori límite alguno a la admisibilidad de su solicitud.

Por contra, si resulta relevante, a pesar de esa falta de identidad, indicar que el acto ahora impugnado ya fue declarado nulo por el mencionado Tribunal, sin que los efectos de la declaración de nulidad pudieran materializarse por entenderse inejecutable. Es por ello, que, aunque no se pueda impedir el acceso al procedimiento revisorio dada la falta de identidad en la litis, que duda cabe que el hecho de que no pueda ejecutarse una eventual declaración de nulidad, como ya ha sido así declarado judicialmente, dejaría sin objeto la pretensión, sin perjuicio cualesquiera otros derechos que entienda oportuno hacer valer la interesada.

d) Límites impuestos por el transcurso del tiempo, equidad, buena fe o contrariedad con leyes vigentes o derechos de terceros. Evidentemente, la actual Ley 39/2015 PACAP, continúa incluyendo un límite a la potestad revisoria, dado el carácter extraordinario y restrictivo de este procedimiento. Como resulta ya doctrina consolidada, el hecho que no exista límite cuantitativo para el ejercicio de la acción de nulidad, ello no puede entenderse que ese derecho debe de situarse por encima de los principios básicos del derecho como son el principio de seguridad jurídica, equidad, buena fe o legalidad. Sin ánimo de efectuar un estudio exhaustivo de cada uno de ellos, nos limitaremos a indicar que entendemos que dieciséis años, un desarrollo urbanístico materializado casi en su totalidad, la generación de derechos a terceros de buena fe que pueden verse perjudicados y la satisfacción de su pretensión por otras vías legalmente previstas, como puede ser la recogida en el artículo 128. 3, c) del Real Decreto 3288/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión urbanística, son suficientes motivos para entender que la revisión pretendida resulta contraria a los principios de seguridad jurídica, equidad y al derecho de los particulares.

Cuarto.— Como conclusión, parece lógico no entrar en el fondo del asunto, como ya hemos indicado, entendiendo que existen motivos suficientes para que dicha solicitud sea inadmitida a trámite por las siguientes causas, a saber:

— Falta de concreción de las causas de nulidad, de las previstas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, que se invocan, impide a esta Administración efectuar un pronunciamiento basado exclusivamente sobre una supuesta vulneración de «los principios equidistributivos en que debe basarse toda Junta de Compensación.»

— Existencia manifiesta de falta de fundamento en los motivos expuestos en su solicitud, al no existir una ampliación de superficie objeto de reparcelación ni ser el acto de constitución de la Junta de Compensación el destinado a garantizar o materializar la equidistribución de derechos y cargas.

— Imposibilidad de cumplimiento del objeto de la pretensión por haber sido ya así declarado por una instancia judicial.

— Resultar contraria la pretensión a los principios de seguridad jurídica, dado el tiempo transcurrido; equidad, dado que su pretensión puede verse satisfecha mediante otras vías administrativas ordinarias; y al derecho de los particulares, dado el avanzado estado de ejecución del ámbito.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno municipal, en virtud del artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de la previa emisión del preceptivo informe o nota de conformidad de la Secretaría General, conforme al mencionado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.»

Por ello, de conformidad con las competencias que tengo atribuidas, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución al Pleno de este Ayuntamiento para su aprobación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.— Inadmitir la solicitud efectuada por doña Rosa María de Juan López, en relación con el expediente de «Solicitud revisión de oficio del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 5 de abril de 2002 «Exp. Estatutos y Bases de actuación PP-6 El Mánchón» por los motivos expresados en el apartado cuarto de la presente.

Segundo.— Notificar a los interesados el presente acuerdo, haciéndole saber que el mismo tiene naturaleza de acto administrativo resolutorio y los recursos que caben contra el mismo.

Tercero.— Dar traslado a la Jefatura de Planeamiento y Gestión Urbanística a los efectos oportunos.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.»

Por todo lo anterior, la Comisión Informativa Única, con nueve votos a favor procedentes de don Rafael Alfonso Recio Fernández (PSOE), don Eduardo Miguel Rodríguez Ortíz (PSOE), Don Wladimiro Rodríguez Barrera (PSOE), don Miguel Ángel Marín Legido (PSOE), doña Eva M.ª Pérez Ramos (PSOE), doña M.ª Angeles Gómez Olid (PSOE), doña M.ª Consolación Vargas Zapata (PSOE), doña Inmaculada Márquez Montes (PSOE), y Víctor Manuel Muñoz Ávila (PSOE), y seis abstenciones procedentes de don Juan Pablo Jaime Salvador (PP), don Juan Miguel Gómez Muñoz (PP), doña M.ª Carmen Ramos Cárdenas, (IULV-CA), don Daniel Arias Valero (Ciudadanos), doña Ana Isabel Jurado Naranjo (Andalucista) y don Juan José Jurado Rodríguez (Concejal no adscrito), dictamina la aprobación de la propuesta transcrita en sus justos términos.

Sin suscitarse intervención alguna, en votación ordinaria el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de diecinueve de sus veintinueve miembros de derecho, con diecisiete votos favorables de los grupos del PSOE (12), PP (3), Ciudadanos (1) y don Juan José Jurado Rodríguez (Concejal no adscrito) y dos abstenciones procedentes del grupo municipal IULV-CA (1) y del grupo municipal P.A (1) acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.”

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante El Pleno de esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho».

En Camas a 2 de abril de 2019.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alonso Recio Fernández.

8W-2606

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Lora del Río, mediante Decreto número 1359/2019, de fecha 16 de abril de 2019, ha acordado la convocatoria para la cobertura por interinidad de una plaza de Oficial de Jardinería, perteneciente a la plantilla de laborales, aprobándose las Bases que han de regir las mismas.

De forma que el contenido del Decreto es el siguiente:

DECRETO 1359/2019

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla).

Vista la providencia de inicio del expediente, en la que se expone la existencia de puesto de Oficial de Jardinería, en los anexos al presupuesto de personal laboral de este ayuntamiento. La necesidad de cubrir dicho puesto se convierte para esta entidad en una necesidad urgente e inaplazable por la cantidad de trabajo diario que genera un municipio de una población de casi 20.000 habitantes y un amplio término municipal. Por todo lo indicado, resulta una necesidad urgente e inaplazable la cobertura del puesto vacante existente en la plantilla municipal de Oficial de Jardinería, al objeto de poder atender convenientemente las funciones que anteriormente han quedado expuestas.

Visto el informe del departamento de personal relativo a la convocatoria.

Atendiendo todos estos motivos, en virtud de estos antecedentes, a la normativa aplicable, y en uso de las competencias que me otorga el vigente ordenamiento jurídico y en particular el artículo 21.1g) y h) de la LBRL, vengo a decretar:

Primero.—Aprobar la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición, de un puesto de oficial de jardinería, clasificado de personal laboral por interinidad.

Segundo.—Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria.

Tercero.—Ordenar la publicación del Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como la publicación del anuncio de la presente convocatoria y de las Bases por la que se rige dicha convocatoria en el tablón físico de anuncio del Ayuntamiento, así como en la página web de este consistorio, al objeto de atender la necesidad urgente e inaplazable de cubrir la vacante existente en la plantilla municipal de un Oficial de Jardinería, a los efectos de garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Cuarto.—Dar cuenta al Pleno del presente Decreto en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Así lo mando y lo firmo.

En Lora del Río a 24 de abril de 2019.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

El contenido de las Bases aprobadas es el siguiente:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UN PUESTO CLASIFICADO DE PERSONAL LABORAL DE OFICIAL DE JARDINERÍA, POR INTERINIDAD, ADSCRITO AL ÁREA DE PARQUES Y JARDINES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Primera. Objeto de convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en interinidad, como personal laboral por el procedimiento de concurso-oposición, de un (1) puesto de Oficial de Jardinería, adscrita al Área de Parques y Jardines del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río.

El puesto a proveer con carácter interino tiene por objeto cubrir vacante de la plantilla municipal, por lo que, los aspirantes nombrados interinamente cesarán automáticamente en el momento en que se proceda a la provisión definitiva del puesto.

Cubierto el puesto objeto de la presente convocatoria, se conformará una bolsa de empleo de Oficial de Jardinería del Ayuntamiento de Lora del Río, que podrá ser utilizada por esta Administración, si así se acordara expresamente por los órganos municipales competentes, para atender futuros llamamientos interinos para ocupar un puesto de la misma categoría, con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación.

De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Lora del Río, sito en Plaza de España, número 1, de esta localidad. Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Lora del Río (Sede Electrónica / Tablón de Edictos).

Segunda. Características, responsabilidades y tareas.

El puesto objeto de la presente convocatoria se haya recogida en los anexos al presupuesto de personal laboral de este Ayuntamiento de Lora del Río, categoría de «Oficial de Jardinería», perteneciente al Grupo C2 de clasificación, consignada a jornada completa y con temporalidad de anualidad completa, con nivel 14 de complemento de destino y una consignación de complemento específico de 506,41 € mensuales para el ejercicio 2019, presupuesto prorrogado actualmente hasta la aprobación de los nuevos presupuestos.

La jornada de trabajo será la que establezca anualmente el Ayuntamiento, atendiendo en todo caso a la naturaleza y necesidades del puesto, con los descansos, permisos y vacaciones legal y reglamentariamente establecidos. Se estará a disposición de las necesidades del servicio correspondiente si hiciera falta su participación para servicios fuera de su jornada laboral.

La Responsabilidad general del puesto es el impulso, proposición, preparación, colaboración, información y ejecución de las actividades propias de su unidad de adscripción, con aplicación de la competencia y los conocimientos especializados necesarios, así como impulsar y colaborar dentro de las competencias del puesto, en la preparación y ejecución de los expedientes de contratación necesarios para la adquisición de material, herramientas, etc.

Las tareas a desarrollar son las propias del puesto de Oficial de Jardinería y entre ellas, a modo exclusivamente de ejemplo, sin que en ningún caso pueda entenderse limitativas de la totalidad de funciones, podemos señalar como tareas fundamentales las siguientes:

Responsabilidades Generales:

La ejecución directa de trabajos propios de la profesión en zonas ajardinadas y zonas verdes de la localidad de Lora del Río, de acuerdo con las ordenes recibidas, para garantizar el buen funcionamiento y objetivos asignados al Servicio.

Tareas más significativas:

- Funciones de mantenimiento de zonas verdes, Parques y Jardines y mobiliario, condicionado a las épocas del año en que se realizan.
- Mantenimiento de zonas verdes y parques y jardines y limpieza de taludes.
- Riegos de zonas verdes. Apoyo en la implantación del riego. En su caso funciones específicas ligadas al riego.
- Recorte de setos y arbustos y poda de árboles.
- Mantenimiento del mobiliario.
- Perfilado, recebo, abonado. Plantación y semillado.
- Conducción de vehículos del servicio cuando así proceda.
- Creación de nuevas zonas verdes
- Acondicionamiento de la Zona. Limpieza.
- Plantación.
- Funciones de poda.
- Trabajos realizados en zonas verdes o ajardinadas no asignadas
- Trabajos en el vivero.
- Apoyo al control de obras de empresas privadas, en su caso.
- Otras funciones dependiendo de las necesidades de los servicios.
- Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.

Funciones de utilización de medios.

- El material, equipo y locales asignados deberá ser mantenido en perfecto estado de conservación y funcionamiento.
- De toda desaparición o pérdida, avería, desgaste, rotura de prendas, equipos o material, se dará cuenta por escrito dirigido al superior.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido en el presente proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- c) Hallarse en posesión, del Título de Graduado en Educación Secundaria en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el/la interesado/a. Igualmente en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- e) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que impida o sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones y tareas.
- f) No hallarse en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente, así como a lo establecido por la base siguiente.

La persona aspirante cuya nacionalidad sea la de un estado miembro de la Unión Europea, que no sea España, y figure en la relación como admitido/a definitivamente deberá acreditar un conocimiento adecuado de la Lengua Española.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias. Asimismo, deberán mantenerse todos ellos durante el procedimiento de selección y mientras dura el procedimiento.

Cuarta. *Incompatibilidades del cargo.*

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Quinta. *Presentación de instancias.*

Las personas interesadas en participar deberán hacerlo constar en la correspondiente solicitud, que se ajustará al modelo oficial publicado como Anexo I y II de las presentes Bases.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) e irán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, (referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes) se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento y deberá formularse preferentemente de forma telemática a través de «Sede electrónica» que se podrá acceder desde la página web del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río (loradelrio.es/SedeElectronica).

La solicitud presentada ante la sede electrónica no podrá ser modificada en ningún caso, sin perjuicio de que pueda presentarse una nueva solicitud que sustituirá a la anterior, generándose automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados por las personas solicitantes, en el que se dejará constancia del asiento de entrada que se asigna al documento, así como fecha y hora que acredite el momento exacto de presentación y el no rechazo de la misma.

Es exclusiva responsabilidad del aspirante la veracidad de los datos declarados, por lo que si por el Ayuntamiento se detectara la falsedad de los mismos, se procederá a la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo, cualquiera que fuera la fase del proceso selectivo en la que se encontrara.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Aquellas instancias presentadas a través de Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por un funcionario de dicho organismo, antes de ser certificadas.

Los aspirantes que utilicen otros Registros distintos al del propio Ayuntamiento de Lora del Río deberán obligatoriamente informar de tal circunstancia, mediante el envío de un email al Área de Recursos Humanos de este Ayuntamiento (personal@loradelrio.es), debiendo hacerlo en el mismo día o al día siguiente al del envío, dejando constancia de los datos personales completos del aspirante, del medio oficial utilizado para hacer llegar la documentación, la fecha del envío y un teléfono de contacto.

Presentación telemática:

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial publicado como Anexo I, de las presentes bases y deberá presentarse acompañado, única y exclusivamente, de la siguiente documentación digitalizada individualmente:

- D.N.I. o documento equivalente, en vigor.
- Titulación exigida para el acceso para participar en la convocatoria, así como en su caso, los documentos que justifiquen su equivalencia.
- Anexo II, de declaración expresa responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la base tercera.

Aquellas personas que presenten su solicitud de forma telemática deberán digitalizar individualmente la documentación que deseen adjuntar junto con los Anexos (es decir, documento a documento, y nunca un archivo pdf con toda la documentación).

Presentación presencial o física:

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial publicado como Anexo I y II, de las presentes bases. En la página web del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río (www.Loradelrio.es/Tablón de Edictos y Anuncios) podrá obtenerse la solicitud para su posterior impresión y presentación.

El impreso de instancia (Anexo I) deberá presentarse acompañado, única y exclusivamente, de la siguiente documentación:

- Copia autenticada del D.N.I. o documento equivalente, en vigor.
- Copia autenticada de la titulación exigida para participar en la convocatoria, así como en su caso, los documentos que justifiquen su equivalencia.
- Anexo II, de declaración expresa responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la base tercera.

La presentación de la solicitud de forma presencial o física, deberá acompañar obligatoriamente todos los documentos en los que llevará insertada la leyenda «Es copia fiel del original» y firmado a continuación en todas sus páginas, tanto en anverso como reverso.

Se informa que la falta de leyenda y/o firma en el documento será motivo de exclusión.

La no presentación de la documentación necesaria (DNI en vigor, Titulación mínima exigida, así como Anexo I, Anexo II) será causa de exclusión del procedimiento de selección.

Sexta. *Admisión de los aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Lora del Río, concediéndose un plazo de tres (3) hábiles para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, así como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluido.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento y de la realización de las pruebas.

Transcurrido el plazo que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por la Presidencia, aceptando o rechazando las reclamaciones y, elevando a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas, que se hará pública en tablón de anuncios de la sede central del Ayuntamiento y en la página web del mismo (Sede electrónica / Tablón de edictos y anuncios).

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base tercera. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base novena, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La Resolución que eleve a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptima. *Tribunal calificador.*

El órgano de selección estará compuesto por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y cuatro (4) Vocales. Corresponderá a este órgano la resolución del proceso selectivo. Su nombramiento se determinará por Resolución de la Alcaldía-Presidencia. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del Tribunal, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública mediante edicto inserto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, pudiendo ser consultada en la página web municipal.

Todos los miembros del Tribunal deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, deberán poseer todos sus miembros el nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso a dicho proceso selectivo, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria. El Presidente podrá solicitar, de los miembros del Tribunal, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la indicada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 10 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente. Si constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausenta el Presidente, éste designará entre los vocales concurrentes, la persona que le sustituirá durante su ausencia, por orden de jerarquía, antigüedad y edad, por este orden. Para la válida constitución del Tribunal a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario y, en todo caso, de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, menos el Secretario que contará solo con voz. Asimismo, cuando un vocal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación al objeto de que asista a la misma.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto en todo lo no previsto en estas bases, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Octava. *Comienzo y desarrollo de las pruebas.*

Al menos cinco (5) días hábiles antes del primer ejercicio se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Lora del Río el día, hora y lugar en que habrá de realizarse.

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante al ejercicio en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

Novena. *Desarrollo de la convocatoria.*

Sistema selectivo (20 puntos).

El sistema selectivo para acceder a la categoría será el de concurso-oposición y, en consecuencia, constará de dos fases: fase de oposición y fase de concurso de méritos.

A. Fase de oposición.

La puntuación máxima de esta fase será 10 puntos. Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la realización de la siguiente prueba:

A.1. Primer ejercicio eliminatorio. (Máximo 10 puntos).

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario tipo test de un máximo de cuarenta (40) preguntas de respuesta múltiple sobre las materias contenidas en el Anexo III de esta convocatoria.

El Tribunal podrá proponer el planteamiento de preguntas de reserva, para su utilización en caso de anulación de alguna de las preguntas titulares. Su utilización, en caso necesario, se realizará en el orden en el que han sido planteadas en el cuestionario.

Para cada pregunta se propondrán cuatro (4) respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen o plantillas proporcionadas por el Tribunal. Las contestaciones correctas se valorarán positivamente con +1,00 puntos. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con -0,25 puntos. Las contestaciones en blanco no penalizarán.

El tiempo concedido para la resolución del test será determinado por el Tribunal de valoración, con anterioridad a la realización del mismo.

Por el Tribunal se deberá garantizar el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

Esta prueba será calificada hasta un máximo de diez (10,00) puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco (5,00) puntos en la misma.

Las calificaciones del ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación, en los días siguientes de efectuarse ésta, pudiendo ser consultadas en la página web municipal. Dichas calificaciones quedarán sometidas al plazo de alegaciones de dos (2) días hábiles, a partir de que se haga pública dicha relación.

En el supuesto de existir alegaciones, las mismas serán resueltas por el Tribunal Calificador, que hará pública su Resolución mediante su publicación en el Tablón de edictos de la Corporación. Las calificaciones se considerarán definitivas una vez resueltas las posibles alegaciones por el Tribunal, o bien, si transcurrido el plazo otorgado no se presentaran alegaciones.

B. Fase de concurso (10 puntos).

La fase de concurso será posterior a la fase de oposición, procediéndose a la valoración de los méritos aportados por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

Se valorarán otras titulaciones académicas de carácter reglado, de nivel igual o superior a la requerida por la convocatoria, la experiencia profesional en la ocupación a que hace referencia el puesto ofertado y la formación complementaria debidamente acreditada, que tenga relación con las actividades a desarrollar en el puesto objeto de la presente convocatoria.

B.1. Titulaciones Académicas (Máximo 1 punto).

Se valorarán las titulaciones académicas que sean diferentes a la imprescindible para el acceso a la Categoría Profesional y Especialidad a que se opta, siempre que sean relevantes a criterio del Tribunal para el desempeño del puesto de trabajo al que se aspira, no pudiendo ser acumulables. La valoración se realizará de acuerdo al siguiente baremo:

- Título de Máster o Doctor o equivalente: 1 punto.
- Título de Licenciado, de Grado o equivalente: 0,80 puntos.
- Título de Diplomado Universitario, o equivalente: 0,60 puntos.
- Título de Técnico Superior, Formación Profesional de 2ª Grado o equivalente: 0,50 puntos.
- Título de Técnico Medio, Formación Profesional de 1º Grado o equivalente: 0,30 puntos.

B.2. Otra Formación: Cursos, seminarios y jornadas. (Máximo 3 puntos).

Se valorarán, hasta un máximo de tres (3) puntos, aquellos cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por instituciones públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas las acciones formativas realizadas al amparo de acuerdos de formación continua de las Administraciones Públicas, así como los impartidos por entidades privadas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

Por la participación como asistente o alumno/a a cursos, seminarios, congresos o jornadas que versen sobre las materias con contenido relacionado con el puesto de trabajo, por cada uno, y según su duración:

- Hasta 9 horas: 0,10 puntos.
- De 10 a 40 horas: 0,20 puntos.
- De 41 a 100 horas: 0,40 puntos.
- De 101 a 300 horas: 0,60 puntos.
- De más de 300 horas: 0,80 puntos.

B.3. Experiencia Profesional relacionada con la puesto. (Máximo 6 puntos).

Se valorarán, hasta un máximo de seis (6) puntos, la experiencia profesional debidamente acreditada en puestos de Oficial de Jardinería, Grupo C, subgrupo C2, en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional, debidamente acreditado.

- Por cada mes completo, a jornada completa, de servicios prestados en la Administración Local en puestos de Oficial de Jardinería, Grupo C, subgrupo C2 o en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional Grupo C2, grupo profesional IV (personal laboral) o grupo de cotización 08: 0,10 puntos.
- Por cada mes completo, a jornada completa, de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en puestos de Oficial de Jardinería o en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional Grupo C, subgrupo C2, grupo profesional IV (personal laboral) o grupo de cotización 08: 0,09 puntos.
- Por cada mes completo, a jornada completa, como trabajador por cuenta ajena, en empresas públicas o privadas, en puestos de Oficial de Jardinería, Grupo C, subgrupo C2 o en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional Grupo C2, grupo profesional IV (personal laboral) o grupo de cotización 08: 0,08 puntos.

- Por cada mes completo, a jornada completa, de servicios prestados en la Administración Local en puestos de Oficial 2.^a de Jardinería y Peón de Jardinería, Grupo E, o en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional Grupo E, grupo profesional V (personal laboral) o grupos de cotización 9 y 10 respectivamente: 0,07 puntos.
- Por cada mes completo, a jornada completa, de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en puestos de Oficial 2.^a de Jardinería y Peón de Jardinería, Grupo E, o en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional Grupo E, grupo profesional V (personal laboral) o grupos de cotización 9 y 10 respectivamente: 0,06 puntos.
- Por cada mes completo, a jornada completa, como trabajador por cuenta ajena, en empresas públicas o privadas, en puestos de Oficial 2.^a de Jardinería y Peón de Jardinería, Grupo E, o en puestos con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional Grupo E, grupo profesional V (personal laboral) o grupos de cotización 9 y 10 respectivamente: 0,05 puntos.

Cuando fuese necesario el cómputo por días, los meses se entenderán de treinta días. Los períodos inferiores al mes o de horario inferior al ordinario se valorarán proporcionalmente al trabajo efectivo realizado sobre la jornada ordinaria en la Administración Pública.

En el supuesto de simultanearse varias actividades en el mismo periodo de tiempo, solo se computará la experiencia más valorada según los apartados anteriores.

No se admitirán como mérito de experiencia laboral los servicios prestados en régimen de colaboración social o becario. La puntuación de la fase de concurso vendrá determinada por la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en los tres apartados anteriores.

Concluidas las pruebas que componen la fase de oposición, el Tribunal hará público el listado de aspirantes que han superado dicha fase, concediendo un plazo de tres (3) días hábiles para que los mismos puedan aportar la documentación justificativa de los méritos que deseen alegar para su baremación y apreciación por parte del Tribunal en la fase de concurso.

Únicamente se valorarán los contraídos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

- 1) Titulación académica. Se justificará mediante aportación de la titulación académica, o en su caso, certificado oficial de haber superado los requisitos/créditos necesarios para su obtención junto con el justificante de haber abonado los derechos para la obtención del título, así como su equivalencia.
- 2) Otra Formación: Cursos, seminarios y jornadas. Se justificará mediante los títulos o certificados de realización o impartición de los mismos en los que figuren el número de horas.

Aquellos en los que no aparezcan número de horas, no se valorarán. Asimismo, en el supuesto que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, no se tendrán en cuenta y no serán valorados ni puntuados.

No se tomarán en consideración cuando sean meramente repetitivos de otros anteriores de igual, similar o equivalente denominación o materia.

Cuando se trate de formación en orden secuencial (primera y segunda parte; curso básico y curso avanzado, etcétera), se sumará la carga lectiva total a efectos de su valoración.

Cuando de la documentación aportada se deduzca que sólo en parte afecta a la plaza a que se presenta, únicamente será tomada en consideración la que corresponda siempre, y exclusivamente, que se indique la carga lectiva en horas de la misma.

La formación que resulte manifiestamente obsoleta por tratarse de materias, normativas, aplicaciones, conocimientos, etcétera, que hayan sido derogadas, superadas o estén en desuso, no serán valoradas.

- 3) Experiencia Profesional. Se justificará mediante cuantos documentos sirvan de prueba fehaciente de aquella, en particular, toda la que permita acreditar la categoría profesional, las funciones desempeñadas y el periodo de prestación de servicios.

Los servicios prestados en las Administraciones públicas o empresas del sector público como funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral no temporal podrán acreditarse mediante certificación expedida por la respectiva Administración pública con expresión de la relación jurídica (funcionario o personal laboral), plaza y puesto de trabajo desempeñado, fecha de toma de posesión/cese y/o periodo de prestación efectiva de servicios.

El personal enumerado en el párrafo anterior que no aporten la citada certificación, así como en el caso de haber prestado servicios en las Administraciones públicas o empresas del sector público como personal laboral temporal deberá aportarse copia de los contratos de trabajo y/o certificado de empresa en los que conste la categoría profesional.

En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente los contratos de trabajo y/o certificado de empresa en los que conste la categoría profesional, puesto desempeñado y fecha de contratación.

En todos los casos, debe aportarse informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados.

En caso de contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral y/o certificado de empresa. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato y/o certificado de empresa no se valorará por no poderse justificar la categoría profesional desempeñada. A efectos de esta convocatoria el grupo de cotización de referencia es 08 «Oficial de Jardinería», 09 «Oficial de 2.^a de Jardinería» y 10 «Peón de Jardinería».

En el supuesto de sucesión de contratos, como consecuencia de la prórroga de los mismos, o conversiones en indefinidos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todas y cada una de los sucesivos contratos o anexos de prórroga registrados y en general cualquier modificación del contrato registrado en el Servicio Público de Empleo, valorándose exclusivamente aquellos periodos acreditados documentalmete respecto de los que exista solución de continuidad desde su inicio.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (informe de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan, ni los periodos que figuren en el informe de vida laboral respecto de los que no se aporten los correspondientes contratos laborales.

Si opta por la forma de presentación telemática, todos los documentos mencionados en los puntos anteriores de acreditación de méritos deberán presentarse digitalizados individualmente.

Para aquellos que opten por la forma de presentación presencial, deberán aportar copia autenticada, o en su caso, mediante fotocopia autocompulsada, insertada en cada una de sus páginas, tanto anverso como reverso, la leyenda «Es copia fiel del original» y firmado a continuación en todas sus páginas,, asumiendo el aspirante la responsabilidad sobre la autenticidad de los mismos, cuya falsedad tendrá los efectos establecidos en las presentes Bases, sin perjuicio de los efectos legales oportunos.

Se informa que la falta de leyenda y/o firma en el documento será motivo de no consideración por parte del Tribunal.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificado documentalmente dentro del periodo de presentación de los mismos, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Toda la documentación a aportar por los aspirantes en esta convocatoria, tendrá que estar en idioma castellano o traducida por traductor jurado.

Décima. *Puntuación total y definitiva.*

La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de oposición, que se hará pública en el tablón de edictos y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento Lora del Río.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, de mantenerse, de seguir manteniéndose, se estará a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del concurso, en el orden inverso en el que aparecen en las presentes bases, y si finalmente siguiera manteniéndose el empate, se resolverá mediante sorteo público, previa convocatoria de los interesados.

Undécima. *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.*

Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, proponiendo el nombramiento como personal laboral interino, categoría de «Oficial de Jardinería», del aspirante que hubiera obtenido la mayor puntuación.

El Tribunal Calificador elevará a la Presidencia de la Corporación, dicha propuesta, sin que la misma pueda contener mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

Contra la propuesta de nombramiento o contratación, efectuada por el tribunal, las personas interesadas podrán efectuar alegaciones en el plazo de dos (2) días hábiles, a partir de que se haga pública dicha relación, sin perjuicio del recurso que proceda.

En el supuesto de existir alegaciones, las mismas serán resueltas por el Tribunal Calificador, que hará pública su Resolución mediante su publicación en el Tablón de edictos de la Corporación.

La propuesta de nombramiento o contratación elevada por el Tribunal tendrá carácter provisional. La propuesta de nombramiento o contratación se considerará definitiva una vez resuelta las alegaciones presentadas, y en caso de no presentarse, una vez transcurrido el plazo de alegaciones señalado, haciéndose nuevamente públicas mediante su publicación en el Tablón de edictos de la Corporación.

El aspirante propuesto definitivamente aportará ante la Administración, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación definitiva de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de méritos para la acreditación de los méritos objeto de valoración en la fase de concurso.

Si se constatará que algún aspirante seleccionado no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria y/o que no son ciertos los méritos alegados y documentados para su valoración en la fase de concurso, decaerá en todo derecho a su nombramiento o contratación, sin perjuicio de poder exigirse las responsabilidades por falsedad en la documentación aportada.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento o contratación, quedando anuladas todas las actuaciones en relación a su persona, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos deberán someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Lora del Río de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado «apto» o «no apto».

Aquel aspirante que se negara a someterse al citado reconocimiento médico o que fuera declarado «no apto» decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su propuesta de nombramiento o contratación como personal interino del Ayuntamiento de Lora del Río, decayendo en el mismo incluso en el supuesto de ya haberse formalizado el contrato iniciado la prestación de actividades con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

Los aspirantes propuestos deberán incorporarse al Ayuntamiento de Lora del Río como personal interino en el plazo que a tal efecto determine el Ayuntamiento, el cual no debe ser superior a tres días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificada su incorporación. Si no tomara posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará revocada la propuesta de contratación, salvo que legalmente le correspondiere un plazo superior y así lo manifestare el aspirante propuesto.

Conforme a lo dispuesto en el art. 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que el Tribunal de Selección haya propuesto la provisión de igual número de aspirantes que el de plazas/puestos convocadas/os, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, de producirse la renuncia del aspirante seleccionado antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria con identificación del aspirante que siga al inicialmente propuesto, para su posible nombramiento o contratación.

Duodécima. Bolsa de empleo.

Terminado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes que no figurando en la relación de aspirantes propuestos para su contratación como personal laboral interino, han superado el proceso selectivo respecto de los cuales se propondrá a la Alcaldía-Presidencia la constitución de la Bolsa de empleo de personal «Oficial de Jardinería», Grupo C, subgrupo C2 del Ayuntamiento de Lora del Río, ordenados por orden de puntuación, de mayor a menor, por aquellos.

La bolsa de empleo podrá ser utilizada por esta Administración, si así se acordara expresamente por los órganos municipales competentes, para atender futuros llamamientos interinos o contrataciones laborales interinas o temporales para ocupar un puesto de «Oficial de Jardinería» Grupo C, subgrupo C2, en cualquier área municipal, en la misma categoría de los aquí seleccionados, con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación.

La vigencia de la bolsa será de dos (2) años, a contar desde la primera incorporación del presente proceso selectivo. Con anterioridad a la finalización de su vigencia, y en ausencia de nueva bolsa de empleo, la Corporación podrá, de manera justificada y motivada, prorrogar su vigencia por iguales periodos, en tanto en cuanto no exista otra bolsa que la sustituya, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

En todo caso, los integrantes de la bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho, debiéndose autorizar expresamente por los órganos municipales el recurso a esta bolsa de empleo para atender necesidades de nombramiento interino o contrataciones laborales interinas o temporales. Ello no obstante, el Ayuntamiento de Lora del Río se reserva la opción de atender sus necesidades de carácter interino o contrataciones laborales temporales mediante convocatoria expresa dejando sin efecto el recurso a esta bolsa de empleo. Asimismo, la bolsa de empleo podrá ser revocada por la Alcaldía-Presidencia cuando así lo estime oportuno, en especial cuando por el transcurso del tiempo se estime que ha decaído la efectividad de la misma.

El llamamiento para efectuar los nombramientos interinos o contrataciones laborales interinas o temporales se efectuará por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la bolsa de empleo, y así por riguroso orden de puntuación, excepto que razones de urgencia al amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento por teléfono o correo electrónico desde la Sección de Recursos Humanos, debiéndose extender diligencia al respecto.

En este último caso, se realizarán dos llamadas telefónicas, pudiendo realizarse éstas en el mismo día pero a distintas horas, de forma que si a la segunda llamada telefónica no contestasen, a continuación se le enviará una notificación, indicándole que se ponga en contacto con el Ayuntamiento de Lora del Río, en el plazo establecido en la misma. De forma que si no lo hace en dicho plazo, se dará por entendido que renuncia fehacientemente a la contratación/nombramiento y a la participación en dicha convocatoria. Los mismos efectos producirá, el rehusar la notificación o cualquier otra situación. En ambos casos, se entenderá que la oferta es rechazada de manera injustificada, se dará de baja definitivamente a la persona interesada en la bolsa de trabajo y se pasará a la siguiente de la bolsa de trabajo.

A estos efectos, por los aspirantes que pasen a integrar la bolsa de empleo deberá facilitarse a la Sección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Lora del Río, mediante instancia presentada al Registro, en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la publicación del anuncio de constitución de la bolsa de empleo, teléfono de contacto y dirección e-mail siendo de su exclusiva responsabilidad la no aportación de estos datos así como cualquier modificación ulterior de los mismos no notificada que impidiera efectuar un llamamiento.

Si efectuado un llamamiento a un integrante de la bolsa de empleo, y no se atendiera, el mismo quedará automáticamente excluido de la misma salvo causas de fuerza mayor alegadas y suficiente acreditadas en el citado momento que imposibilitarán la incorporación. En todo caso, en este último supuesto, de producirse un posterior llamamiento y mantenerse la decisión de no incorporarse al puesto objeto de provisión, se procederá a su automática exclusión de la bolsa de empleo cualquiera que sea la causa alegada.

Si una vez llamado un integrante de la bolsa de empleo y continuando vigente en su relación, se produjera nueva necesidad de nombramiento interino o contrataciones laborales interinas o temporales para otro puesto, procederá nombrar al siguiente de la bolsa de empleo por orden de puntuación, y así sucesivamente.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varios puestos de trabajo, se ordenará esta petición de mayor a menor duración del periodo de temporalidad, asignándose los puestos de trabajo en función de la puntuación de los integrantes de la bolsa.

En el caso de que el nombramiento o la contratación derivado del primer llamamiento no supere el plazo de seis (6) meses el integrante de la bolsa de empleo se considerará que, a su finalización, mantiene su puntuación y posición en la bolsa de trabajo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos.

Cuando tras el primer o sucesivos llamamientos el tiempo total de prestación de servicios al Ayuntamiento supere el plazo de seis (6) meses el integrante de la bolsa pasará a integrarse en el último puesto de la bolsa de trabajo, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a tal situación varios peticionarios dentro del mismo mes, entendiéndose este supuesto para contrataciones o nombramientos temporales.

Independientemente de lo establecido en los dos apartados anteriores, en el supuesto que el Ayuntamiento acordase, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, la utilización de la bolsa para la cobertura de una plaza vacante durante el proceso de selección o promoción para su cobertura de una plaza vacante durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva, se estará en todo caso al orden de prelación inicial de la bolsa, independientemente de los llamamientos efectuados para cubrir las situaciones de los dos apartados anteriores.

Efectuado el llamamiento de un integrante de la bolsa de empleo, el aspirante aportará ante la Administración, dentro del plazo que al efecto se establezca en función de la urgencia derivada de las necesidades organizativas del Servicio, respetándose un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.
- Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de méritos para la acreditación de los méritos objeto de valoración en la fase de concurso.

Si se constatará que algún aspirante seleccionado no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria y/o que no son ciertos los méritos alegados y documentados para su valoración en la fase de concurso, decaerá en todo derecho a su nombramiento sin perjuicio de poder exigirse las responsabilidades por falsedad en la documentación aportada.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento o contratación, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El integrante de la bolsa de empleo deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Lora del Río de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado «apto» o «no apto».

Aquel integrante de la bolsa de empleo que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado «no apto» decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento o contratación por el Ayuntamiento de Lora del Río, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado su nombramiento o toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

El integrante de la bolsa de empleo tomará posesión en el plazo máximo de tres (3) días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento interino, salvo que razones de urgencia para el interés municipal obligaran a la toma de posesión en plazo inferior. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Serán causas de exclusión de la bolsa de trabajo, aparte de las indicadas en los párrafos precedentes, las siguientes:

- a) Rechazar una oferta de empleo de manera injustificada.
- b) Haber cesado voluntariamente durante la vigencia de una relación de servicios con el Ayuntamiento de Lora del Río, salvo que el cese haya sido por la aceptación de un nuevo contrato de trabajo en mejores condiciones o mayor duración en el Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río.
- c) Extinción de una relación laboral o administrativa anterior con el Excelentísimo Ayuntamiento de Lora del Río, por motivos disciplinarios o por no haber superado el periodo de prueba. Cuando la referida sanción no pudiera ejecutarse por finalización de la relación de trabajo, la acreditación de la comisión de la infracción será motivo suficiente para proceder a la exclusión de la bolsa de trabajo.
- d) Las contempladas en los párrafos anteriores sobre la no localización, no atención de llamadas o emails o la no presentación de la persona candidata.

A petición de la persona interesada se podrá solicitar, la exclusión temporal en la bolsa de trabajo, en los siguientes casos:

- a) Enfermedad de la persona candidata, justificado con el modelo de parte de baja médica oficial de la Seguridad Social, o enfermedad grave de su cónyuge o familiar de primer grado de consanguinidad, que deberá justificar con el correspondiente justificante médico.
- b) Embarazo.
- c) Maternidad o paternidad, tanto por naturaleza, como por adopción o acogimiento, hasta que el hijo nacido o adoptado alcance la edad de tres años. Igualmente, podrá solicitarse la suspensión por periodo de un año para el cuidado de un familiar hasta el segundo grado, cuando éste por razones de edad, accidente o enfermedad no pudiera valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- d) Prestar servicios para el Excelentísimo Ayuntamiento de Lora del Río en otra categoría profesional.
- e) Prestar servicios en otras Administraciones Públicas en mejores condiciones a las que se les ofrezca.

Dichas circunstancias deberán acreditarlas ante el Departamento de Recursos Humanos del Excelentísimo Ayuntamiento de Lora del Río, en el plazo máximo de tres días naturales desde la recepción de la comunicación.

Decimotercera. Protección de datos de carácter personal.

A los datos de carácter personal aportados por los/as candidatos/as durante el proceso de selección les será de aplicación lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal.

Los datos personales de las personas candidatas del proceso de selección facilitados al Ayuntamiento de Lora del Río los formularios y modelos que se faciliten al efecto, serán tratados de conformidad con lo establecido en la normativa vigente relativa a Protección de Datos de Carácter Personal.

Los listados de las personas candidatas participantes en el proceso de selección serán publicados, conforme a lo anteriormente señalado, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lora del Río, en su página web, y podrán incluir datos personales como: Nombre, apellidos y DNI. La participación en el presente proceso supone la aceptación y consentimiento a la citada publicación.

Los datos facilitados por las personas candidatas facultan al Ayuntamiento de Lora del Río a utilizar los mismos para los fines propios del proceso de selección, entre los que se encuentra la realización de llamadas telefónicas y mensajes a los correos electrónicos aportados.

Decimocuarta. Normativa reguladora del procedimiento.

El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de normativa reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, Ley 7/1985, de 2 de abril y disposiciones del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección, y con carácter supletorio el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y Orden del Ministerio de Administraciones Públicas 1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento del personal funcionario interino, así como el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD

Don/Doña _____, de _____ años de edad, con D.N.I. núm. _____, vecino/a de la localidad de _____, provincia de (_____), con domicilio actual en C/ _____, núm. _____, teléfono de contacto _____ y e-mail _____.

Solicita: su participación en el proceso selectivo para la provisión, mediante concurso-oposición, de un puesto, clasificado de personal laboral, de Oficial de Jardinería, por interinidad, adscrito al Área de Parques y Jardines del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, declarando conocer las bases que rigen la convocatoria, y declarando bajo juramento que son ciertos los datos consignados en ella.

En Lora del Río, a ____ de _____ de 2019

Fdo.: _____

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO.

Los datos de carácter personal que se solicitan a las personas aspirantes pasarán a formar parte de un fichero que será objeto de tratamiento con el fin de poder gestionar el proceso selectivo, fichero sometido a la legislación vigente en cuanto a la protección de datos de carácter personal; consecuentemente, las personas aspirantes podrán ejercer ante este Ayuntamiento el derecho de acceso, cancelación, oposición y rectificación de los datos.

ANEXO II: DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE

Don/Doña _____, de _____ años de edad, con D.N.I. núm. _____, vecino/a de la localidad de _____, provincia de (_____), con domicilio actual en C/ _____, núm. _____, teléfono de contacto _____ y e-mail _____.

Declaro expresa y responsablemente:

Reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera que rige la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de un puesto, clasificado de personal laboral, de Oficial de Jardinería, por interinidad, adscrito al Área de Parques y Jardines del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente.

En Lora del Río, a ____ de _____ de 2019

Fdo.: _____

ANEXO III: TEMARIO

Bloque materias comunes.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Valores superiores y principios inspiradores. Derechos y libertades. Garantías y casos de suspensión. La reforma de la constitución.

Tema 2. La 31/1995 de 8 de noviembre. Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Objeto y ámbito de aplicación y definiciones. Equipos de protección individual.

Tema 3. Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local.- El Municipio: concepto, elementos, organización y competencias. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

Bloque materias específicas.

Tema 1. El trasplante de árboles y arbustos. Factores condicionantes del trasplante. Tamaño del cepellón. Sistemas de trasplante. Épocas para trasplantar. Materiales, maquinaria y herramientas para el trasplante. El mantenimiento después del trasplante.

Tema 2. Plantas de interior. Características, cultivos, conservación.

Tema 3. Especies habituales en jardinería.

Tema 4. Recorte y formación de setos.

Tema 5. El césped. Tipos de césped. Preparación del terreno. Abonado de fondo. Siembra y labores de establecimiento. Riego. Siega. Abonado. Regeneración.

Tema 6. Poda de árboles. Tipos de poda. Herramientas y útiles más usuales.

Tema 7. Árboles. Arbustos. Plantas de flor de temporada. Vivaces. Plantación. Riego. Abonado y otras labores de mantenimiento. Descripción.

Tema 8. Producción de plantas. Tipos de reproducción. Material de reproducción y multiplicación.

Tema 9. Métodos de control fitosanitario. Medios de lucha contra plagas y enfermedades. Plagas y enfermedades de las plantas de jardín.

Tema 10. Herramientas y maquinaria de jardinería (manuales y mecánicas). Cuidado y mantenimiento de las herramientas. Seguridad e higiene en las labores de jardinería. Condiciones de seguridad en el uso de herramientas manuales: riesgos, causas y medidas de prevención.

Tema 11. Sistemas de riego. Clases. Materiales más usados. Elementos de una instalación de riego en jardinería.

Tema 12. Abonado. Tipos de abono. Mezclas y composiciones, Características. Modos de distribución. Maquinaria y herramientas más utilizadas.

Tema 13. Labores previas a la implantación de un jardín: Limpieza y preparación del terreno. Movimientos de tierra. Apertura de hoyos y zanjas de plantación, etc.

Tema 14. Mantenimiento e inspección de mobiliario, zonas de juegos infantiles y areneros ubicadas en zonas verdes.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Una vez iniciado el proceso selectivo, todos los actos integrantes del mismo se publicarán en el Tablón de Edictos Municipal y en la sede electrónica de la web municipal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Lora del Río, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

36W-3040

PEÑAFLOR

Por Resolución de Alcaldía emitida el día 25 de abril de 2019, núm. 150, se resuelve lo siguiente:

«Por Resolución de la Alcaldía núm. 79/2019 de 27 de febrero de 2019 se aprobaron las Bases de la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Peñafior mediante el procedimiento de libre designación, entre funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de Policía del municipio, en desarrollo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 57 de 11 de marzo de 2019, y un extracto de las mismas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 58 de fecha de 26 de marzo de 2019 y «Boletín Oficial del Estado» núm. 78 de fecha 1 de abril de 2019.

Durante el plazo de presentación de instancias se ha presentado solicitud por el aspirante don Manuel Fernández León, perteneciente al cuerpo de la Guardia Civil, Escala: Cabos y Guardias, situación: Servicio Activo con Destino. Considerando que se ha presentado la documentación exigida en la Base cuarta, y atendiendo al currículum vitae y a los méritos alegados y acreditados por el aspirante.

Visto cuanto antecede, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y el artículo 21.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la presente vengo en resolver

Primero.—Nombrar Jefe del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Peñafior, en tanto no se le remueva libremente de dichas funciones, a don Manuel Fernández León, con DNI número 52248329B, perteneciente al cuerpo de la Guardia Civil, Escala de Cabos y Guardias, por considerar esta Alcaldía que se encuentra suficientemente capacitado para el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 57 de dicha Ley, relativas a la organización, dirección, coordinación y supervisión de las distintas unidades del Cuerpo, pasando a desempeñar las tareas correspondientes e inherentes al puesto de Jefe de Policía Local a partir de la efectividad del nombramiento mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segundo.—Proceder a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del nombramiento por libre designación de don Manuel Fernández León, con DNI número 52248329B, Guardia Civil, perteneciente a la Escala de Cabos y Guardias, como Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Peñafior.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución al interesado, así como al Departamento de Nóminas.

Cuarto.—Dar traslado de la presente resolución al Puesto de la Guardia Civil de Lora del Río.

Quinto.—Notificar asimismo a don Manuel Fernández León que de conformidad con la base quinta, reguladora de la convocatoria pública para la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de Jefe de Policía Local del Ayuntamiento de Peñafior, deberá cesar en su actual puesto en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la publicación del presente nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tomar posteriormente posesión del puesto de Jefe de Policía Local del Ayuntamiento de Peñafior dentro los tres días hábiles siguientes al cese anterior, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Peñafior a 25 de abril de 2019.—El Alcalde, José Ruiz Herman.

36W-3064

UTRERA

Se hace saber: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de marzo de 2019 y acuerdo de rectificación de errores, adoptado en sesión ordinaria, el día 5 de abril de 2019, se aprobó la Iniciativa para el Establecimiento del Sistema de Compensación del Sector SUS-C1 del del P.G.O.U de Utrera y la aprobación definitiva de los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, cuyo texto se adjunta a continuación, con las modificaciones introducidas en las Bases 9.2, 13.4, 16.4.i) y 18, los preceptos 6.1.i) y q), 10, 15, 18.4, 19.1.j), 21.1, 27.1.d), 32.1.c), 36, 37, 38, 43 y 47 de los Estatutos y Anexos I y III.

Lo que se hace publico de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 161.3 y 162 del Reglamento de Gestión Urbanística, legislación aplicable en virtud de la Disposición Transitoria Novena, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con su artículo 131.2 de la misma, al objeto de que pueda ser examinado por el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia por toda aquella persona que pueda resultar interesada. A estos efectos el expediente se encontrará de manifiesto en las dependencias de la Oficina Administrativa de Urbanismo, por el plazo señalado, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:30 horas.

En Utrera a 11 de abril de 2019.—El Secretario General, Juan Borrego López.

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR SUS-C-1 DEL PGOU DE UTRERA

Título I. DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y FINES

Artículo 1. *Denominación.*

Como «Junta de Compensación del Sector SUS-C-1», se constituye una entidad urbanística colaboradora de la Administración urbanística actuante, Excmo. Ayuntamiento de Utrera, en orden al desarrollo, por el sistema de compensación, del Sector SUS-C-1.

Artículo 2. *Naturaleza.*

2.1. La Junta de Compensación, en su calidad de entidad urbanística colaboradora, constituye una entidad de derecho público de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La personalidad jurídica se entenderá adquirida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería competente en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía.

2.2. La Junta de Compensación estará integrada a efectos de reparto de beneficios y cargas por los propietarios de terrenos incluidos en el Sector. No consta la adscripción de sistemas generales exteriores, adscritos a la unidad de ejecución, cuyos propietarios deban participar en el sistema de actuación.

2.3. Igualmente quedará integrada por las entidades públicas titulares de bienes patrimoniales o demaniales incluidos en el ámbito territorial de la Junta de Compensación y, en su caso, por la empresa urbanizadora que se incorpore a la misma conforme a los artículos 97.ter y 134.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA).

2.4. La transmisión de la titularidad que determina la pertenencia a esta Junta de Compensación llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del transmitente, entendiéndose incorporado el adquirente a la Junta de Compensación en el momento de la transmisión.

Artículo 3. *Normativa aplicable.*

La Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos, por las Bases de Actuación que los acompañan y por la normativa contenida en la legislación urbanística estatal y autonómica aplicable.

Artículo 4. *Domicilio.*

4.1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece inicialmente en Carretera A-376, km. 20,2, C.P. 41710, Utrera (Sevilla).

4.2. Este domicilio podrá ser trasladado, por acuerdo de la Asamblea General, a otro lugar, dando cuenta a los organismos urbanísticos competentes.

4.3. Las sesiones de la Asamblea General de la Junta de Compensación se celebrarán en el término municipal de Utrera, en el que tenga el domicilio social la Junta de Compensación o en el lugar que se haga constar en la correspondiente convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 de los presentes Estatutos.

Artículo 5. *Objeto.*

La Junta tendrá por objeto la gestión, desarrollo urbanístico y urbanización del Sector, con solidaridad de beneficios y cargas, por los propietarios del suelo comprendido en su perímetro y, en su caso, por los demás titulares de aprovechamientos urbanísticos materializables en dicho Sector, así como el desarrollo de todas las actuaciones exigidas por la ejecución del sistema de compensación de conformidad con las Bases de Actuación.

Artículo 6. *Funciones.*

6.1. En cumplimiento de su objeto, la Junta de Compensación desarrollará, especialmente, las siguientes funciones:

- a) Agrupar a los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de su límite de actuación, y, en su caso, a los titulares de aprovechamiento urbanístico materializables en el sector, así como a las entidades públicas que sean titulares de bienes demaniales o patrimoniales incluidos en el ámbito de la Junta de Compensación y, en su caso, la empresa urbanizadora que se incorpore a ésta, los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para la ejecución del planeamiento urbanístico y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios y, una vez ratificado el proyecto de reparcelación por el Ayuntamiento de Utrera, llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales previstas en él.
- b) Ejercer la reparcelación forzosa de los terrenos de aquellos propietarios que, al tiempo de adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica, no se hallen adheridos al sistema de compensación y no hayan optado por la expropiación forzosa.
- c) Solicitar del Ayuntamiento de Utrera el ejercicio de la potestad de expropiación forzosa, en beneficio de la Junta de Compensación, de los terrenos de los propietarios que hayan optado por ello conforme a los artículos 129.3.b), 130.2.b) y 135 de la LOUA.
- d) Realizar oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación (art. 130.2.d) de la LOUA).
- e) Aprobar y fijar las condiciones de incorporación y representación de empresas urbanizadoras en la Junta de Compensación.
- f) Redactar, aprobar en su instancia e impulsar la tramitación del Proyecto de Reparcelación del Sector, así como realizar todas las actuaciones tendientes a su desarrollo, ejecución y debida inscripción en el Registro de la Propiedad, con adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación.
- g) Redactar los proyectos de urbanización y ejecutar las obras en ellos previstas.
- h) Ceder a la Administración urbanística actuante las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones cuya cesión esté prevista en el planeamiento aplicable.

- i) Adquirir la edificabilidad o las fincas resultantes de aquellos propietarios, hayan suscrito o no la iniciativa, que hayan optado por el abono de sus costes de urbanización con parte del aprovechamiento lucrativo que pudiera corresponderles (art.130.2.a) de la LOUA) que así lo manifiesten.
- j) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.
- k) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los componentes de la Junta de Compensación ante cualquier autoridad u organismo de la Administración del Estado, Autonomía, provincia o municipio, en todos sus grados y jurisdicciones, y ante otros terceros particulares.
- l) Solicitar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.
- m) Adquirir, poseer, enajenar, gravar, o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los miembros de aquélla, sin que la incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 de la LOUA y en el artículo 171 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante, RGU). Para adoptar alguno de los acuerdos enunciados en este apartado será necesaria la mayoría recogida en el artículo 23, apartado 4, de estos Estatutos.
- n) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los socios correspondan en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.
- o) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- p) Interesar de los Órganos urbanísticos competentes la aprobación o ratificación según proceda de los proyectos de urbanización, reparcelación y expropiación.
- q) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la provincia para el supuesto que se emitan obligaciones.
- r) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan, según las disposiciones legales vigentes.

6.2. En el supuesto del apartado c) del párrafo anterior, la expropiación forzosa se realizará por la Administración urbanística actuante, siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación, y la titularidad de los terrenos expropiados será atribuida a la misma Junta, quien los incorporará a la gestión común.

6.3. Los terrenos expropiados en beneficio de la Junta de Compensación serán adjudicados, previas las oportunas operaciones de compensación, entre los componentes de aquélla, proporcionalmente a las cuotas que les correspondan, salvo que la Asamblea General acuerde mantener su propiedad en común, a los efectos que estime pertinentes.

Título II. DEL ÓRGANO URBANÍSTICO DE CONTROL

Artículo 7. *Administración urbanística actuante.*

7.1. La Administración urbanística actuante, bajo cuya tutela y control actuará la Junta de Compensación a los efectos previstos en los artículos 111.2 y 134.4 de la LOUA y en el artículo 162 y concordantes del RGU, será el Excelentísimo Ayuntamiento de Utrera.

7.2. El Ayuntamiento designará un representante en la Junta de Compensación, con independencia de los representantes que haya de designar, en su caso, por su condición de titular de suelo y/o de aprovechamiento urbanístico.

7.3. A la Administración urbanística actuante corresponderán especialmente las siguientes funciones:

- a) Tramitar las Bases de Actuación y los Estatutos de la Junta de Compensación elevando el acuerdo de aprobación y la escritura de constitución a la Delegación Territorial competente en materia de urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- b) La Administración actuante dirigirá, inspeccionará y controlará la actividad de ejecución urbanística en el Sector, de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la LOUA.
- c) El ejercicio de la reparcelación forzosa o, en su caso, expropiación a beneficio de la Junta de Compensación, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados o que incumplan sus obligaciones.
- d) Auxiliar a la Junta de Compensación, acudiendo al procedimiento de vía de apremio para el cobro de las cuantías adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.
- e) Requerir a la Junta de Compensación para la presentación de certificaciones, documentos, memorias, planos, etc., que se estimen convenientes.
- f) Resolver los recursos que se formulen contra los acuerdos de los órganos de la Junta.
- g) Prestar a la Junta de Compensación el asesoramiento debido para el logro de sus fines.
- h) La Administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de las titularidades dudosas o litigiosas en los supuestos previstos en el artículo 103.4 del RGU, pudiendo aplicar la vía de apremio para hacer efectivos los gastos que sean imputables a las titularidades referidas.
- i) Ejercer cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística.

Título III. DEL ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 8. *Ámbito.*

El ámbito territorial de la Junta de Compensación es aquél que define el Plan de Sectorización del Sector SUNS-1 del PGOU de Utrera, con una superficie de 41.032,18 m².

Artículo 9. *Duración.*

9.1. La Junta de Compensación tendrá la duración exigida para el cumplimiento de los fines de la misma, adquiriendo personalidad jurídica desde la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

9.2. La disolución se producirá conforme al artículo 46 de estos Estatutos.

Artículo 10. *Ejecución de las obras de urbanización por fases o etapas.*

10.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de los presentes Estatutos, la Junta de Compensación podrá solicitar a la Administración urbanística actuante la recepción parcial de las obras de urbanización, si así se contempla en el proyecto de urbanización.

Título IV. DE LOS REQUISITOS DE INCORPORACIÓN

Artículo 11. *Composición de la Junta de Compensación.*

11.1. La Junta de Compensación se integra por las personas, físicas o jurídicas, propietarias de terrenos incluidos en el ámbito del Sector delimitado y por titulares de aprovechamiento materializable en el ámbito de actuación, en su caso, incorporados a aquella en forma reglamentaria, y por las entidades públicas titulares de bienes demaniales o patrimoniales incluidos en dicho ámbito.

11.2. También podrán formar parte de la Junta de Compensación la empresa urbanizadora conforme a lo dispuesto en el artículo 97.ter y 134.2 de la LOUA, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General.

11.3. El Ayuntamiento se integrará en la Junta de Compensación como Administración urbanística actuante y también, en su caso, como titular de terrenos incluidos en la unidad de ejecución o del exceso que sobre el aprovechamiento subjetivo de los titulares de los suelos integrados en el Sector, representa el aprovechamiento objetivo del Sector.

Artículo 12. *Clases de miembros.*

Los miembros de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, en atención al momento de su integración en la misma, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta de Compensación, los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 13. *Miembros fundadores.*

Serán miembros fundadores las personas físicas o jurídicas que, por ser titulares de terrenos comprendidos en el Sector o de aprovechamiento materializable en el mismo, hayan presentado la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y se constituyan en promotores de la Junta de Compensación.

Artículo 14. *Miembros adheridos.*

14.1. Serán miembros adheridos las personas físicas o jurídicas que sean titulares de terrenos integrados en el Sector que se incorporen a la Junta de Compensación con anterioridad a su constitución, durante el periodo de información pública, tras la notificación de la aprobación inicial del proyecto de Bases de actuación y Estatutos, o que puedan adherirse hasta el momento del otorgamiento de la escritura de constitución.

14.2. Para su incorporación a la Junta de Compensación deberán solicitarlo a la Administración actuante dentro del periodo señalado en el párrafo anterior, mediante escrito en que se haga constar tal solicitud.

14.3. La incorporación de los miembros adheridos a la Junta de Compensación, que no podrá ser más gravosa para éstos que para los miembros fundadores, se realizará mediante la aportación de sus fincas originarias, y optando por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Abonar las cantidades que en concepto de costes de urbanización y gestión le sean giradas en función de las cuotas respectivas.
- b) Aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas de valor equivalente a los costes de urbanización que le sean imputables.

14.4. El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior, letra a), no podrá ser dispensado en caso alguno, ni fraccionado su abono.

14.5. Los propietarios podrán optar en el plazo señalado en el apartado primero de este artículo por la no participación en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieren afectos a la gestión del sector.

14.6. El hecho de no presentar a la Administración urbanística actuante la solicitud prevista en el párrafo segundo, así como no optar por la no participación conforme al párrafo anterior, en el plazo y forma señalados, facultará a la Junta para utilizar el derecho de reparcelación forzosa mencionado en el artículo 6.1.b) de estos Estatutos.

Artículo 15. *Empresas urbanizadoras.*

15.1. En cualquier momento podrán incorporarse a la Junta de Compensación una o varias empresas urbanizadoras, definidas en el artículo 97.ter de la LOUA, con objeto de coadyuvar con la misma, asumiendo la financiación de la actuación y prestando especialización profesional a la gestión urbanística de acuerdo con las condiciones libremente pactadas. En este supuesto será la Asamblea General de la Junta de Compensación la que fije y apruebe el Convenio a suscribir con dicha o dichas empresas.

15.2. Si la incorporación se produjese con posterioridad a la constitución de la Junta, deberá ser solicitado por escrito a la Junta de Compensación, haciéndose constar la aceptación de los presentes Estatutos y su sometimiento a ellos, pronunciándose la Asamblea General sobre tal incorporación. En el escrito de solicitud de incorporación se especificará las condiciones de financiación y, en su caso, la solvencia técnica a los efectos de coadyuvar con la empresa urbanizadora especificando las condiciones de su retribución en las tareas de gestión del sistema de compensación.

15.3. Para valorar las aportaciones de los urbanizadores y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las bases de Actuación.

15.4. El acuerdo aprobatorio o no, de su incorporación a la Junta de Compensación, será notificado a la empresa urbanizadora solicitante.

15.5. Para la validez de la incorporación de empresa o empresas urbanizadoras será preciso, además, que éstas garanticen la gestión y financiación del Sector en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

15.6. La empresa urbanizadora a la que se refiere este artículo podrá ser distinta de la empresa constructora, entendiéndose por tal, conforme al apartado 2 del artículo 97.ter de la LOUA, aquella persona física o jurídica encargada de la ejecución material de las obras de urbanización conforme al proyecto de urbanización aprobado.

Título V. ÓRGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 16. *Órganos de gobierno de la Junta.*

Los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.
- c) El Secretario.

Capítulo 1. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 17. *Naturaleza.*

17.1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta de Compensación y estará constituida por todos los miembros de la misma y conocerá, deliberará y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

También participará en la Asamblea General, con voz y sin voto, el representante del Ayuntamiento designado por la Corporación en su calidad de Administración urbanística actuante.

Sí actuará con voz y voto respecto de los terrenos patrimoniales o generadores de aprovechamiento urbanístico incluido en la unidad de ejecución.

17.2. Todos los miembros, incluso los disidentes y los no asistentes a sus reuniones, quedarán sometidos a los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de las acciones que les correspondan frente a los mismos.

Artículo 18. *Clases de Asamblea General.*

18.1. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

18.2. La Asamblea General ordinaria se reunirá dos (2) veces al año:

- a) Dentro de los primeros meses de cada ejercicio económico, que coincidirá con los años naturales, celebrará sesión para conformar la gestión común y aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del ejercicio económico anterior, previo informe, en su caso, de los Censores de Cuentas, designados al efecto.
- b) En el mes de noviembre de cada año, se convocará para conocer y aprobar el presupuesto de ejercicio económico siguiente.

18.3. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

18.4. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo estime necesario el Presidente, o lo soliciten por escrito asociados que representen, al menos, el diez por ciento (10%) de las cuotas, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar, y en cuyo caso el Presidente deberá convocar la Asamblea General extraordinaria solicitada dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud.

Artículo 19. *Facultades de la Asamblea General*

19.1. Corresponden a la Asamblea General las facultades siguientes:

- a) Aprobar el proyecto de parcelación.
- b) La modificación de estos Estatutos, con el quórum señalado en el artículo 23, apartado 3, sin perjuicio de su posterior aprobación municipal.
- c) Aprobar la memoria y cuentas de cada ejercicio económico.
- d) Aprobar el presupuesto de cada ejercicio de la Junta de Compensación.
- e) Aprobar el programa de las derramas de urbanización ordinarias para atender a los gastos de urbanización previstos en el presupuesto anual.
- f) La imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el Presupuesto anual o para enjugar el déficit temporal de éste.
- g) Acordar, en su caso, la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- h) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, de los terrenos afectados, en los términos previstos por el artículo 6.1.j) de estos Estatutos.
- i) Resolver sobre la incorporación de empresa o empresas urbanizadoras o, en otro caso, determinar la empresa o empresas constructoras que ejecutarán materialmente las obras de urbanización, actuando en todo caso como órgano autorizante del gasto.
- j) Valorar y aprobar las obras de urbanización y otros gastos de urbanización ejecutados o sufragados con anterioridad por algunos de los socios de la Junta de Compensación, en función de adecuación a las previsiones del planeamiento y del proyecto de urbanización.
- k) Adoptar el acuerdo de entablar acciones judiciales en defensa de los intereses de la Junta de Compensación.
- l) Acordar la disolución de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en el Título IX de estos Estatutos.
- m) Cualesquiera otros asuntos que afecten con carácter relevante a la vida de la Entidad y así se determine por la propia Asamblea General.

19.2. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 22.4 de estos Estatutos.

Artículo 20. *Derecho de asistencia.*

Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurren la calidad de miembro de la Junta de Compensación, por sí o mediante representación conferida a otra persona, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 21. *Convocatoria.*

21.1. Las reuniones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria serán convocadas por el Secretario, por orden del Presidente, mediante carta certificada u otro medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, recibida por los miembros de la Junta de Compensación, con, al menos, cinco (5) días de antelación a la fecha en que hayan de celebrarse.

21.2. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los puntos del orden del día que hayan de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, excepto en el supuesto previsto en el artículo 22.4 de los presentes Estatutos.

21.3. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá, además la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estará a disposición de los miembros de la misma, en horas hábiles de oficina y hasta el día de la reunión la Memoria y Cuentas, o el Presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

21.4. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria contendrá, asimismo, la documentación correspondiente a los asuntos a tratar, sin perjuicio de que la misma esté a disposición de los miembros en el domicilio social de la Junta de Compensación, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión.

Artículo 22. *Constitución.*

22.1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas definidas en el artículo 33 de los presentes Estatutos, y al menos dos (2) miembros de la Junta de Compensación.

22.2. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de los asistentes.

22.3. Los miembros podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General.

22.4. Si hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros y el representante de la Administración acordaran por unanimidad celebrar Asamblea General Universal, ésta quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 23. *Régimen de sesiones.*

23.1. Los acuerdos se adoptarán por mayorías de cuotas, presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada en el artículo 33 de estos Estatutos y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente.

23.2. Los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, señalamiento de cuotas y rectificación de éstas, requerirán en todo caso el voto favorable de miembros que representen el sesenta por ciento (60%) de dichas cuotas.

23.3. Los acuerdos recogidos en el artículo 6, apartado 6.1.e) de estos Estatutos, requerirán en todo caso el voto favorable de miembros que representen el sesenta por ciento (60%) de dichas cuotas.

23.4. Para la aprobación del proyecto de reparcelación será necesario el voto favorable de miembros que representen más del sesenta por ciento (60%) de la superficie del sector o de las cuotas de participación o representación, sin perjuicio de su ratificación por el Ayuntamiento. Cuando por cualquier causa y tras dos votaciones no pudiera alcanzarse la aprobación del proyecto de reparcelación en el seno de la Junta de Compensación, se actuará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 136.3 de la LOUA.

23.5. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y sin perjuicio de las acciones pertinentes.

Artículo 24. *Reajuste de cuotas.*

Si a consecuencia de aportaciones extraordinarias, por incorporación de empresa urbanizadora u otras causas sobrevenidas o después de practicada la reparcelación, quedaran modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que correspondan.

Artículo 25. *Actas y certificaciones.*

25.1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará la oportuna acta en la que se hará constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, que deberá ser sometida a la Asamblea General, para su aprobación en la misma sesión o en la siguiente reunión que se celebre.

25.2. Dichas actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de Compensación.

25.3. El Secretario, con el visto bueno del Presidente y a requerimiento de los miembros de la Junta de Compensación y de los órganos urbanísticos, podrá expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Capítulo 2. DEL PRESIDENTE.

Artículo 26. *Nombramiento.*

El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Artículo 27. *Funciones.*

27.1. Serán funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos y poderes generales a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- c) Autorizar los actos de la Asamblea General, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.
- d) Abrir, seguir y cancelar, a nombre de la Junta de Compensación, cuentas corrientes y de ahorro en toda clase de Bancos e instituciones de crédito y ahorro; disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago; firmar la correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pagos letras de cambio y, en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.
- e) La disposición mancomunada de los fondos de la Junta de Compensación conforme a lo dispuesto en la Base de Actuación XVIII.
- f) La elevación al Ayuntamiento del proyecto de reparcelación tras su aprobación o cuando, por cualquier circunstancia no pudiera alcanzarse su aprobación en la Asamblea General tras dos votaciones.
- g) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- h) En general, todas aquellas funciones que no se atribuyan expresamente a la Asamblea General o sean delegadas expresamente por ésta.

Capítulo 3. DEL SECRETARIO.

Artículo 28. *Nombramiento.*

28.1. Actuará de Secretario de la Asamblea General la persona designada por ésta, pudiéndose nombrar un suplente del mismo.

28.2. El Secretario, que actuará con voz y sin voto en los órganos de la entidad, levantará acta de las reuniones de la Asamblea General, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados, y expidiendo certificaciones con el visto bueno del Presidente.

Artículo 29. Funciones.

Serán funciones del Secretario:

- a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y llevar el libro de actas de las citadas reuniones.
- b) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General, transcribiéndolas en el libro de actas correspondiente.
- c) Llevar un libro de registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus datos personales, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos que a cada uno corresponden.
- d) Representar a la Junta de Compensación ante la Administración actuante o cualquier otra Administración u organismo con competencias sectoriales, a efectos puramente administrativos.
- e) Expedir las certificaciones de los actos y acuerdos de los órganos de la Junta de Compensación.
- f) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Presidente.

Artículo 30. Sustitución.

El Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido por el suplente designado por éste.

Título VI. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN**Artículo 31. Derechos.**

31.1. Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

- a) Asistir, presentes o representados, y participación con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de la Junta de Compensación e intervenir en la adopción de los acuerdos proporcionalmente a la cuota que represente su aportación, salvo en caso del Ayuntamiento de Utrera, cuando actúe en calidad de Administración actuante, que tendrá voz pero no voto.
- b) Intervenir en la elección de los cargos sociales y ser elegibles para los mismos.
- c) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición de los terrenos de su propiedad o de sus cuentas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación. Esta subrogación se producirá incluso cuando las enajenaciones se realicen libres de cargas urbanísticas y de urbanización.
- d) Adquirir la titularidad de las parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.
- e) Impugnar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- f) Participar en los beneficios que se obtengan por la Entidad como resultado de su gestión urbanística en proporción a su participación en la misma.
- g) Adquirir, cuando así lo soliciten, y en la proporción que les corresponda, los aprovechamientos adjudicados a la Junta de Compensación como pago en especie de los gastos de urbanización de los propietarios que hayan optado por el abono de sus costes de urbanización con parte del aprovechamiento lucrativo que pudiera corresponderles.
- h) Presentar proposiciones y sugerencias ante los órganos de gobierno de la Junta de Compensación.
- i) Cuantos derechos les correspondan conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

31.2. Los cotitulares de una finca o cuota de participación habrán de designar, en documento fehaciente, a una sola persona con amplias facultades para el ejercicio de las de miembro de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ésta de cuantas obligaciones derivan de su condición. Si no se designare representante en el plazo que al efecto se señale por la Junta, lo nombrará la Administración actuante.

31.3. Cuando las fincas pertenezcan a menores o a personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas en la Junta de compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos, tal y como establece el artículo 166 del RGU.

Artículo 32. Obligaciones.

32.1. Los miembros de la Junta de Compensación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir a los gastos ordinarios y extraordinarios que se ocasionen por el funcionamiento de la Junta de Compensación, en función de la cuota que le hubiera sido atribuida.
- b) Aportar en el acto de adhesión a la Junta de Compensación, los documentos acreditativos de su titularidad sobre las fincas aportadas, mediante certificación registral de su propiedad, acreditativa de dominio, superficie, linderos, estado de cargas y, en su defecto, sus títulos de propiedad.
- c) Designar un domicilio a efectos de notificaciones, comunicando las posteriores modificaciones del mismo, así como una cuenta de correo electrónico que se compromete a mantener y consultar. Se considerarán bien practicadas las notificaciones dirigidas a los domicilios declarados por los miembros de la Junta de Compensación que consten en el libro de registro que, a tal efecto, se llevará por el Secretario de la Junta de Compensación; así como las notificaciones dirigidas por vía electrónica a los miembros, debiendo éstos acusar inmediato recibo de las mismas a los efectos de la mejor y eficaz gestión de la Junta de Compensación. Las notificaciones cursadas por correo electrónico se entenderán efectuadas desde que conste su recepción con el consiguiente acuse de recibo.
- d) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación dentro de los plazos que para ello se señalen.
- e) Notificar al Presidente de la Junta de Compensación, en forma fehaciente la enajenación de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación o de la cuota que le hubiese sido atribuida en ella, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quien se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior. A este fin deberá hacerse constar en la escritura de compraventa la afección de los terrenos al resultado de la gestión común de la Junta de Compensación, la cuota que le correspondiera en la misma y la subrogación que se produce en los derechos y obligaciones del transmitente, así como el cumplimiento del deber de notificación a la Junta de Compensación de la transmisión correspondiente.
- f) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta de Compensación sin perjuicio de los recursos a que hubiera lugar. El incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y obligaciones, habilitará para la aplicación de la reparcelación forzosa, o en su caso, de la expropiación de los terrenos y derechos a favor de la entidad urbanística, que tendrá la condición de beneficiaria, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135.2 de la LOUA.
- g) En los supuestos de titularidades dudosas o litigiosas previstos en el artículo 103.4 del RGU, quienes se atribuyan o litiguen por la propiedad deberán abonar a partes iguales los gastos que les sean imputables a la misma. En caso de impago de los gastos de urbanización que les correspondan, la Administración actuante, titular fiduciaria de los aprovechamientos resultantes, podrá exigir su abono a los obligados por la vía de apremio conforme dispone el artículo 103.4 del RGU.

Artículo 33. *Cuotas sociales.*

33.1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones establecidos, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquellos por vía de compensación individualmente o excepcionalmente en régimen de copropiedad, vendrán definidas por cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda.

33.2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma.

33.3. La superficie computable será la resultante de la medición practicada al efecto, debiendo, no obstante, acreditarse por medio de certificación registral o, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición.

33.4. Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad física, prevalecerá ésta sobre aquélla, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

33.5. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, éstas formaran parte de la finca de reemplazo, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida, y en el supuesto de no declararse alguna carga o de que las declaradas no se ajustasen a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la compensación, serán a cargo del propietario que hubiera cometido la omisión, manteniéndose las cargas sobre las parcelas que le correspondan.

33.6. El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectado por el proyecto de reparcelación no influirá en la participación de los miembros, sin perjuicio de su determinación a efectos del proyecto de reparcelación conforme a las reglas establecidas legalmente.

33.7. Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos aportados definirán el voto porcentual de cada uno de los miembros de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

33.8. En caso de que se produzca la incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras, en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios asignándose la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada.

33.9. En el supuesto de que alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo de dominio a otra, la calidad de miembro de la Junta de Compensación corresponderá al nudo propietario, sin perjuicio de que el titular del derecho perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Título VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y JURÍDICO

Capítulo 1. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 34. *Ingresos de la Junta de Compensación.*

Los medios económicos de que dispondrá la Junta de Compensación para hacer frente a los gastos de urbanización, en los términos a los que se refiere el artículo 59 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- a) Las aportaciones de los miembros.
- b) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.
- c) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
- d) Las rentas y productos de su patrimonio.
- e) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de los fines urbanísticos.

Artículo 35. *Aportaciones de los miembros.*

35.1. Las aportaciones o cuotas de urbanización de los miembros de la Junta de Compensación se materializarán en las derramas que sean acordadas por la Asamblea General. Dicho órgano definirá, con ocasión de la aprobación del presupuesto anual, el programa de pago de las mismas.

35.2. En todo caso, la cuantía de las aportaciones será proporcional a la cuota de participación de cada miembro establecida por la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de estos Estatutos.

Artículo 36. *Pago de las cuotas de urbanización.*

36.1. El ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo del presidente que establezca la obligación del pago, conforme al programa establecido al respecto; transcurrido el cual, si no se hubiese efectuado el pago, la cantidad adeudada a la Junta de Compensación se incrementará con el interés legal del dinero, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de quince (15) días, a contar desde la notificación del nuevo requerimiento que por el Presidente de la Asamblea General se le practique.

36.2. Transcurrido este último plazo sin que el ingreso de la cantidad que corresponda se haya efectuado, el Presidente de la Junta de Compensación procederá contra el moroso por vía de apremio o utilizando el derecho de reparcelación forzosa o, en su caso, expropiación a favor de la Junta de Compensación de los derechos patrimoniales dentro de la Junta de Compensación de los miembros que incumplieren sus obligaciones y cargas para con ella, conforme establece el artículo 135 de la LOUA, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva, siendo bastante para la determinación del débito a todos los efectos.

36.3. A los efectos expropiatorios antes citados se estará a lo previsto en los artículos 181, 197, 198 y demás concordantes y complementarios del RGU.

Artículo 37. *Gastos de la Junta de Compensación.*

Se estimarán como costes de urbanización los que establece el artículo 113 de la LOUA y preceptos concordantes del RGU.

Artículo 38. *De los gastos anticipados.*

Los gastos que se hayan satisfecho anticipadamente, en beneficio de la gestión común, por los propietarios promotores, serán de cuenta de la Junta de Compensación, previa justificación ante la Asamblea General, y con el acuerdo de ésta. Aquéllos podrán reclamar la parte proporcional al resto de los propietarios o solicitar que le sea deducida de la primera o primeras cuotas que estén obligados a satisfacer.

Artículo 39. *Contabilidad.*

La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en todo momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas, y de ellos deriven las cuentas que han de rendirse. A tal efecto, la Junta de Compensación podrá realizar la contratación de persona o empresa específica para la llevanza de la contabilidad de la gestión económica de la Junta de Compensación, así como las tareas de asesoramiento de su fiscalidad.

Capítulo 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 40. *Vigencia de los estatutos.*

40.1. Los presentes Estatutos, una vez legalmente aprobados, tendrán naturaleza obligatoria para la Administración y los miembros de la Junta de Compensación.

40.2. Cualquier modificación del Estatutos que se acuerde por la Asamblea General, requerirá la aprobación del Órgano Urbanístico actuante.

Artículo 41. *Ejecutividad de los acuerdos.*

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de órganos urbanísticos.

Artículo 42. *Ejercicio de acciones.*

Para el ejercicio de acciones civiles o mercantiles por los miembros de la Junta de Compensación contra ésta será necesaria la formulación previa de los recursos administrativos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 43. *Recursos administrativos.*

43.1. Contra los acuerdos de la Asamblea General se podrá formular recurso de alzada ante la Administración actuante, conforme a lo dispuesto en los artículos 121, 122 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Se tendrán por notificados los acuerdos si aprobada el acta en la misma sesión se entrega copia de la misma a los asistentes, debiendo expresarse en el acuse de recibo de la entrega del acta o su certificado, suscrito éste por el asistente, el recurso o recursos que contra los acuerdos adoptados puedan interponerse.

43.2. Los acuerdos de la Asamblea General serán considerados firmes si no fueran impugnados en el plazo y con las condiciones señaladas en los párrafos precedentes.

43.3. Solamente podrán recurrir contra los acuerdos de la Asamblea General los miembros que hubieran asistido a la reunión por sí o debidamente representados y hubieran votado contra los acuerdos impugnados, y los no asistentes dentro del plazo de un mes desde su notificación.

Artículo 44. *Responsabilidad de la Junta de Compensación.*

La Junta de Compensación será directamente responsable frente a los órganos urbanísticos de la urbanización completa y de las demás obligaciones resultantes del Planeamiento. La incorporación de empresa urbanizadora en la gestión de la Junta de Compensación ni enerva ni excusa la responsabilidad de la Junta de Compensación frente a la Administración actuante.

Título VIII. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 45. *Constitución.*

La escritura pública de constitución de la Junta de Compensación se otorgará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 163 del RGU.

Título IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Artículo 46. *Disolución.*

46.1. La Junta de Compensación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, cuando se haya dado pleno cumplimiento a los deberes de cesión, equidistribución y urbanización y se haya procedido a la recepción de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento.

46.2. En todo caso, la disolución de la Junta de Compensación requerirá para su efectividad la aprobación por el Ayuntamiento, previo acuerdo del 50% (cincuenta por ciento) de las cuotas. Del acto de aprobación de la disolución de la Junta se dará traslado al Registro de Entidades Colaboradoras para su debida constancia.

46.3. Procederá igualmente la disolución de la Junta de Compensación en los demás supuestos previstos en la legislación urbanística vigente.

Artículo 47. *Liquidación.*

47.1. Acordada válidamente la disolución de la Junta de Compensación, la Asamblea General nombrará a tres (3) liquidadores para que, por mayoría, procedan a llevar a cabo, en el plazo que a tal efecto se establezca, todos los trámites necesarios para la liquidación, mediante el cobro de créditos y el pago de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre sus miembros en proporción a sus respectivas cuotas de participación. La función de liquidador podrá ser remunerada.

47.3. Asimismo, los liquidadores que, a tal efecto, designe la Asamblea General se encargarán de la cancelación de la inscripción de la Entidad en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

ANEXO I

OFERTA DE ADQUISICIÓN A LOS PROPIETARIOS QUE NO SUSCRIBAN LA INICIATIVA DE LOS TERRENOS DE SU TITULARIDAD AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN

A los propietarios de terrenos incluidos dentro del Sector que no suscriban la iniciativa para el establecimiento del sistema, conforme a lo previsto en el artículo 130.2.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se les abonará, si así lo aceptan expresamente, siete euros con sesenta céntimos (7,60 €) por cada metro cuadrado de suelo (m²) de su titularidad afectados por la actuación.

La justificación del importe ofertado se incluye en el Anexo 1.bis de los presentes Estatutos.

Esta oferta se mantendrá hasta el momento de la constitución de la Junta de Compensación, siempre que ésta se produzca en el plazo de seis (6) meses desde la presentación de la iniciativa.

ANEXO I. BIS

JUSTIFICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LA OFERTA DE ADQUISICIÓN

La oferta de adquisición de suelo aportado sin urbanizar se ha realizado considerando que los terrenos se encuentran en situación básica «rural» conforme a lo dispuesto en la normativa de valoración vigente (artículos 21.2.b) y 36 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre y 7 y ss. del Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo).

En particular, conforme a los criterios expuestos, los terrenos se han valorado por su potencial agronómico, sin incluir ninguna expectativa o plusvalía urbanística.

ANEXO II

PRESUPUESTO ESTIMADO DE GASTOS TOTALES DE URBANIZACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 130.2.e) de la LOUA, el presupuesto estimado de los gastos totales de urbanización del sector se cifra en la cantidad de un millón ochocientos veintinueve mil setecientos treinta euros (1.829.730 €) en la que se desglosa la estimación del coste de contrata y el resto de los costes imputables como gastos de urbanización, conforme a lo previsto en el artículo 113 de la LOUA.

ANEXO III

OFERTA DE COMPENSACIÓN DE LOS COSTES DE URBANIZACIÓN MEDIANTE CESIÓN DE TERRENOS EDIFICABLES PARA LOS PROPIETARIOS QUE SE ADHIERAN A ESTA INICIATIVA OPTANDO POR DICHA COMPENSACIÓN, Y A LOS PROPIETARIOS SUJETOS A REPARCELACIÓN FORZOSA

A los propietarios de suelo y derechos dentro del Sector que opten por la compensación de los costes de urbanización mediante la cesión de terrenos edificables, así como a los que queden sujetos a reparcelación forzosa, conforme a lo previsto en el artículo 129.3.a), 129.4 y 130.2.A).e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se les detraerá una (1) Unidad de Aprovechamiento por cada ciento veintitres con noventa y siete euros (123,97 €) de cargas urbanísticas que les corresponda. La compensación neta correlativa a su derecho se le adjudicará en el proyecto de reparcelación en parcelas de resultado en las que no pesará carga real de urbanización alguna.

La Junta de Compensación o los propietarios que asuman el compromiso de financiar las cargas de urbanización en sustitución de quienes manifiesten su interés en optar por dicha compensación serán adjudicatarios de fincas de resultado, asumiendo por tanto el compromiso de financiar tales gastos, a los que quedarán afectos con carácter real tales fincas de resultado.

Idéntico régimen se seguirá respecto de los propietarios que por cualquier supuesto legalmente previsto fueran objeto de reparcelación forzosa.

En el supuesto de expropiación forzosa, se estará a las reglas de valoración establecidas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

ANEXO IV

GARANTÍAS ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

Como garantía para el desarrollo de los trabajos y del exacto cumplimiento de los compromisos contraídos entre la Junta de Compensación y el Ayuntamiento, se prestará un aval bancario o cualquier otro medio legal de garantía válidamente admitido en Derecho por importe de ciento veintiocho mil ochenta y un euros con diez céntimos (128.081,10 €), equivalente al siete por ciento (7,00 %) de los gastos de urbanización que ascienden, según lo dispuesto en el Anexo II, a 1.829.730 €.

En todo caso, los terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de actuación con anotación en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del RGU.

Por consiguiente, con la constitución de los medios de garantía descritos queda suficientemente garantizado desde el punto de vista económico el desarrollo y ejecución de la urbanización del Sector.

Firmado: Emilio Ayala Mateo y Ana María Ayala Ramírez. Por poderes: Heraya S.L.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR SUS-C-1 DEL PGOU DE UTRERA

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Base I. *Ámbito territorial.*

Las presentes Bases de Actuación tienen como ámbito territorial el Sector SUS-C-1 del PGOU de Utrera.

Base II. *Finalidad.*

2.1. La finalidad de estas Bases de Actuación es el establecimiento de las normas y criterios que han de regir, hasta su disolución y liquidación, la actuación de la Junta de Compensación, en orden a la ejecución de la urbanización del Sector y a la equitativa distribución entre sus miembros de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística.

2.2. En desarrollo de estas Bases, la Junta de Compensación, una vez constituida, procederá a redactar, aprobar y elevar al Ayuntamiento de Utrera para su ratificación, el correspondiente Proyecto de Reparcelación.

Base III. *Normativa de aplicación.*

3.1. La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación supone la aceptación de estas Bases de Actuación como normas de obligado cumplimiento, por lo que les vinculan a todos los efectos.

3.2. En defecto de lo previsto en estas Bases de Actuación regirá lo establecido en la legislación urbanística vigente constituida, principalmente, por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU); la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y el Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante RGU).

3.3. Serán supletoriamente de aplicación, en defecto de lo previsto en estas Bases y de lo que puedan acordar unánimemente todos los propietarios afectados en el seno de la Junta, lo establecido por la legislación urbanística vigente sobre la reparcelación; y, en su defecto, las normas reguladoras de la expropiación forzosa (art. 101.2. de la LOUA).

Base IV. *Vigencia y modificación de las bases.*

4.1. Las presentes Bases de Actuación estarán vigentes hasta la disolución y liquidación de la Junta de Compensación, pero podrán ser objeto de modificación, requiriéndose para ello acuerdo de la Asamblea General adoptado por más del sesenta por ciento (60%) de las cuotas de la Junta de Compensación.

4.2. Cuando el acuerdo de modificación de las Bases afecte a la valoración de las fincas aportadas o a la distribución de beneficios y cargas entre los miembros de la Junta, deberá ser adoptado por unanimidad. De estos acuerdos se dará, en todo caso, traslado al Ayuntamiento de Utrera.

Base V. *Fincas y derechos sujetos.*

Quedarán sujetos al procedimiento de equidistribución que resulte aplicable las fincas, partes de fincas o derechos de aprovechamiento urbanístico, comprendidos dentro de los límites del Sector, y las fincas, partes de fincas o derechos de aprovechamiento urbanístico adscritos, cuyos titulares tengan derecho a participar en el aprovechamiento reconocido a dicho Sector, aunque tales fincas o aprovechamientos constituyan o se refieran a terrenos situados fuera de los límites del mismo.

Título II. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE FINCAS, DERECHOS Y OTROS ELEMENTOS AFECTADOS POR LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA PROYECTADA

Base VI. *Valoración de las fincas aportadas y definición de los derechos de los propietarios incorporados a la Junta de Compensación*

6.1. Las fincas aportadas a la Junta de Compensación se valorarán en función del aprovechamiento urbanístico que les corresponda según su superficie y del aprovechamiento medio del sector en que se encuentra y por los criterios de valoración que, en su caso, resulten de aplicación según la legislación vigente.

6.2. El derecho de los propietarios se determinará en función del aprovechamiento urbanístico que les corresponde en el Sector según la valoración de las fincas por ellos aportadas.

Este derecho se determinará en función de la medición real de las fincas aportadas, por lo que, en el supuesto de que existan diferencias entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquellos (art. 103.3 del RGU). No obstante, en el acto de constitución de la Junta se estará a la superficie consignada en los títulos de propiedad, sin perjuicio de posterior comprobación, salvo que se hubiera confeccionado con anterioridad a dicho acto por los promotores de la Junta un plano para la comprobación de la superficie de cada uno de los propietarios en el Sector.

6.3. A cada una de las fincas se le asignará, en consecuencia, un porcentaje en relación con la superficie total del Sector, porcentaje que constituirá el coeficiente para la adjudicación de las fincas resultantes, por ser uniforme el aprovechamiento urbanístico en todo el Sector.

6.4. La cuota de participación de cada propietario en la Junta de Compensación, constituirá el criterio general para la definición y cuantificación de sus derechos y obligaciones en dicha entidad, así como para la distribución de los beneficios y cargas en la misma.

Base VII. *Régimen económico de incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación.*

Los propietarios integrados en el ámbito de la Junta de Compensación, hayan suscrito o no la iniciativa para el establecimiento del sistema, podrán incorporarse a la misma mediante la aportación de sus fincas originarias, pudiendo optar, para hacer frente a los costes de urbanización que les sean imputables, en función de su cuota de participación, entre el abono en metálico de los mismos o bien la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes.

Base VIII. *Reparcelación forzosa y expropiación de los propietarios no adheridos a la Junta que así lo soliciten.*

8.1. Los propietarios de terrenos y titulares de derechos en el Sector que no se incorporen a la Junta de Compensación serán reparcelados forzosamente, o, en su caso, expropiados, de conformidad con lo previsto en los artículos 129.4 y 135.1 de la LOUA.

8.2. Se seguirá el régimen de la aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámite, respecto a aquellos propietarios que no hubieren optado por la expropiación dentro del plazo que se le conceda al efecto, adjudicándole los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables, conforme a lo previsto en los artículos 129.4 y 135.2.a) de la LOUA.

8.3. Se seguirá el régimen de expropiación respecto a aquellos propietarios que lo soliciten expresamente.

Base IX. *Valoración derechos reales y personales constituidos sobre las fincas aportadas.*

9.1. Los derechos y cargas sobre las fincas aportadas, compatibles con el planeamiento a ejecutar, formarán parte de la finca de reemplazo de cada titular. Si no se declara la carga o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán a cargo del propietario que lo hubiese omitido y se deducirá del valor de las parcelas que les correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

9.2. Si existiesen derechos o cargas que sean incompatibles con el planeamiento a ejecutar, el Proyecto de Reparcelación deberá declararlo así, de modo justificado y fijar la indemnización correspondiente conforme a las reglas de la legislación de expropiación forzosa, sin perjuicio de lo que, en su caso, resuelva al respecto la jurisdicción competente. En cualquier caso, los derechos o cargas incompatibles se considerarán extinguidos en virtud del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación.

Base X. *Criterios para valorar las edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones.*

10.1. Los elementos (edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y mejoras) se valorarán, con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa y lo establecido en el TRLS y su importe se satisfará a sus propietarios o titulares con cargo al proyecto de reparcelación, en concepto de gastos de urbanización (artículos 98.1 del RGU y 113 de la LOUA), siempre y cuando estén legalmente reconocidos.

Cuando dichos elementos hayan de conservarse por imperativo del planeamiento aprobado y estén situados sobre terrenos que no se adjudiquen a su titular habrán de ser indemnizados a sus propietarios con cargo al proyecto de reparcelación, valorándose con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior en concepto de gastos de urbanización.

10.2. Las indemnizaciones resultantes en favor de los miembros de la Junta, serán objeto de compensación en los términos establecidos en el artículo 98.4 RGU.

Base XI. *Valoración de las aportaciones de empresas urbanizadoras que participen en la Junta de Compensación.*

11.1. En el supuesto en el que se incorporaran empresa o empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos o medios necesarios para la ejecución de las obras de urbanización del Sector en todo o en parte, o colaboren en su gestión urbanística, la Asamblea General de la Junta de Compensación determinará la cuota de suelo urbanizado que les corresponda en función del valor de las obras que ejecuten o las aportaciones que realicen y el valor que se atribuya al suelo del Sector.

11.2. Los derechos políticos anexos al coeficiente de participación de la empresa o empresas urbanizadoras, se podrán ejercitar en la medida y en la proporción al importe de las certificaciones de obras o prestaciones aceptadas y pagadas, salvo que la empresa urbanizadora aporte aval bancario por la totalidad de los costes asumidos, supuesto en el que se arrogará de forma inmediata y plena el ejercicio de los derechos económicos y políticos.

Título III. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

Base XII. *Forma de contratación.*

12.1. La ejecución material de las obras de urbanización se llevará a cabo por la empresa o empresas constructoras que se seleccionen por la Asamblea General de la Junta de Compensación.

12.2. En cualquier caso, en el contrato de ejecución de obras se garantizará el cumplimiento de las circunstancias exigidas en el artículo 176.3 del RGU.

Base XIII. *Costes de la urbanización.*

13.1. De acuerdo con lo previsto en la LOUA, los terrenos quedan afectados a la operación reparcelatoria, que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en el Sector, mediante nota al margen de la última inscripción de dominio de las fincas correspondientes. La nota marginal tendrá una duración de tres años y podrá ser prorrogada por otros tres a instancia de la Junta.

13.2. Las fincas resultantes quedarán afectas, con carácter real, al pago de los costes de la urbanización en la proporción que corresponda, afectación que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los mismos. La afectación real no se extenderá a la finca de resultado de los propietarios que hayan traído de su aprovechamiento urbanístico la compensación de gastos de urbanización a favor de la Junta de Compensación, empresa urbanizadora u otro miembro de la Junta de Compensación.

13.3. Los costes de la urbanización serán satisfechos por quienes resulten propietarios de suelo conforme al proyecto de reparcelación.

13.4. Se estimarán como costes de urbanización los que establece el artículo 113 de la LOUA y preceptos concordantes del RGU.

13.5. El importe de los justiprecios e indemnizaciones por expropiación serán satisfechos por los miembros en proporción a sus respectivas participaciones.

Título IV. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS

Base XIV. *Transmisión de terrenos afectados y de las obras de urbanización.*

14.1. La transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas de los terrenos de cesión obligatoria, tendrá lugar, por ministerio de la Ley, en virtud del acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación. No obstante, la Junta de Compensación y, en su nombre, el contratista por ésta designado, podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

14.2. Una vez que la Junta de Compensación reciba de la empresa constructora las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones, cuya ejecución estuviese prevista en el planeamiento y Proyecto de Urbanización, se cederán al Ayuntamiento en el plazo no superior a tres meses, contados desde la citada fecha de recepción definitiva por la Junta de Compensación. El período de garantía para responder de defectos de construcción por la Junta de Compensación será de un año a partir de la fecha de recepción de las obras.

14.3. El aprovechamiento urbanístico susceptible de ser materializado será proporcional al aprovechamiento urbanístico al que subjetivamente tengan derecho los adjudicatarios, produciendo el acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación la cesión de derecho al Ayuntamiento de las fincas resultantes que le corresponda en pago del resto de aprovechamiento.

14.4. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento de Utrera, la conservación de la urbanización correrá a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

Base XV. *Cuotas de participación.*

15.1. La participación de cada propietario en la Entidad, tanto en la distribución de beneficios como en las cargas o pérdidas, será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas situadas dentro de la delimitación y los que tengan derecho a participar de la actuación, conforme al artículo 86 del RGU.

15.2. Los promotores aceptarán formalmente dichas cuotas de participación y la incorporación de los demás propietarios en forma reglamentaria llevará implícita la aceptación de aquellas.

15.3. En el supuesto de incorporación de empresa urbanizadora a la Junta de Compensación, en el momento de su integración en ésta, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada.

Base XVI. *Valoración y adjudicación de las fincas edificables resultantes.*

16.1. Toda la superficie del Sector que, con arreglo al plan no esté afecta a uso dotacional público y sea susceptible de aprovechamiento urbanístico privado, aunque no sea edificable, será objeto de adjudicación en el proyecto de reparcelación entre los miembros de la Junta, y se efectuará en proporción a sus respectivos derechos en la compensación determinados conforme a lo previsto en el apartado 2 de la Base VI.

16.2. Asimismo, el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación producirá, por ministerio de la Ley, la transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria.

16.3. La valoración de las parcelas resultantes del proyecto de reparcelación en orden a su adjudicación entre los miembros de la Junta se hará por referencia a las unidades de aprovechamiento siendo éstas expresivas del valor de ponderación asignado a los distintos usos en relación con el uso y tipología característicos.

16.4. Para la adjudicación de las fincas resultantes entre los miembros de la Junta se habrán de tener en cuenta preferentemente los siguientes criterios:

- a) Se procurará, siempre que sea posible evitando la constitución de pro indivisos entre distintos adjudicatarios, que las fincas adjudicadas estén situadas en el mismo lugar o en un lugar próximo al de las antiguas propiedades.
- b) Cuando en la unidad reparcelable se incluyan terrenos edificados con arreglo al planeamiento, estos no serán objeto de nueva adjudicación, conservándose las propiedades primitivas, sin perjuicio de la regularización de linderos cuando fuere necesario y de las compensaciones económicas que procedan.
Si se trata de fincas que sólo están parcialmente edificadas, la regla anterior sólo será aplicable a la parte de la finca que esté edificada, pudiendo segregarse la superficie libre.
- c) En los terrenos en que existan edificios no ajustados al planeamiento, se adjudicarán íntegramente a sus primitivos propietarios, sin perjuicio de la regularización de linderos y de las operaciones pertinentes siempre que concurren las circunstancias previstas en el artículo 90 del RGU.
- d) Se procurará la máxima agrupación y contigüidad de las fincas que se adjudiquen a cada miembro.
- e) Siempre que las normas de parcelación lo permitan se procurará la correspondencia más exacta posible entre la cuota de participación de los miembros de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos.
- f) Se tratará de adjudicar parcelas independientes a cada miembro, siempre que la cuantía de su derecho lo permita, evitando la constitución de pro indivisos.
- g) Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en pro indiviso a tales propietarios, si bien antes se constatará que no existe posibilidad de adjudicar una parcela de resultada de titularidad exclusiva. Esta misma regla se aplicará en cuanto a los excesos, cuando, por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga. Dichos defectos o excesos en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero.
- h) Se tratará de adjudicar a cada propietario, siempre que su aprovechamiento y las características de las parcelas resultantes lo permitan, parcelas de todos los usos y tipologías existentes en el ámbito del Sector en proporción a su derecho.
- i) Si el derecho de algún propietario no alcanzase el 15 por 100 de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico de conformidad con el propietario. La misma regla se aplicará cuando los excesos a que se refiere el párrafo anterior no alcancen dicho tanto por ciento.
- j) Cuando se aporten las fincas en régimen de propiedad en pro indiviso, la adjudicación de las parcelas resultantes se efectuará también en pro indiviso, salvo que los propietarios hicieran constar lo contrario y la cuantía de su derecho permitiera adjudicar parcelas de forma individualizada a los copropietarios en correspondencia con aquélla.

Base XVII. *Momento de la adjudicación.*

La ratificación del proyecto de reparcelación efectuada por el Ayuntamiento tras la aprobación del mismo en el seno de la Junta de Compensación, y la expedición de documentos con las solemnidades y requisitos dispuestos para las actas de sus acuerdos o la protocolización notarial del mismo, con el contenido señalado en el artículo 172 del RGU, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente en los términos establecidos en el artículo 137.1 de la LOUA.

Base XVIII. *Régimen económico.*

18.1. Para el pago del justiprecio, indemnizaciones y gastos de urbanización, conservación y complementarios, los miembros asociados deberán ingresar en la Junta de Compensación las cantidades que les corresponda satisfacer dentro del plazo máximo de treinta (30) días que se efectuase el requerimiento por el Presidente de la Asamblea General a dicho efecto, transcurrido el cual, si no se hubiese efectuado el pago, la cantidad adeudada a la Junta de Compensación se incrementara con el interés legal del dinero; sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en el apartado 5 de esta Base.

18.2. La Junta de Compensación abrirá una cuenta corriente mancomunada en una entidad bancaria. Todas las operaciones de pago o abono que se realicen por la Junta de Compensación con cargo a sus fondos exigirán la firma mancomunada del Presidente y otro miembro de la Entidad (propietario o Secretario).

18.3. La Junta de Compensación podrá, por acuerdo mayoritario, exigir a sus asociados además del pago del interés de demora mencionado anteriormente, el pago de los gastos bancarios (descubiertos, etc.) imputable al impago de la cuota correspondiente.

18.4. La Junta de Compensación podrá, por acuerdo mayoritario, exigir a sus asociados el ingreso en la entidad bancaria, con antelación de seis (6) meses, de las aportaciones necesarias para satisfacer los gastos previsibles para el semestre.

18.5. La Junta de Compensación, por acuerdo de su órgano de administración, podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a sus miembros asociados el pago de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de poder optar por solicitar del Ayuntamiento la aplicación de la reparcelación forzosa o, en su caso, expropiación de los bienes y derechos del miembro moroso, tal como se regula en el artículo 135.2 de la LOUA, en beneficio de la Junta de Compensación. A tal efecto, será suficiente certificación librada por el Secretario de la Junta de Compensación, con el visto bueno del Presidente, en la que conste nombre, apellidos y domicilio del miembro moroso, la cantidad adeudada, concepto por la que se ha devengado y que la misma ha vencido y no ha sido abonada.

18.6. También podrá la Junta de Compensación instar la expropiación como beneficiaria de los terrenos pertenecientes a los propietarios que, requeridos por plazo no inferior a tres (3) meses, incumplieran las obligaciones y cargas impuestas por la LOUA.

En este supuesto, al justiprecio se sumarán las cantidades satisfechas para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse las cuotas ordinarias que hayan sido satisfechas, ni los intereses de demora aplicados por mora en el abono de alguna cuota de urbanización, que quedarán a beneficio de la Junta de Compensación.

Base XIX. *Distribución de beneficios y pérdidas.*

La distribución de beneficios y pérdidas se hará conforme a las normas que siguen:

- a) La Asamblea General formulará y aprobará la liquidación provisional.
- b) La liquidación comprenderá tanto el beneficio o pérdida como la participación que, en uno y otro caso, corresponde a cada miembro de la Junta.
- c) La fijación del beneficio o pérdida se efectuará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases de Actuación.
- d) La distribución de los beneficios o pérdidas se hará a prorrata entre todos los miembros de la Junta adjudicatarios de fincas resultantes, con arreglo al valor de éstas.

Firmado: Emilio Ayala Mateo y Ana María Ayala Ramírez. Por poderes: Heraya S.L.

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA SUR

Aprobado definitivamente el Presupuesto del Consorcio de Aguas de la Sierra Sur para el ejercicio 2019, una vez transcurrido el plazo legal de exposición al público sin que se hayan producido reclamaciones, conforme a las previsiones del artículo 169 del RDL 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

Estado de ingresos:

Capítulos	Denominación	Importe
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.782.178,93 €
4	Transferencias corrientes	0,00 €
5	Ingresos patrimoniales	5,00 €
Total presupuesto de ingresos 2018:		1.782.183,93 €

Estado de gastos:

Capítulos	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	356.200,50 €
2	Gastos bienes corrientes y servicios	1.372.783,43 €
3	Gastos financieros	200,00 €
4	Transferencias corrientes	9.000,00 €
5	Fondo de contingencia	6.000,00 €
6	Inversiones reales	38.000,00 €
Total presupuesto de gastos 2018:		1.782.183,93 €

PLANTILLA DEL CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA SUR

Resumen de la Plantilla

Denominación del puesto	Núm. de plazas
Jefe de Servicio	1
Jefe de Administración	1
Auxiliar Administrativo	1
Oficial 1.ª Fontanería	6
Oficial 2.ª Fontanería	1
Total plantilla:	10

Lo que se hace público en virtud de lo establecido en el artículo 169.3 del RDL 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra la aprobación definitiva de este presupuesto puede interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Los Corrales a 29 de abril de 2019.—El Secretario-Interventor, José Antonio Fuster Gil.

36W-3115

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es